



CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA.
ABOGADO.

Señor(a).
JUEZ, PROMISCOU MUNICIPAL, DE ORALIDAD.
Santa Barbara – Antioquia.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Declarativo de Pertenencia.
DEMANDANTE: Angela Rosa Ayala Arroyave.
DEMANDADO(s): Jhon Jairo Arcila Arroyave y otros.

RADICADO: 2019 – 00076

ASUNTO: Contestación de la demanda, se Proponen Excepciones y se presenta Demanda de reconvención.

CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA, mayor de edad, e identificado con Cedula de Ciudadanía No. **70.253.086**, de Yolombó (Ant); abogado en ejercicio, con T.P No. **176.048** del C.S.J, con domicilio en la Ciudad de Medellín, por medio de Poder a mí conferido, por los señores, **JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE**, **LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE**, **RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE**, **LUZ ELENA AYALA ARROYAVE** y **DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE**, (poder que reposa en el proceso), de quienes me notifiqué personalmente el día 23 de mayo del año 2019, estando en el término legal procedo a contestar la demanda, igualmente acuto en nombre y representación de los señores, **LEONARDO ANTONIO AYALA ARROYAVE**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. **15.335.227**, y **TERESITA AYALA ARROYAVE**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. **39.385.707**, de estos dos últimos aporto Poder, quienes tienen pleno conocimiento de la demanda y se dan por notificados por conducta concluyente a partir de la misma contestación de la demanda, lo que también contesto la demanda en su nombre y representación la demanda en su contra, igualmente manifiesto que en escrito separado en nombre y representación de mis poderdantes interpongo demanda de reconvención en contra de la Demandante, lo que hago en los siguientes Términos:

1. A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO: Lo contesto de dos formas, **LA PRIMERA**, no me consta los linderos que relaciona la DEMANDANTE en este hecho, pues ni siquiera aporto en la demanda prueba documental, como lo es la Escritura Pública donde se especificaran las Características del Inmueble objeto del Litigio, es más, ni la



descripción del Inmueble certificada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Barbara coincide con los Linderos descritos por la DEMANDANTE en el primer párrafo del hecho primero.

El Inmueble de propiedad de los DEMANDADOS, corresponde es a: Lote de Terreno con casa de habitación, construida a expensas del Causante ANTONIO MARÍA AYALA OSPINA, situado en este distrito en el punto denominado "los Patios", que se identifica por los siguientes Linderos: "De un Mojón que se encuentra en el desemboque de una Cañería, cerca de un árbol de Chirimoyo, siguiendo de para abajo hasta otro Mojón que se encuentra en la cerca (sic) de una chamba, lindero con el vendedor; de aquí siguiendo de para abajo en línea recta a otro Mojón que se encuentra en el Lindero, con propiedad de Jesús Valencia, de aquí siguiendo por la cañada honda de para abajo hasta un Mojón en el Lindero con propiedad de, DELFÍN VILLADA, de aquí siguiendo en Línea recta de para arriba hasta encontrar un Mojón que está en la orilla del caminito o callejón, y siguiendo por este de travesía a buscar el primer Mojón, punto de partida".

MODO DE ADQUISICIÓN: Los demandados, **LUZ ELNA, RUTH CECILIA, LUZ MATILDE, TERESITA, LEONARDO ANTONIO y DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE**, adquirieron el **50%** del Inmueble antes descrito por Adjudicación en la sucesión de, ANTONIO AYALA OSPINA, por medio de la Escritura Publica No. 155 del 10 de febrero del año 1995, de la Notaría Única de Santa Barbara, debidamente Registrada en la anotación No. 8 del Certificado de Tradición y Libertad, correspondiéndole a cada uno, un porcentaje del **8.34%**, aproximadamente.

Tiempo Después los DEMANDADOS, **JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE, LUZ MATILDE, RUTH CECILIA, LUZ ELENA, DARIO ANTONIO, LEONARDO ANTONIO y TERESITA AYALA ARROYAVE**, incluyendo a la misma DEMANDANTE, adquirieron el otro 50%, del Inmueble objeto del Litigio por Adjudicación en sucesión mediante la Sentencia No. 14 con fecha del 29 de octubre del año 2018, del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara, Radicado del Proceso de Sucesión, 2017 – 124, la cual fue debidamente Protocolizada mediante la Escritura Publica No. 785 del 20 de noviembre del año 2018, de la Notaría Única de Santa Barbara, cuyas características del Inmueble son las mismas antes descritas, es decir. Lote de Terreno con casa de habitación, construida a expensas del Causante ANTONIO MARÍA AYALA OSPINA, situado en este distrito en el



punto denominado "los Patios", que se identifica por los siguientes Linderos: "De un Mojón que se encuentra en el desemboque de una Cañería, cerca de un árbol de Chirimoyo, siguiendo de para abajo hasta otro Mojón que se encuentra en la cerca (sic) de una chamba, lindero con el vendedor; de aquí siguiendo de para abajo en línea recta a otro Mojón que se encuentra en el Lindero, con propiedad de Jesús Valencia, de aquí siguiendo por la cañada honda de para abajo hasta un Mojón en el Lindero con propiedad de, DELFÍN VILLADA, de aquí siguiendo en Línea recta de para arriba hasta encontrar un Mojón que está en la orilla del caminito o callejón, y siguiendo por este de travesía a buscar el primer Mojón, punto de partida".

Después de las ventas Parciales que se hicieron en vida de PASTORA ARROYAVE DE AYALA, el Bien Inmueble objeto de la Sucesión quedó con los siguientes Linderos actualizados así: Por el frente con la Calle Publica, en **6.26** metros que es la casa de habitación construida, por un costado con casa del señor, PEDRO, por el otro costado con casa del señor, ALIRIO LORA, sigue el solar de propiedad de la Causante **PASTORA ARROYAVE DE AYALA** lindando por un costado con, **BERIA HENAO**, por abajo con un Zanjón del Alcantarillado y la casa de, GUSTAVO RAMÍREZ FLÓREZ, y por el otro costado con CARLOS PÉREZ

En la Sentencia No 14 del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barajara, la cual fue debidamente Registrada en la Anotación No. 11 del Certificado de Tradición y Libertad, se le Adjudicó un derecho a cada heredero de la siguen forma.

LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE.	4.805%.
LUZ ELENA AYALA ARROYAVE.	4.805%.
DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE.	4.805%
TERESITA AYALA ARROYAVE.	4.805%
LEONARDO ANTONIO AYALA ARROYAVE.	4.805%
RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE.	4.805%
JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE.	4.805%.

Y a la DEMANDANTE, **ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE.** el **16.365%**, ahora bien, porque se le Adjudicó un **16.365%**, esto lo fue por cuanto ella reclamó en la Diligencia de Inventario y Avaluó de la referida Sucesión un pago correspondiente a los Impuestos que ella había cancelado, es decir los DEMAMDADOS le



reconocieron la Hijuela numero dos, donde con un **11.56%**, para pagarle los Impuestos que a los demandados les correspondía.

Así las cosas, una vez, quedando adjudicados los porcentajes tanto de la Sucesión del señor, ANTONIO AYALA OSPINA, mediante la Escritura Publica No. 155 del 10 de febrero del año 1995, "anotación No. 8" del Certificado de Tradición y Libertad y la Sucesión de, MARÍA PASTORA ARROYAVE VIUDA DE AYALA, mediante la Sentencia numero 14 de 2018, "anotación número 11" del mismo Certificado de Tradición y Libertad los porcentajes de ambas Sucesiones del inmueble objeto del Litigio, quedaron en su totalidad de la siguiente forma:

LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE.	13.1350%.
LUZ ELENA AYALA ARROYAVE.	13.1350%.
DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE.	13.1350%
TERESITA AYALA ARROYAVE.	13.1350%
LEONARDO ANTONIO AYALA ARROYAVE.	13.1350%
RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE.	13.1350%
JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE.	4.805%.

Y para la DEMANDANTE, ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE, un porcentaje de, **4.805%**, según el literal G de la Adjudicación y Distribución de la Sucesión y un porcentaje de, **11.56%** correspondiente a la HIJUELA No. DOS por Pasivos de la Sucesión correspondiente a los Impuestos para un total del **16.365%**.

Dado lo anterior, debe ser parte del debate Probatorio, lo que manifiesta la DEMANDANTE en el hecho Primero de la demanda, el cual se resolverá en el desarrollo o debate probatorio del Proceso.

La SEGUNDA FORMA: Es cierto, que el Inmueble, que es común y proindiviso de todos, es decir, de los DEMANDADOS y la DEMANDANTE, se identifica con Matricula Inmobiliaria No. **023 - 7056**.

(Como Prueba documental, se aportará la Escritura Publica No. 155 del 10 de febrero del año 1995, en la cual se llevó a cabo la sucesión de, ANTONIO AYALA OSPINA y la Escritura Publica No. 785 del 20 de noviembre del año 2018, en la cual se protocolizó la Sentencia No. 14 de 29 de octubre del año



2018, del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara, ambas Escrituras de la Notaría Única de Santa Barbara y el Certificado de Tradición y Libertad).

AL HECHO SEGUNDO: Es totalmente falso que la señora ANGELA ROSA ocupa el Inmueble desde el año 2008, resulta ser que, quien lo ocupó el Inmueble en el año 2008 por más de tres años fue, JHON JAIRO (hoy demandado), la señora ANGELA ROSA, estaba muy mal económicamente, no tenía donde vivir, sus hermanos, JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE, LUZ MATILDE, RUTH CECILIA, LEONARDO ANTONIO y TERESITA AYALA ARROYAVE, por solidaridad con su hermana ANGELA ROSA, permitieron que ella viviera en la casa que es de todos, por cuanto allí mismo vivían también sus otros hermanos, DARIO ANTONIO y LUZ ELENA, es por ello que la señora, ANGELA ROSA miente al decir que habita el Inmueble desde el año 2008, por cuanto solo lleva unos 6 ó 7 años aproximadamente, fueron sus hermanos, que después que ella les solicitara que le permitieran vivir en esa casa y compartirla con DARIO ANTONIO y LUZ ELENA, no vieron ningún inconveniente que los tres ocuparan el Inmueble y todo fue en acuerdo entre todos los hermanos DEMANDANTE y DEMANDADOS.

Fue la misma, DEMANDANTE, que en el año 2017, inicio la Sucesión del 50% del Inmueble objeto del Litigio, la cual quedó debidamente ejecutoriada en octubre del año 2018, y si ella inicio una sucesión de ese 50% era por que reconocía que ese Inmueble era de todos, es más, si ella se creía poseedora entonces no debió haber iniciado una Sucesión de un 50%, si no que podría haber iniciado la pertenencia del Inmueble de una vez, pues igualmente está demandando a todos sus hermanos.

Como lo manifesté antes en el mes de octubre del año 2018, quedó aprobado el trabajo de partición y Adjudicación del Inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 023 – 7056, dicho trabajo fue aportado de manera conjunta con la misma DEMANDANTE, (que no lo objetó), quiere decir entonces que ella reconoció que ese Inmueble era de todos, tan reconoció la misma DEMANDANTE, que ese Inmueble era de todos, que ella, le cobró a sus hermanos hoy demandados, los gastos que ella había cancelado por conceto de Protocolización y Registro de la Secesión, y esto se prueba con recibo de pago con fecha del 06 de diciembre del año 2018, donde recibió de los DEMANDADOS, señores, **JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE, LUZ MATILDE, RUTH CECILIA, LUZ ELENA, DARIO ANTONIO, LEONARDO ANTONIO y TERESITA AYALA ARROYAVE**, la suma de, \$275.887, por concepto de pago de Rentas y Registro y Protocolización en la Notaria de la Sucesión de,



MARÍA PÁSTORA AYALA ARROYAVE, Proceso, que se tramitó en el Juzgado promiscuo Municipal de Santa Barbara Radicado 2017 – 00124, reiterando de nuevo, si la DEMANDANTE, cobró y se le pagó los gastos de la Sucesión era porque ella reconocía que ese Inmueble era de todos.

En razón de ello, debe ser parte del debate probatorio lo manifestado por la DEMANDANTE en el hecho número dos de la demanda, el cual se resolverá en las diferentes etapas probatorias del Proceso.

(Para probar lo manifestado en la contestación del hecho número dos, solicité al despacho, copia del acta de la Diligencia de Inventario y avalúo y copia del Audio, además aporto Recibo de pago, por la suma de, \$275.887, pago que se hizo a favor de la DEMANDANTE).

AL HECHO TERCERO: Es totalmente falso por lo siguiente.

En lo referente a la instalación del Servicio de Gas Natural, La señora, ANGELA ROSA, según ella, solicitó el servicio Público de Gas Natural, ahora bien la pregunta es, para que solicitó ese servicio, para el consumo de ella misma, que quería economizar Servicios Públicos, igualmente manifiesta la DEMANDANTE, que ella pagó o paga esos servicios públicos, pues por lógica le corresponde a ella cancelarlos, es ella quien los consume para su propio bienestar y el de su esposo, entonces es a ella misma valga repetir, a quien le corresponde cancelar las facturas de Servicios Públicos que consume, los cuales, reitero son para su propio bienestar.

En lo referente al pago de Impuesto Predial sobre el Inmueble objeto del Litigio, es totalmente falso lo dicho por la DEMANDANTE, la misma DEMANDANTE, faltó a la verdad en su manifestación tratando de inducir en error al despacho y digo faltó a la verdad, por lo siguiente: Ella si pagó unos impuestos, pero solo lo que se debía de Impuesto Predial corresponde al 50% del Inmueble objeto del Litigio a nombre de, MARÍA PASTORA ARROYAVE, VIUDA DE AYALA, fue la DEMANDANTE, quien inició la Sucesión de, MARÍA PASTORA, Sucesión esta que se llevó a cabo en el despacho con Radicado 2017 --00124, y en la diligencia de Inventario y Avalúo fue la misma DEMANDANTE, valga reiterar, quien solicitó se le reconocieran esos pagos de Impuestos y así lo hizo el despacho, fue por eso que en el Trabajo de Partición y Adjudicación se le reconoció y se le pagó los Impuestos, con la Adjudicación de la Hijueta Numero DOS, del trabajo de



partición y Adjudicación con un **11.56%**, el mismo trabajo de partición y adjudicación que quedó debidamente Ejecutoriado mediante la Sentencia número 14 del 29 de octubre del 2018.

Bien lo hizo la DEMANDANTE en solicitar al despacho se trasladara el expediente con radicado 05679 – 40 – 89 001 – 2017 – 00124 – 00, a este proceso, así el despacho va a probar que es falso lo dicho por ANGELA ROSA, en ese expediente se demuestra que la sucesión la inicio ANGELA ROSA, que nunca reclamó Posesión, solo pretendió reclamar unas supuestas mejoras que el despacho las negó por cuanto no eran del caso en el trámite de la Sucesión y quedó claro que los Impuestos los cobró ANGELA ROSA los cuales se le pagaron con la Hijuela número dos.

Además por el otro 50% que fue adjudicado a los señores, **MATILDE, RUTH CECILIA, LUZ ELENA, DARIO ANTONIO, LEONARDO ANTONIO y TERESITA AYALA ARROYAVE**, la DEMANDANTE, nunca pagó un sólo peso de Impuestos, en la demanda, no se aportó ni una prueba sumaria siquiera, que es ella quien los paga, por lo contrario cada uno de los demandados, cancela sus impuestos, que incluso alguno no lo ha pagado, cómo se probará con la prueba documental aportada, es por ello que miente la demandante, al decir que ella paga los Impuestos.

En lo referente a las Mejoras realizadas al Inmueble, son afirmaciones Falsas, de las supuestas mejoras, los recibos aportados son informales, pues ni siquiera tienen la firma de quien los suscribió o despachó, estos recibos no son aceptados por los DEMANDADOS, y en caso de ser cierto que ella haya realizado algún arreglo en ese Inmueble, es ella misma quien lo ocupa sin pagar un solo peso de Arriendo por una ayuda que le han hecho sus hermanos DEMANDADOS, por lógica es a ella a quien le corresponde hacer el mantenimiento y los arreglos locativos del Inmueble que ella misma ocupa, razón por la cual lo dicho por la DEMANDANTE, en el hecho tercero de la demanda, debe ser parte del debate probatorio, lo cual se resolverá en las diferentes etapas probatorias del proceso.

(Para Probar que es falso lo correspondiente al pago de Impuestos, se aporta facturas del pago de Impuestos que ha realizado los demandados).



AL HECHO CUARTO: No me consta, Maxime cuando al parecer el vecindario, lo que le tiene es miedo a la DEMANDANTE, razón por la cual el hecho cuarto de la demanda, debe ser parte del debate probatorio, es cual se resolverá durante las diferentes etapas probatorias del Proceso.

AL HECHO SEXTO: Es totalmente falso, por lo contrario la demandante, ejerce actos de violencia en el inmueble, por los constantes conflictos, que tiene con dos de sus hermanos, (demandados), quienes han habitado siempre el mismo Inmueble), en especial, DARIO ANTONIO, el más desamparado y con necesidades económicas, DARIO ANTONIO, ocupa una pieza en los bajos del Inmueble objeto de este Litigio, pero que pertenece a la misma Matricula Inmobiliaria No. 023 – 7056, pieza que construyó DARIO ANTONIO, con su propio esfuerzo hace aproximadamente 35 años y la ocupa desde ese entonces, es más DARIO ANTONIO, le instaló en servicio de energía para que quedará independiente, y esto lo fue por cuanto ANGELA ROSA, por maldad le cortó el servicios de energía, que incluso el servicio de agua también trató de cortárselo y sus hermanos se opusieron, la DEMANDANTE siempre falta a la verdad en la demanda interpuesta por ella, reiterando tantas veces lo único que trata es de inducir en error al despacho, mírese bien, en el acápite de las Notificaciones de la DEMANDA, manifiesta la DEMANDANTE, que los DEMANDADOS tienen su domicilio en la Calle 50 No. 51 – 11 de Santa Bárbara, y falta a la verdad la DEMANDANTE, por lo siguiente, bien sabe la DEMANDANTE, que cada uno de los DEMANDADOS, tiene domicilio diferente, como son, LEONARDO ANTONIO y TERESITA, que su domicilio es la Ciudad de Medellín, y en especial DARIO ANTONIO, que vive en los bajos del Inmueble objeto del Litigio, que es la Calle 57 No. 50 A – 14 y 50 A – 20, de Santa Barbara y la misma DEMANDANTE de forma agresiva, con palabras soeces y con calumnia, pretende siempre despojarlo del derecho que tiene en ese Inmueble el señor, DARIO ANTONIO, que hasta le dice que se valla a vivir debajo de un puente, lo acusa de violador, fue por eso, que el señor DARIO ANTONIO, interpuso una Querrela Civil de Policía ante la Inspección de Policía de Santa Barbara, en la cual el día 29 de mayo del año 2019, por los constantes ultrajes de la señora, ANGELA ROSA, en contra de, DARIO ANTONIO, se llegó al siguiente acuerdo, *“que el señor, DARIO ANTONIO, se quedará en la Propiedad y no le ocupará más su tenencia según lo pactado en este despacho, en concordancia con el Art 82, en consecuencia el derecho a la protección del domicilio y en acuerdo de las partes, determina mantener su status quo, mientras el Juez ordinario competente decide definitivamente si a ella hubiere lugar”*.



"La medida que trata el presente Artículo, garantizará el statu quo físico y jurídico del bien en mención".

Además aprovechándose de una sentencia condenatoria en contra de, DARIO ANTONIO, en el año 2005, y después de interpuesta la demanda de Pertinencia, la señora, ANGELA ROSA, chantajea a su hermano DARIO ANTONIO, diciéndole que lo va a ser encarcelar por violador amenazándolo con denunciarlo que está violando niños en Santa Barbara, y esta presión la hace solo para que desocupe el Inmueble, en razón de estas constantes amenazas de ANGELA ROSA y en contra de DARIO ANTONIO, este se vio obligado a, denunciarla por calumnia, proceso que se tramita ante la Autoridad de Santa Barbara.

De otro lado, la señora, LUZ ELENA, (demandada), también ha ocupado, el Inmueble objeto del Litigio, correspondiente a otra pieza, que la señora, ANGELA ROSA, desde que interpuso la demanda de Pertinencia también le ha hecho la vida imposible, hasta llegar a quitarle su pieza cerrándole la puerta con un candado, y no deja alquilar la Pieza que con esfuerzo construyó LUZ ELENA, en la actualidad, se esta tramitando una Querrela Civil de Policía, interpuesta por LUZ ELENA, en contra de ANGELA ROSA, ante la Inspección de Policía de Santa Barbara, por las constantes agresiones de, ANGELA ROSA en contra de, LUZ ELENA, dado a que la DEMANDANTE, no deja entrar a LUZ ELENA, a su pieza, que es en el mismo Inmueble objeto del Litigio.

Además, la señora, LUZ ELENA tiene la instalación de Servicio de Agua, energía en la pieza que es de ella, y que hace parte del Inmueble objeto del Litigio, entonces no se entiende, por qué ANGELA ROSA dice en la demanda, que ocupa sola el Inmueble.

Por las constantes agresiones de la DEMANDANTE, en contra de, LUZ ELENA, ha habido intervención de la Policía de Santa Barbara, como lo fue la del 21 de mayo del año 2019, donde la Policía mediante escrito las señoras, ANGELA ROSA y LUZ ELENA, se comprometieron a *"no incitarse, no irrespetarse verbal o físicamente, se comprometieron a que ningún familiar ingrese a la vivienda hasta que no haya una Sentencia definitiva de la seora, ANGELA ROSA"*

Por lo acordado entre ANGELA ROSA y LUZ ELENA, quiere decir entonces, que ANGELA ROSA, NO debe ocupar el Inmueble tampoco y en caso de estarlo



ocupando debe proceder a desocupar y hasta la fecha de contestación de la demanda, a un no lo ha hecho, acuerdo que ha incumplido la demandante, por lo contrario, sigue con las mismas agresiones con su hermana LUZ ELENA.

Por lo expuesto, la señora, ANGELA ROSA, NO ocupa el Inmueble de forma, tranquila, ni pacífica, por lo contrario lo cupa de forma clandestina, con violencia, se aprovecha en especial del estado mental y físico de su hermano DARIO ANTONIO, que lo puede corrobora la señora Juez, en las diferentes etapas de trámite que programe el despacho, razón por la cual lo manifestado por la, DEMANDANTE en el hecho sexto de la DEMANDA, debe ser parte del debate probatorio, el cual se resolverá, durante las diferentes etas probatorias del Proceso.

Es importante agregar en la contestación de este hecho, que, por las constantes agresiones recibidas por parte de la señora, ANGELA ROSA, en contra de los DEMANDAOS, DARÍO ANTONIO y LUZ ELENA, y gestos de burlas en contra de los otros demandados, estos decidieron poner en venta el Inmueble objeto de la controversia, para la cual se citó a la señora, ANGELA ROSA, a conciliación ante la Cámara de comercio Aburra Sur, la cual fue fallida.

Por lo expresado en la contestación de cada uno de los hechos de la demanda, es que sus otros hermanos también mandados de forma pacífica y amigable le han solicitado siempre a, ANGELA ROSA la entrega del Inmueble, es por ello, que ella de manera fraudulenta y mintiendo al despacho, inicio el proceso de Pertenenencia.

(Como prueba documental aporto en la contestación de este hecho, la Querella Civil de Policía y la Conciliación entre ANGELA ROSA y DARIO ANTONIO con fecha del 29 de mayo del año 2019 de la Inspección de Policía, acta de mediación Policial con fecha del 21 de mayo de los corrientes entre ANGELA ROSA y LUZ ELENA, además, Querella Civil de Policía entre, LUZ ELENA y Angela rosa y Acta de conciliación fallida ante la Cámara de Comercio, Aburra sur).

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA.

Manifiesto a nombre de mis poderdantes, que nos oponernos a todas y cada una de las pretensiones invocadas por la DEMANDANTE, y se solicita al despacho sean



negadas; toda vez que, en el Proceso de la referencia, son aplicables las siguientes excepciones de fondo, las cuales solicito al despacho, se sirva declarar probadas.

PRIMERA: FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES: A la demandante no le asiste la razón y se debe desestimar la pretensión de declaración de pertenencia con fundamento en la prescripción extraordinaria como forma de adquirir el dominio, toda vez que conforme las pruebas aportadas en el proceso de la referencia no existe mérito alguno para adecuar la pretensión en una prescripción extraordinaria derivada de una posesión regular, en la cual coexisten el justo título y la buena fe a saber, el código civil determina:

"ARTICULO 2518. <PRESCRIPCION ADQUISITIVA>. Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados."

"ARTICULO 2520. < ACTOS DE MERA FACULTAD O TOLERANCIA>. La omisión de actos de mera facultad, y la mera tolerancia de actos de que no resulta gravamen, no confieren posesión, ni dan fundamento o prescripción alguna.

Así, el mero hecho de que la DEMANDANTE, fue quien inicio la Secesión, con Radicado 2017 – 00124, y de común acuerdo con los DEMANDADOS, se presentó el Inventario y Avaluó y el Trabajo de Partición y Adjudicación el cual quedó debidamente aprobado y ejecutoriado mediante Sentencia No 14 del 29 de octubre del año 2018, del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara y misma DEMANDANTE solicitó se le reconociera el pago de unos Impuestos del Inmueble objeto del Litigio, los cuales los DEMANDADOS, los pagaron con la Adjudicación de la Hijueta número dos, a favor de la DEMANDANTE en un porcentaje del 11.56%, lo que interrumpe cualquier posesión sea ordinaria o Extraordinaria que pretenda reclamar la demandante.

Del mismo modo, el hecho que solo los DEMANDADOS, JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE, LUZ MATILDE, RUTH CECILIA, LEONARDO ANTONIO y TERESITA AYALA ARROYAVE, hayan tolerado que la DEMANDANTE, ocupara el



Inmueble por solo colaborar con el Arriendo, y que DARIO ANTONIO y LUZ ELENA, también usufrutuaran su propiedad, no por eso se impone la pertenencia.

“Se llaman actos de mera facultad los que cada cual puede ejecutar en lo suyo, sin necesidad del consentimiento de otro.”

Que, si bien es claro la mera facultad y hecho de no haber ocupado el Inmueble algunos de los DEMANDADOS, partiendo de la buena fe de que lo único era que la DEMANDANTE, no pagara Arriendo y lo mismo que allí viviera, DARIO ANTONIO y LUZ ELENA, no le confiere el derecho de adquirir el dominio de los otros copropietarios, lo que quiso la DEMANDANTE fue aprovechar la oportunidad y pretender adquirí por pertenencia sin ni siquiera suma de Posesiones.

La parte demandante está en incapacidad de demostrar la Posesión pues, la posesión que dice tener nunca fue inscrita y nunca se manifestó si quiera sumariamente en la escritura de adquisición, a saber, escritura pública No. 785 del 20 de noviembre del año 2018, protocolizada en la Notaria única de Santa Barbara, conforme la cual adquirió la ahora DEMANDANTE, señora, ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE, al observar detalladamente la Escritura en su aparte de la Protocolización del Trabajo de Partición y Adjudicación, jamás se manifestó la posesión sobre la matrícula 023 – 7056, por lo contrario, si fue claro en manifestar en ese trabajo de partición y Adjudicación, que se le Adjudicaba una hijuela por gastos, que lo fue de Impuestos, es decir el Inmueble es de propiedad de los DEMANDADOS, en común y Proindiviso, al observar dicho título, además se echa de menos que la posesión jamás fue inscrita en el transcurrir de sus anotaciones en el Certificado de Tradición y Libertad, y al respecto del código civil determina:

“ARTICULO 790. < POSESION NO INSCRITA>. Si alguien, pretendiéndose dueño, se apodera violenta o clandestinamente de un inmueble cuyo título no está inscrito, el que tenía la posesión lo pierde”.

“ARTICULO 785. <POSESION DE BIENES SUJETOS A REGISTRO>. Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el registro de instrumentos públicos, nadie podrá adquirir la posesión de ellas <sic> sino por este medio.”



Conforme lo anterior se predica claramente la pérdida de la posesión pues clandestinamente, con violencia y faltando a la verdad la DEMANDANTE, aprovecha la oportunidad, para reclamar una Posesión, sin tener cuenta que hay un Título recientemente registrado, que lo fue el 16 de noviembre del año 2018, "anotación número 11" del Certificado de Tradición y Libertad, quien fue la misma DEMANDANTE quien registro dicho Título, y esto se demuestra con el recibo que ella misma cobró, es así que ella perdió cualquier Posesión que pretenda reclamar. A pesar de la diferencia existente entre "tenencia" y "posesión", y la clara disposición del artículo 777 del C.C., según el cual "el simple lapso del tiempo no muda la mera tenencia en posesión", puede ocurrir que el tenedor cambie su designio, transmutando dicha calidad en la de poseedor, mediante la Inter versión del título, caso en cual, se ubica en la posibilidad jurídica de adquirir la cosa por el modo de la prescripción. Si ello ocurre, esa mutación debe manifestarse de manera pública, con verdaderos actos posesorios a nombre propio, con absoluto rechazo del titular y acreditarse plenamente por quien se dice "poseedor", tanto el momento en que se operó esa transformación, como los actos categóricos e inequívocos que contradigan el derecho del propietario, puesto que para efectos de la prescripción adquisitiva de dominio, no puede computarse el tiempo en el que se detentó el objeto a título precario, dado que éste nunca conduce a la usucapión; solo a partir de la posesión puede llegarse a ella, por supuesto, si durante el periodo establecido en la ley se reúnen los dos componentes a que se ha hecho referencia. (...) De conformidad con lo anterior, cuando para obtener la declaratoria judicial de pertenencia, se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que fue la que en este caso el Tribunal interpretó como pedida, sin que ese entendimiento haya merecido reparo, la demandante debe acreditar, además de que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de usucapir, que igualmente ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley; empero, si originalmente se arrojó la cosa como mero tenedor, debe aportar la prueba fehaciente de la Inter versión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquel, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de "posesión autónoma y continua" del prescribiente. (CJS SC de 8 ago. 2013, rad. n° 2004-00255-01).

En síntesis, la demanda no cumple con los requisitos legales, toda vez que carece de la manifestación en la Escritura Pública donde inscribiera una Posesión, por lo



contrario, existe es un Título debidamente registrado con el consentimiento tanto de la DEMANDANTE, como de los DEMANDADOS, que ese Inmueble es de todos, y con el agravante, que la demanda se radicó solo con tres meses de haber Registrado el Título de cada uno, lo que acredita que no hay Posesión.

Además, la demanda, no cumple con el requisito legal de que trata el Art 82 del Código G. del Proceso, pues, en primer lugar, la DEMANDANTE, manifiesta que el domicilio de los demandados es en la Calle 50 No. 51 - 11, de Santa Barbara, lo cual no es cierto y esto se demostrará con la prueba testimonial e interrogatorio de parte a los DEMANDADOS, que inclusive DARIO ANTONIO, por más de 35 años ocupa los bajos del Inmueble que reclama la DEMANDANTE, y esto lo sabe ella igualmente manifiesta la demandante, en el hecho segundo de la demanda, que ella ocupa el Inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 023 - 7056, desde el año 2008, y en el acápite de las Notificaciones manifiesta que su lugar de domicilio es, en la Calle Santander sector los Patios No. 12 - 12 de Santa Barbara, dirección que no tiene que ver nada con la dirección del Inmueble objeto del Litigio, razón por la cual su domicilio es totalmente diferente al inmueble que pretende reclamar.

SEGUNDA: TEMERIDAD Y MALA FE: La demandante narra en los hechos la intención de que adquiriera por Pertenencia, no obstante, esta carece de buena fe, pues aprovecha la coyuntura de la Sucesión al cual le resta área y al ver que, sus hermanos por ayudarla la dejaron viviendo allí, tergiversó los hechos para solicitar la posesión sobre el Inmueble, del cual los DEMANDADOS también son dueños.

Los títulos de adquisición se encuentran debidamente registrados conforme la ley 1579 del 2012, estatuto de Registro de Inmuebles, que reitero el ultimo Registro del Título de adquisición tanto de los DEMANDADOS, como el de la DEMANDANTE, se Registro en noviembre del año 2018, es decir no ha pasado ni siquiera un año y la demandante quiere adquirir por pertenencia.

A todas luces la demanda es temeraria, pues se presenta con la intención de lograr una declaración de pertenencia, con la ausencia de pruebas que permitan inferir que se ejerce una posesión, haciendo alusión a unos hechos que carecen de verdad, es decir no se pueden probar, sin contar además con el tiempo para adquirir, toda vez que la DEMANDANTE y los DEMANDADOS, apenas adquirieron hace 3 meses desde el momento que se radicó la Demanda, y adquirieron mediante



una sucesión donde el Trabajo de Partición y Adjudicación se presentó de forma conjunta y sin reproche de ninguno.

La buena fe, como baluarte del sistema normativo, es principio y derecho, teniendo como finalidad integrar el ordenamiento y regular "las relaciones entre los particulares, y de éstos con el Estado".

La DEMANDANTE presenta esta demanda en desmedro de la justicia teniendo la conciencia y persuasión en el adquirente de recibir "el derecho de quien es legítimo dueño". Es decir, se puede inferir que la DEMANDANTE antes de presentar esta demanda conocía que el inmueble era de todos sus hermanos por Adjudicación en Sucesión, que a ella misma se le adjudicó un porcentaje más del 11.56%, por concepto de pago de Impuestos; no se le había transferido ni enajenado bajo ninguna circunstancia a título de venta u otra forma de adquirir el dominio debidamente registrada, o con la mera expectativa de adquirirlo.

Además, obra de tan mala fe, la DEMANDANTE, que manifiesta en la demanda, que ella ocupa el Inmueble objeto del Litigio, pero la dirección que aporta para ser notificada la misma DEMANDANTE, es la Calle Santander No. 12 – 12, y en la misma prueba documental, como lo es el Certificado de Tradición y Libertad y la Certificación expedida por el Municipio de Santa Barbara, clara es la dirección, que es, Calle 57 No. 50 A – 14 y 50 A – 20, de Santa Barbara, quiere decir entonces que la señora ANGELA ROSA, no ocupa el Inmueble que reclama por Posesión.

TERCERA: INEPTITUD DE LA DEMANDA: La demanda desde el punto de vista formal y sustancial presenta varios yerros los cuales se discriminan así:

1. No cumple con los requisitos de la demanda, consagradas en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P, la dirección de cada uno de los Demandados, esto es para notificarlos en debida forma requisito indispensable en la demanda, lo que hizo fue aportar una dirección incorrecta, lo trato fue de engañar al despacho para que le admitiera la demanda, desafortunadamente, por las agresiones verbales y los ultrajes por parte de la DEMANDANTE en contra de dos de los DEMANDADOS, todos los demandados, sin haberles notificado en debida forma la demanda, voluntariamente se notificaron para resolver este conflicto, de lo contrario la demanda habría sido objeto de una nulidad. Además, la DEMANDANTE, como lo he manifestado, ni siquiera

184



aportó su dirección correcta. Además, para el traslado la DEMANDANTE, ni siquiera presentó el medio magnético tal y como lo ordena en C.G. del Procesa.

2. No se aporta la ficha catastral que determine el avalúo catastral conforme con el artículo 82 numeral 9, la cual determina el área y localización del Inmueble, Conforme la ley,

Así las cosas, la DEMANDANTE, no cumplió con los requisitos esenciales de la demanda a quien se le debió rechazar de plano.

CUARTA: CARENCIA DE DERECHO SUSTANCIAL. En rito a las normas sustanciales contenidas desde la constitución política, y demás normas como las del código civil, la demandante, no tiene derecho a adquirir por prescripción extraordinaria el dominio del inmueble con Matricula No. 023 - 7056, pues si bien es claro, en virtud de la justicia y la verdad, la DEMANDANTE, debió presentar los elementos materiales probatorios que le den la convicción al juez de la existencia de una posesión irregular, en ese sentido presentar un justo título como documento traslativo de dominio que permita inferir que el bien se le estaba vendiendo o prometiendo en venta, ahora la clandestinidad del ejercicio de la posesión tumba toda posibilidad de que exista una buena fe.

"Al respecto la corte suprema de justicia en sentencia SC19903-2017 Radicación: 73268-31-03-002-2011-00145-01" Determina:

El primero, a voces del artículo 2528 del Código Civil, ocurre cuando se ejerce la posesión regular por un tiempo de 3 y 5 años para bienes muebles e inmuebles, respectivamente, que en concordancia con el canon 764 ejusdem, "procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque esta no subsista después de adquirida la posesión".

Lo anterior supone la concurrencia de algunos elementos como la posesión ininterrumpida, el tiempo de usucapibilidad, y el más característico, el justo título y la buena fe, cada uno con contenido propio, pero interrelacionados, al punto que el inicial puede servir para explicar el otro, "cuando no exista circunstancia algún conraindicante".



Es privativo suyo que la posesión sea regular, aspecto que traduce la existencia del justo título y buena fe.

La prescripción extraordinaria, según el artículo 2531 del Código Civil, en armonía con el precepto 770 del mismo estatuto, es la senda para adquirir el dominio de las cosas por 10 años para bienes muebles e inmuebles. Define de la ordinaria porque el usucapiente no ejercita la posesión regular.

Ya, más de una centuria, esta Corporación, con sabiduría inquebrantable, hubo de diferenciar, siguiendo no solo la legislación de la siete partidas, sino también la obra de Manuel Ortiz de Zúñiga, "(...) doctrina que ha prevalecido (...)", la prescripción ordinaria de la extraordinaria, exigiéndose para la primera la posesión de diez o veinte años con justo título y buena fe; y para la segunda o la de treinta años o más, "sin que sea necesaria la buena fe ni el justo título", y sin la distinción entre presente o ausentes."

Por lo expuesto en las Excepciones, solicito, señor(a), Juez, desestimar cada una de las pretensiones invocadas por la parte demandante, y en consecuencia se condene en costas Agencias en derecho y gastos del Proceso a la parte, DEMANDANTE.

PETICIONES DE LA PARTE DEMANDADA.

PRIMERA: Solicito se ordene a la señora, ANGELA ROSA AYALA ARROYA, que una vez ejecutoriada la Sentencia, en el término de 10 días, proceda a desocupar el Inmueble ubicado en la Calle 57 No. 50 A – 14 y 50 A – 20, sector los Patios del Santa Barbara, Inmueble que se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 023 – 7056, Inscrito en al Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Barbara.

SEGUNDA: Una vez se admita la contestación de la demanda, ordene levantar la Medida Cautelar inscrita en el Inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 023 – 7056, ya que la demanda carece de todo valor probatorio.

TERCERA: Se admita la demanda de reconvenición, del PROCESO ESPECIAL DECLARIVO DE DIVISIÓN MATERIAL Y/O VENTA, correspondiente al bien Inmueble objeto del Litigio Matricula Inmobiliaria No. 023 - 7056, para que esta demanda sea tramitada de manera conjunta, con el Proceso de Pertenencia radicado. 2019 - 0076, ya que son las mismas partes y el mismo Bien Inmueble.



DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

• **DOCUMENTALES.**

De los recibos aportados en la demanda por las supuestas mejoras, (folios 19 a 118), mis Poderdantes no los aceptan, por dos situaciones, en primer lugar, son recibos informales, que no tiene la dirección de donde y a donde iban dirigidos los supuestos materiales de la construcción y en segundo lugar, dichos recibidos tienen tanta informalidad, que no fueron firmados por la persona que los suscribió.

• **DE LAS PRUEBAS TESTIMONILES DE LA PARTE DEMANDANTE.**

Me reservo el derecho de conainterrogar a los testigos de la parte demandante en la fecha y hora que fije el despacho.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

Solicito señor(a), darle su valor probatorio a las siguiente.

• **DOCUMENTALES.**

1. Copia de la Escritura Pública No. 155, del 10 de febrero del año 1995, de la Notaria Única de Santa Barbara, donde se tramitó la sucesión de Antonio Ayala Ospina, correspondiente al 50%, y se le adjudicó ese 50% a, MARÍA PASTORA ARROYAVE VIUDA DE AYALA, LUZ ELENA, (Cónyuge), RUTH CECILIA, LUZ MATILDE, TERESITA, LEONARDO ANTONIO y DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE, (herederos).
2. Copia de la Escritura Pública No. 785, del 20 de noviembre del año 2018, de la Notaria Única de Santa Barbara, donde se tramitó la sucesión de, PASTORA ARROYAVE VIUDA DE AYALA, correspondiente al otro 50%, y se le adjudicó ese 50% a, JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE, LUZ ELENA, RUTH CECILIA, LUZ MATILDE, TERESITA, LEONARDO ANTONIO, DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE y ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE, (herederos).



3. Certificado de Tradición Y libertad del Inmueble, que es de todos, con Matricula Inmobiliaria No. 023 – 7056, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Barbara.
4. Recibo de pago de la protocolización de la Escritura 785 correspondiente a la Sentencia No. 14 de 2018, del Juzgado promiscuo Municipal de Santa Barbara de la sucesión de MARÍA PASTORA y recibo de pago con fecha del 06 de diciembre del año 2018, donde ANGELA ROSA, demandante, recibió el pago de cada uno de los demandados por la suma de, **\$275.887**.
5. Ficha Catastral del Inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 023 – 7056.
6. Factura de Impuestos, para probar que son los demandados, quien cada uno paga sus Impuestos, que incluso, algunos los deben todavía no se han cancelado.
7. Copia del Formulario de Instalación, de los servicios de Agua y energía y recibo de pago de la Pieza que ocupaba LUZ ELENA, hasta que ANGELA ROSA la sacó de Allí., igualmente recibo de pago de energía de la Pieza que ocupa DARIO ANTONIO.
8. Copia de la Cuenta del Servicio de Energía, de la Pieza que ocupa, DARIO ANTONIO.
9. Constancia de acuerdo conciliatorio, con fecha del 14 de marzo del año 2019, ante la Inspección de Policía de Santa Barbara, donde las partes fueron, LUZ ELENA AYALA ARROYAVE, por los constantes conflictos con la misma DEMANDANTE, ANGELA ROSA, quien le hace la vida imposible a LUZ ELENA para que no ocupe su pieza.
10. Copia de la Querrela Civil de Policía interpuesta por la señora, LUZ ELENA AYALA ARROYA, siempre por las continuas agresiones de la DEMANDANTE, por el Inmueble objeto del Litigio, la cual está en trámite.
11. Constancia de Acta de Mediación ante el Comando de Policía, con fecha del 21 de mayo del año 2019, donde la demandante, ANGELA ROSA y una de las DEMANDADAS, LUZ ELENA, dado a que la misma DEMANDANTE, ANGELA ROSA, continuo haciéndole la vida imposible a LUZ ELENA para que no ocupe su pieza, se comprometieron a no incitarse, ni irrespetarse



verbal ni físicamente, se comprometen a que ningún familiar ingrese a la vivienda hasta que no haya una sentencia definitiva de la señora, ANGELA ROSA.

12. Copia de la Querrela Civil de Policía interpuesta por el señor, DARIO ANTONIO, (demandado), por las constantes agresiones por parte de la señora ANGELA ROSA y la respectiva Acta de Audiencia Pública de Conciliación de Proceso Verbal Abreviado, con fecha del 29 de mayo del año 2019, ante la Inspección de Policía de Santa Barbara, donde las partes fueron, la demandante, ANGELA ROSA y una de los DEMANDADOS, DARIO ANTONIO, llegaron a un acuerdo, "Que DARIO ANTONIO, se quedaría en la propiedad, la cual es la misma objeto del Litigio.
13. Copia de la denuncia Interpuesta por, DARIO ANTONIO en contra de, ANGELA ROSA y su esposo, RUBEN DARIO ACEVEDO TABORDA por Calumnias en contra del mis DARIO ANTONIO.
14. Copia de una conciliación la cual fue fracasada, con fecha del 30 de abril del año 2019, de la Cámara de Comercio de Itagui, Aburra Sur, donde se le solicitaba a la señora, ANGELA ROSA demandante, desocupara el Inmueble y se pusiera en venta.
15. Copia de un Derecho de Petición Radicado ante la Inspección de Policía y Tránsito de Santa Barbara, solicitando información, por las constantes agresiones de, ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE, a LUZ ELENA y DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE, con su respectiva respuesta.
16. Copia de un Derecho de Petición Radicado ante el Comando de Policía de Santa Barbara, solicitando información, por las constantes agresiones de, ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE, a LUZ ELENA y DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE, sin respectiva respuesta.
17. Fotografías de la entrada a la pieza que ocupa DARIO ANTONIO, que hace parte del Inmueble objeto del Litigio.
18. Memorial radicado en el despacho, dirigido al proceso radicado. 2017 – 00124.



19. Copia de una declaración extrajuicio, otorgada por el señor, Pastor López, quien manifestó, que hace mas de 20 años conoce a la señora, LUZ ELENA, quien tiene la posesión de una pieza con solar los cuales dan en la propiedad de la sucesión ANTONIO MARÍA AYALA, en el sector los patios.

• **TESTIMONIALES.**

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto, a las siguientes personas, para que bajo la gravedad de juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda, esto es por cuanto los testigos tienen pleno conocimiento sobre los hechos que se narraron en la demanda, quienes tiene su domicilio en el sector los Patios, muy cerca al Inmueble objeto del Litigio, los cuales haré comparecer por intermedio del suscrito apoderado, estos son:

CARLOS ARTURO PEREZ. C.c. No. 15.331.142.
Dirección: Calle nueva parte baja, Municipio de Santa Barbera.
Cel. 301 213 61 88.

LUIS EDUARDO HENAO BUSTAMANTE. C.c. No. 691.182.
Cel. 314 855.99.11. fijo. 846 37 43.
Dirección: Sector los Patios. Municipio de Santa Barbara.

CARLOS ARTURO PEREZ. Ced. 15.331.142.
Dirección. Calle Nueva parte Baja. Municipio de Santa Barbara.
Cel. 301 213 61 88.

BERTHA OLIVA RIVERA MARÍN. C.c. No. 21.875.758
Dirección: Sector los Patios. Municipio de Santa Barbara.
Cel. 314 855 99 11.

DARIO DE JESÚS CARDONA CUERVO. C.c. No. 15.330.911.
Dirección: Sector los Patios. Municipio de Santa Barbara.
Cel. 312 874 07 82.

AURA MARINA CARDONA CUERVO. C.c. No. 42.758.340.
Dirección: Sector los Patios. Municipio de Santa Barbara.
Cel. 301 228 75 31.

GERARDO BEDOYA BEDOYA.
Dirección: Sector los Patios. Municipio de Santa Barbara.
Cel. 313 545 72 07.



- **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito señor(a), Juez, señalar fecha y hora para citar a la señora, **ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE**, (demandante), para llevar a cabo Interrogatorio de parte al tenor del cuestionario que en forma oral le haré en el momento de la diligencia, reservándome el derecho de presentar el cuestionario en sobre cerrado o abierto antes de la fecha señalada para el mismo.

- **DE OFICIO.**

Solicito se traslade al proceso con Radicado 2019 – 0076, el Acta de la Diligencia de Inventario y Avalo y copia del Audio, correspondiente al Radicado. 2017 – 00124, que reposa en el despacho, donde costa que la señora, ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE, solicitó se le reconociera el Pasivo de la Sucesión, correspondiente al pago de Impuestos, lo cual el despacho aceptó.

Dicha petición ya se había solicitado por medio de memorial al despacho, pero no se ha obtenido respuesta. (**Se aporta constancia de la petición mediante memorial**).

Y todas aquellas pruebas de oficio, que usted señor(a), Juez, considere pertinentes realizar.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicito ordenar, fijando día y hora para tal efecto, una inspección judicial, para comprobar las construcciones en general del Inmueble objeto del Litigio, en especial, la pieza que habita el señor, DARIO ANTONIO y los cultivos que él tiene allí, como son, Café, Plátano, hojas de biao entre otros cultivos, lo mismo la construcción de la Pieza de la señora, LUZ ELENA, y los demás hechos tendientes a controvertir los hechos enunciados en la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Ley 1564 del 2012, el artículo 96, 375 y siguientes del CGP.



CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA.
ABOGADO.

292

ANEXOS.

1. Los Poderes a mi conferidos, por, LEONARDO ANTONIO y TERESITA AYALA ARROYAVE.
2. C.D. 1
3. Demanda de reconvencción, que en escrito separado la presentaré.

NOTIFICACIONES.

TERESITA AYALA ARROYAVE: Carrera 32 No. 32 B – 58. Barrio la Milagrosa. Cel. 320 618 80 34. Medellín Antioquia. (No tiene Correo Electrónico).

LEONARDO ANTONIO AYALA ARROYAVE: Carrera 92 No. 34 D – 24. Cel. 318 401 35 10. Medellín Antioquia. (No tiene Correo Electrónico).

RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE: Vereda Loma Larga, sector el Guayabo, cerca a la Escuela. Tel. 846 33 02. Zona Rural de Santa Barbara – Antioquia. (No tiene Correo Electrónico).

LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE: Sector la Antena. Cel. 300 322 21 17. Zona Rural del Municipio de Santa Barbara. (No tiene Correo Electrónico).

DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE. Calle 57 No. 50 A – 14 y 50 A – 20, por los bajos de la casa. Sector los patios. Cel. 350 469 3050. Zona Urbana de Santa Barbara. (No tiene Correo Electrónico).

JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE: Sector la Antena, Cel. 313 459 81 84. Zona Rural de Santa Barbara. (No tiene Correo Electrónico).



293

CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA.
ABOGADO.

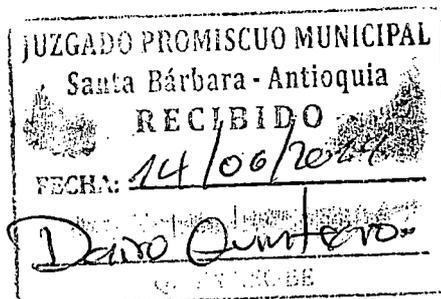
LUZ ELENA AYALA ARROYAVE: Calle la Azulita. Cerca al sector los patios. Cel. 319 777 53 15. Zona Urbana de Santa Barbara. (No tiene Correo Electrónico).

EL SUSCRITO APODERADO: En la secretaria del Juzgado, o en la Carrera 80 A A No. 20 A – 89. Cel. 314 708 81 31. Medellín – Antioquia.
E-MAIL. carlosanudo@yahoo.es

Del señor(a), Juez

Atentamente.


CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA.
C.c. No. 70.253.086, de Yolombó
T.P No 176.048 del C.S.J.



Santa Bárbara – Antioquia, junio 14 del año 2019.

Señor(a).
JUEZ, PROMISCUO MUNICIPAL.
Santa Barbara – Antioquia.

REFERENCIA: Proceso Verbal de Pertenencia.

DEMANDANTE: Angela Rosa Ayala Arroyave.

DEMANDADOS: Leonardo Antonio Ayala Arroyave y otros.

RADICADO: 2019 – 0076.

ASUNTO: Poder.

LEONARDO ANTONIO AYALA ARROYAVE, mayor de edad, e identificado con Cedula de Ciudadanía tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio en la Ciudad de Medellín Antioquia, actuando en mi propio nombre, respetuosamente le manifiesto a usted señor(a) Juez, que le otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE** al Abogado, **CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA**, mayor de edad, e identificado con Cedula de Ciudadanía No **70.253.086** de Yolombó y T.P No **176.048**, del **C.S.J**, para que en mi nombre y representación actúe en la defensa hasta su término final de mis Intereses en el Proceso Verbal de Pertenencia que se tramita en el despacho con Radicado No. **2019 – 00076**.

Mi apoderado queda con todas las facultades conferidas por el Art 74 y 77 del C. General del Proceso, con la facultad expresa de: Cobrar, Recibir, Conciliar, (Judicial y Prejudicialmente), Desistir, Sustituir, Revocar, Renunciar, Reasumir, suscribir, transigir, contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, presentar demanda de reconvencción y en general todas las facultades Inherentes al mandato Judicial.

En el caso de que el suscrito poderdante no pueda estar presente en la Audiencia de Conciliación en la fecha que se fije, para que no se generen dudas, le otorgo a mi apoderado en este mismo documento la facultad Expresa de, **CONCILIACIÓN Y ASÍ DISPONER DEL DERECHO LITIGIOSO, ADEMAS MI APODERADO TIENE LA FACULTAD Y DISPOSICIÓN DE FIRMAR EL ACTA DE CONCILIACIÓN EN MI NOMBRE**, en el caso de que se llegue a conciliar en el Proceso.

Dígnese, señor(a) Juez, reconocer Personería Judicial a mi apoderado para los fines enunciados en el presente documento y en los términos para el mandato encomendado.

Cordialmente.

EL PODERDANTE

X *Leonardo Ayala*
LEONARDO ANTONIO AYALA ARROYAVE.
C.c No. 15.333.227.

Leonardo Antonio Ayala Arroyave
30 ABR 2019
15333227

APODERADO.

Carlos A Sañudo C.
CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA.
C.c. No. 70.253.086.
T.P. 176.048, del C.S.J.

Señor(a).
JUEZ, PROMISCOU MUNICIPAL.
Santa Barbara – Antioquia.

REFERENCIA: Proceso Verbal de Pertenencia.

DEMANDANTE: Angela Rosa Ayala Arroyave.

DEMANDADOS: Teresita Ayala Arroyave y otros.

RADICADO: 2019 – 0076.

ASUNTO: Poder.

TERESITA AYALA ARROYAVE, mayor de edad, e identificada con Cedula de Ciudadanía tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio en la Ciudad de Medellín Antioquia, actuando en mi propio nombre, respetuosamente le manifiesto a usted señor(a) Juez, que le otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE** al Abogado, **CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA**, mayor de edad, e identificado con Cedula de Ciudadanía No **70.253.086** de Yolombó y T.P No **176.048**, del **C.S.J**, para que en mi nombre y representación actué en la defensa hasta su término final de mis Intereses en el Proceso Verbal de Pertenencia que se tramita en el despacho con Radicado No. **2019 – 00076**.

Mi apoderado queda con todas las facultades conferidas por el Art 74 y 77 del C. General del Proceso, con la facultad expresa de: Cobrar, Recibir, Conciliar, (Judicial y Prejudicialmente), Desistir, Sustituir, Revocar, Renunciar, Reasumir, suscribir, transigir, contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, presentar demanda de reconvencción y en general, todas las facultades Inherentes al mandato Judicial.

En el caso de que la suscrita poderdante no pueda estar presente en la Audiencia de Conciliación en la fecha que se fije, para que no se generen dudas, le otorgo a mi apoderado en este mismo documento la facultad Expresa de, **CONCILIACIÓN Y ASI DISPONER DEL DERECHO LITIGIOSO, ADEMAS MI APODERADO TIENE LA FACULTAD Y DISPOSICIÓN DE FIRMAR EL ACTA DE CONCILIACIÓN EN MI NOMBRE**, en el caso de que se llegue a conciliar en el Proceso.

Dígnese, señor(a) Juez, reconocer Personería Judicial a mi apoderado para los fines enunciados en el presente documento y en los términos para el mandato encomendado.

Cordialmente.

LOS PODERDANTES.

TERESITA AYALA

TERESITA AYALA ARROYAVE.
C.c No. 39.385.707.

TERESITA AYALA ARROYAVE
30 ABR 2019
39385707

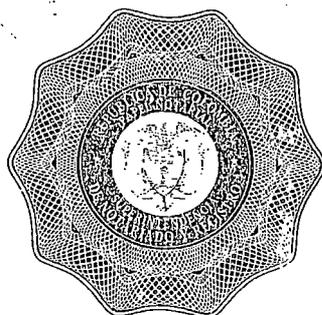
APODERADO.

Carlos Sañudo
CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA.
C.c. No. 70.253.086.
T.P. 176.048, del C.S.J.

AB 35326159

267

Ivan Alberto Calle Correa
Notario Encargado
Circulo de Santa Barbara



expedidos 122 copias
12-12-95

LIQUIDACION NOTARIAL DE SUCESION

CAUSANTE: Antonio María Ayala Ospina.---

OTORGANTE: Dr. Raúl de Jesús Muñoz A.---

VALOR DEL ACTIVO:.....\$ 1.564.788,00.

ESCRITURA NUMERO: CIENTO CINCUENTA Y CINCO:.....
.....(155).....

En el Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los DIEZ.....(10).....úfas del mes de ..FEBRERO..de Mil novecientos noventa y cinco: (1.995), ante mi, HERNANDO CASTAÑEDA LONDOÑO, Notario Unico del Circulo Notarial de Santa Bárbara, compareció el Doctor RAUL DE JESUS MUÑOZ AGUDELO, mayor y con domicilio en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número: 3.321.826 expedida en Medellín, estado civil, casado, con sociedad conyugal vigente; abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.5.557 del Ministerio de Justicia, a quien conozco personalmente y Manifestó: PRIMERO: Que por este instrumento público, en su condición de apoderado de PASTORA ARROYAVE DE AYALA, DARIO ANTONIO, RUTH CECILIA, LEONARDO ANTONIO, LUZ ELENA, LUZ MARTILDE y TERESITA AYALA ARROYAVE, mayores y con domicilios en Santa Bárbara e Itagüí, identificados con las cédulas de ciudadanía números: 22.037.693, 15.333.674, 39.383.701, 22.040.119, 42.758.822 de Itagüí, y 39.385.707 las demás de Santa Bárbara, de conformidad con el poder especial otorgado y que se protocoliza en este acto, eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la sucesión intestada del señor: ANTONIO MARIA AYALA OSPINA, iniciada en esta Notaría por el Acta No. 39 del 10 de Noviembre de 1.994; efectuada la comunicación a la División legal de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 16 de Noviembre de 1.994, así como practicadas las publicaciones por Edicto del 12 de Noviembre de 1.994, además de verificado el avalúo de el bien inmueble objeto de esta causa sucesoria



SCC013159478

Imprenta Nacional-Offset

AB 35326167

268



VIENE DE LA HOJA AB35326159/.....
existido testamento ni donaciones, los --
bienes del causante, una vez liquidada la
sociedad, se repartirán entre la legítima
y la cónyuge sobreviviente en la porción
legal.-----

6o.) En esta liquidación no se tendrá en cuenta el pasivo que
conciste en servicios funerarios, gastos de publicaciones, ho
norarios del apoderado y gastos que demande el trámite nota--
rial, rentas y Registro, en virtud de que han sido pagados y--
se pagaran proporcionalmente por los interesados.-----Acto--
seguido, procede a presentar el siguiente trabajo de liquida--
ción, partición y Adjudicación: -----

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de:--
.....\$ 1.564.788,00.

Como se dijo en el punto correspondiente a las consideracio--
nes generales, NO HAY PASIVO.----En consecuencia los bienes --
del activo son los siguientes:-----

FARTIDA UNICA: UN LOTE DE TERRENO con casa de habitación cons
truída a expensas del causante Antonio María Ayala Ospina si
tuado en este distrito en el punto denominado "Los Patios" --
que se identifica por los siguientes linderos: "De un mojón--
que se encuentra en el desemboque de una cañería, cerca a un
árbol de chirimoyo, siguiendo de para abajo hasta otro mojón--
que se encuentra en la cerca (sic) de una chamba, lindero con
el vendedor; de aquí siguiendo de para abajo en línea recta a
otro mojón que se encuentra en el lindero con propiedad de Je
sús Valencia; de aquí siguiendo por la cañada honda de para --
abajo hasta un mojón en el lindero con propiedad de Delfín Vi
llada; de aquí siguiendo en línea recta de para arriba hasta--
encontrar un mojón que está en la orilla del caminito o calle
jón, y siguiendo por éste de travesía a buscar el primer mojón

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

SCC013159478
L9SB92P4QTTNY7SL

13/02/2019

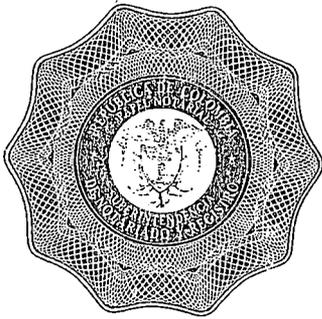
Correa
do

198

Imprenta Nacional Oficial

AB 35326171

269



VIENE DE LA HOJA AB35326171/-----

DISTRIBUCION HIJUELAS

HIJUELA NUMERO UNO (1): Para la cónyuge sobreviviente MARIA PASTORA ARROYAVE VIUDA DE AYALA. Por su mitad de ganaciales: ha de haber.....\$ 782.394,00.

Se integra y paga así: Con un derecho proindiviso por valor de Setecientos ochenta y dos mil trescientos noventa y cuatro pesos moneda legal (\$782.394,00) en relación a un avalúo de \$1.564.788,00 moneda legal, que se le dió a un lote de terreno con casa de habitación construída a expensas del causante señor Antonio María Ayala Ospina, ubicado en este distrito de Santa Bárbara en el punto denominado "Los Patios" que se identifica por los siguientes linderos: "De un mojón que se encuentra en el desemboque de una cañería, cerca a un árbol de chimoyo, siguiendo de para abajo hasta otro mojón que se encuentra en el cerca (sic) de una chamba, lindero con el vendedor; de aquí siguiendo de para abajo en línea recta a otro mojón que se encuentra en el lindero con propiedad de Jesús Valencia; de aquí siguiendo por la cañada honda de para abajo hasta un mojón en el lindero con propiedad de Delfín Villada; de aquí siguiendo en línea recta de para arriba hasta encontrar un mojón que está en la orilla del caminito o callejón siguiendo por ésta de travesía a buscar el primer mojón, punto de partida". MODO DE ADQUISICION: El lote de terreno, ya que la casa de habitación fué construída a expensas del causante, fué adquirido por Antonio María Ayala Ospina, en permitita celebrada con María Teresa García, según escritura No. 134 del 1 de Febrero de 1.959 de la Notaría Unica del Círculo de Santa Bárbara. Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Santa Bárbara, en el libro 10 Tomo 10., folio 55, Nro. 238 de mayo 15 de 1.959. Anotada en la Matrícula Nro. 2382, folio 279, Tomo 80., de Santa Bárbara

REPUBLICA DE COLOMBIA



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

5

13/02/2019

PEVTR8NIVYEDWVA

SCC219159



AB 35326172

399

270



VIENE DE LA HOJA AB35326171/.....
del causante Antonio María Ayala Ospina.

VALE ESTA HIJUELA.....\$ 782.394,00.

TERCERO: Que en esta forma se ha dado es
tricto cumplimiento a lo establecido por
el Decreto 902 de 1.988 para el trámite

de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales por Nota
ría y efectuadas de común acuerdo por los interesados. LEIDA-
por su otorgante la presente escritura, la encuentra de acuer
do con sus pretenciones legales y aprobada, la firma en cons-
tancia de su aceptación, junto con el suscrito Notario quien-
en esta forma le otorga su autorización. Se advierte de la --
formalidad del Registro dentro del término legal de noventa --
días. Se emplearon las hojas notariales AB35326159/35326167/-
35326171/35326172/.....Se cancelaron los Derechos Notariales --
\$ 10.694,00 y los Recaudos Oficiales (\$ 2.000,00) para la Su-
perintendencia de Notariado y Registro y el Fondo Nacional --
del Notariado y Registro, conforme al Decreto 1572 de 1.994.--
El IVA \$ 1.497,16 (Ley 6a y D. 1107 de 1.992). Paz y Salvo --
predial No. 0266449 del 7 de Febrero de 1.995, expedido por Ca-
-tastro de Santa Bárbara, válido hasta Marzo 30/95 AVALUO:....
\$ 1.564.788,00 Superficie: 800+106. Predio No. 247 (00.MO47..
23) Cl 57 750A- 14.20.-----

Raul de Jesus Muñoz Agudelo

DR. RAUL DE JESUS MUÑOZ AGUDELO

C.C No. 3321826 de *Miñillón*

T.P No. 5557 de *Mangrove*

MAYOR DE 50 AÑOS

Hernando Castañeda Londoño

HERNANDO CASTAÑEDA LONDOÑO

NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

7



SBO710973516



PROTOCOLIZACION DE LA SUCESIÓN DE MARIA PASTORA ARROYAVE VDA DE AYALA. POR \$7.862.225,00. Inmueble ubicado en la Calle 50ª #14- y 50ª-20 sector Los Patios del Municipio de Santa Bárbara Antioquia, Matrícula Inmobiliaria número 023-7056 de Santa Bárbara Antioquia. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (785). -----

En el círculo Notarial de Santa Bárbara, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veinte (20) días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara, cuya Notaria Titular es la Doctora GLORIA ELENA AGUDELO, compareció quien dijo ser ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE, mujer mayor de edad, soltera con unión marital de hecho, vecina del Municipio de Santa Bárbara en el Sector Los Patios e identificada con la cédula de ciudadanía número 42.988.629; y manifestó: -----

Que presenta para su protocolización, en esta Notaría la SUCESIÓN de MARIA PASTORA ARROYAVE VDA DE AYALA, la cual contiene 8 folios útiles entre los cuales se encuentra la Sentencia número 14 del 29 de Octubre de 2018 del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara. Para que los interesados puedan obtener copia. Por lo tanto, yo, la suscrita notaria titular, lo incorporo al protocolo de este Despacho para que puedan los interesados consultarlo y obtener las copias que consideren necesarias del mismo. -----

Derechos Notariales fuera de copias \$57.600,00, Recaudos \$17.600.00, Resolución 0858 de 2018, IVA \$10.944.00. -----

Leyó personalmente la presente escritura y la aprobó en todas y cada una de sus partes, como constancia la firma por ante mí. Se le tomó huella de su dedo índice derecho y se le protocolizó fotocopia de su cédula de ciudadanía. Original extendido en la hoja de papel notarial número: SBO 710973516. DOY FE.

EL COMPARECIENTE



República de Colombia

SE Exipio Copia

SBO710973516

SCC114428441

JOCQW15J6DUQCQ1SS 07E2086ZZ4IU3516

05/04/2019

06/11/2018

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

202



SCC01442832

Impreso el 16 de Noviembre de 2018 a las 10:47:36 am



En el turno 2018-023-6-1254 se calificaron las siguientes matrículas:
023-7056

Nro Matricula: 023-7056

MUNICIPIO DE REGISTRO: 023 SANTA BARBARA No. Catastro: 247
MUNICIPIO: SANTA BARBARA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: LOS PATIOS TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

CALLE 57 50A-14 Y 50A-20 LOTE DE TERRENO LOS PATIOS

MOJACION: Nro: 11 Fecha 16/11/2018 Radicación 2018-023-6-1254
SENTENCIA 14 DEL: 29/10/2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA VALOR ACTO: \$ 7.862.225
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA - 50%
INDIVISO (PARTE RESTANTE CON LINDEROS PARTICULARES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

PERSONA	CC#	X	CAUSANTE
ARROYAVE VDA DE AYALA MARIA PSTORA	CC# 22037693		
ARCILA ARROYAVE JOHN JAIRO	CC# 15337196	X	4.805%
AYALA ARROYAVE TERESITA	CC# 39385707	X	4.805%
AYALA ARROYAVE ANGELA ROSA	CC# 42988629	X	16.365%
AYALA ARROYAVE LUZ MATILDE	CC# 42768822	X	4.805%
AYALA ARROYAVE LUZ ELENA	CC# 22040119	X	4.805%
AYALA ARROYAVE DARIO ANTONIO	CC# 15333674	X	4.805%
AYALA ARROYAVE LEONARDO ANTONIO	CC# 15335227	X	4.805%
AYALA ARROYAVE RUTH CECILIA	CC# 39383701	X	4.805%

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
a guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a) llrll
 Mes | Año | Firma
 11 | 2018

Oficio que realizo la calificación: 62867

SCC014428432
JLE/HFRAT/05 TUG
05/04/2019

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

FACTURA DE VENTA
 N° APS 4694
 Autorización según Resolución
 N° 110000679093 Fecha: 2016/05/04
 Habilita numeración APS 3526 - 200000

NIT: 43.516.126-1 IVA Régimen Común
 Calle Sucre N° 51-53, Tel.: 546 31 39, Santa Bárbara

Santa Bárbara, 20 de Noviembre de 2018

Nombre de los Otorgantes: Angela Rosa Zaldívar
 Nombre de los Aceptantes: _____
 Acto(s): 1. 2da Promoción con Sucesión

CUANTÍAS: \$ 7.800.225
 S _____
 S _____

LIQUIDACIÓN

RECAUDOS PARA TERCEROS:

Superintendencia	\$	<u>7.800</u>
Fondo Nacional de Notariado	\$	<u>5.800</u>
Retefuente	\$	<u>-</u>
Timbre	\$	<u>-</u>
IVA 19%	\$	<u>16.416</u>
Sub - Total	\$	<u>14.016</u>

DERECHOS NOTARIALES

Hojas del Protocolo (1)	\$	<u>3.000</u>
Copias (2)	\$	<u>23.200</u>
Hojas Adicionales ()	\$	<u>-</u>
Autenticaciones ()	\$	<u>-</u>
Autenticación Biométrica (1)	\$	<u>3.100</u>
Otros ()	\$	<u>-</u>
TOTAL A PAGAR:	\$	<u>123.986</u>

SON: _____ \$ _____

Cheque N° _____ Banco: _____
 Efectivo

Esta Factura soporta el Registro de Caja N°: _____

18533

NO. RADICACION: **2018-023-6-1284**

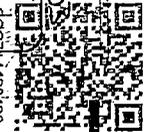
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 SANTA BÁRBARA - NIT: 899999007-0
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 Impreso el 16 de Noviembre de 2018 a las 10:06:50 am

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE Y OTROS
 SENTENCIA NO. 14 del 29/10/2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA
 MATRICULAS: 023-7056

ACTOS A REGISTRAR:

Tipos...	Código...	Cuenta...	Tipo/Tarifa	Derecho	Impuesto
SUCESION	4	7.862.225	II	\$ 48.100	\$ 0

VALOR MULTA: \$ 0
 FORMA DE PAGO: CONSIG. BANCO DAVIVIENDA NIT: 426989558 FECHA CONSIG: 16/11/2018 VALOR: \$ 49.100
 VALOR DERECHOS: \$ 48.100
 Conservación documental del 2% \$ 1.000
 VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CÉNTENA POR ACTOS: \$ **49.100**
 USUARIOS: 63305



Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Santa Bárbara – Antioquia
E.S.D.



REFERENCIA: Proceso de Sucesión Intestada
CAUSANTE: Pastora Arroyave Viuda de Ayala
INTERESADOS: Ángela Rosa Ayala Arroyave y otros
RADICADO: 2017- 00124

ASUNTO: Se corrige Trabajo de Partición y Adjudicación

CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA, en calidad de apoderado judicial de los herederos **LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE**, **LUZ ELENA AYALA ARROYAVE**, **DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE**, **TERESITA AYALA ARROYAVE**, **LEONARDO ANTONIO AYALA ARROYAVE**, **RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE**, **JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE** y **LEON ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA**, en calidad de apoderado de: **ÁNGELA ROSA AYALA ARROYAVE**, por medio del presente escrito, estando en el término legal, nos permitimos presentar el Trabajo de Partición y Adjudicación en el Proceso de la Referencia, cuya descripción es como sigue:

CONSIDERACIONES GENERALES

1. La señora **PASTORA ARROYAVE VIUDA DE AYALA**, falleció el día 01 de agosto del año 2008, en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, y fue casada con el señor **ANTONIO MARÍA AYALA OSPINA**.
2. No hay lugar a Liquidación de la Sociedad Conyugal, por cuanto, la señora **PASTORA ARROYAVE VIUDA DE AYALA**, adquirió el bien objeto del Trabajo de Partición y Adjudicación, por partición de la herencia de su esposo **ANTONIO MARÍA AYALA OSPINA**, la Escritura pública N° 155 del 10 de febrero del año 1995, de la Notaría Única de Santa Bárbara.
3. De la Unión Matrimonial se procrearon los siguientes hijos; **LUZ MATILDE**, **LUZ ELENA**, **DARIO ANTONIO**, **TERESITA**, **LEONARDO ANTONIO**, **RUTH CECILIA**, **ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE**, estos mayores de edad e hijos del Matrimonio y **JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE**, hijo de la señora **PASTORA ARROYAVE** también mayor de edad.

República de Colombia

SCC614428434

ORL10EP4ZJMO3OZQ

05/04/2019

7

Después de las ventas parciales que se hicieron en vida de PASTORA ARROYAVE DE AYALA, el bien inmueble objeto de la sucesión quedó con los siguientes linderos así: Por el frente con la Calle Pública en 6,26 metros, que es la casa de habitación construida por un costado con casa del señor PEDRO; por el otro costado con casa del señor Alirio Lora, sigue el solar de propiedad de la causante Pastora Arroyave de Ayala lindando por un costado con Berta Henao; por abajo con un zanjón del alcantarillado y la casa de Gustavo Ramírez Flórez y por el otro costado con Carlos Pérez".



El citado inmueble se identifica con Matrícula Inmobiliaria N° 023-7056, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

A este inmueble se le asigna un avalúo de: **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS m.l (\$ 7.862.225)**, que corresponde al 50% del derecho de la Causante.

Hay lugar a Liquidar la Sucesión de **PASTORA ARROYAVE VIUDA DE AYALA**, todos los activos serán adjudicados en la sucesión a los herederos, por tanto, todo el Acervo Herencial, será adjudicado a los herederos en porcentajes iguales para cada uno.

En consecuencia, la Liquidación de los bienes herenciales, es como sigue:

ACTIVO.....	\$ 7.862.225=
MENOS PASIVO.....	\$ 1.818.530=
TOTAL ACTIVO DE LA SUCESIÓN.....	\$ 6.043.695=

PARTICIÓN

Del monto del Acervo Líquido de la sucesión, o sea, la suma de \$ 6.043.695, le corresponde a cada heredero por concepto del Activo de la Herencia la suma de \$ 755.461,875 pagados por partes iguales entre los herederos; y la suma de \$ 1.818.530.

PRIMERA: SUMA A DISTRIBUIR.....\$ 6.043.695=

- A. Para **LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE**, con la cédula de ciudadanía N° 42.758.822, por sucesión en su condición de heredera, se le asignará el 4.805%; que corresponde a la suma de:.....\$ 755.461,875
- B. Para **LUZ ELENA AYALA ARROYAVE**, con la cédula de ciudadanía N° 22.040.110, por sucesión en su condición de heredera, se le asignará el 4.805%; que corresponde a la suma de:.....\$ 755.461,875

Republica de Colombia
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

204
SECRETARIA Santa Bárbara ANTIOQUIA
SCC314428495
2UW6VML4UAXGABHV
06/04/2019

205



[Handwritten signature]

- B. LUZ ELENA AYALA ARROYAVE, con la cédula de ciudadanía N° 22.040.110, el 4.805%; que corresponde a la suma de:.....\$ 755.461,875
- C. DARIÓ ANTONIO AYALA ARROYAVE, con la cédula de ciudadanía N° 15.333.674, el 4.805%; que corresponde a la suma de:.....\$ 755.461,875
- D. TERESITA AYALA ARROYAVE, con la cédula de ciudadanía N° 39.385.707, el 4.805%; que corresponde a la suma de:.....\$ 755.461,875
- E. LEONARDO ANTONIO AYALA ARROYAVE, con la cédula de ciudadanía N° 15.335.227, el 4.805%; que corresponde a la suma de:.....\$ 755.461,875
- F. RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE, con la cédula de ciudadanía N° 39.383.701, el 4.805%; que corresponde a la suma de:.....\$ 755.461,875
- G. ÁNGELA ROSA AYALA ARROYAVE, con la cédula de ciudadanía N° 42.988.629, el 4.805%; que corresponde a la suma de:.....\$ 755.461,875
- H. JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE, con la cédula de ciudadanía N° 15.337.196, el 4.805%; que corresponde a la suma de:.....\$ 755.461,875

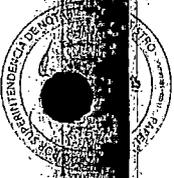
Los valores y porcentajes mencionados en la Hijuela NÚMERO UNO, son Adjudicados con relación al siguiente bien inmueble

Para pagárselo se les adjudica en común y proindiviso, en un porcentaje de 4.805% para cada uno de los herederos, en relación al 50% del siguiente bien inmueble:

Lote de terreno con casa de habitación, punto denominado "Los Patios", situado en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, que se identifica con los siguientes linderos: "De un mojón que se encuentra en el desemboque de una cañería, cerca de un árbol de Chirimoyo, siguiendo de para abajo hasta otro mojón que se encuentra en la cerca (sic) de una chamba, lindero con el vendedor; de aquí siguiendo de para abajo en línea recta a otro mojón que se encuentra en el lindero con propiedad de Jesús Valencia, de aquí siguiendo por la cañada honda de para abajo hasta un mojón en el lindero con propiedad de Delfín Villada, de aquí siguiendo en línea recta de para arriba hasta encontrar un mojón que está en la orilla del caminito o callejón, y siguiendo por este de travesía a buscar el primer mojón, punto de partida".---A la causante señora **MARÍA PASTORA ARROYAVE VIUDA DE AYALA**, solo le corresponde un porcentaje del derecho del 50% de este inmueble.

ADQUISICIÓN: Adquirió la causante señora **MARÍA PASTORA ARROYAVE VIUDA DE AYALA**, el citado inmueble por adjudicación en la sucesión de **ANTONIO AYALA OSPINA**, mediante la Escritura Pública N° 155 del 10 de febrero de 1995, de la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia.

Después de las ventas parciales que se hicieron en vida de PASTORA ARROYAVE DE AYALA, el bien inmueble objeto de la sucesión quedó con los siguientes linderos así: Por el frente con la Calle Pública en 6,26 metros, que es la casa de habitación construida por un costado con casa del señor PEDRO; por el otro costado con casa del señor Alirio Lora, sigue el solar de propiedad de la causante Pastora Arroyave de Ayala lindando por un costado con Berta Henao;



República de Colombia

25Y00IALRNDHEXHK

05/04/2019

11

Vale esta hijuela la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS m.l. (\$ 1.818.530).

III. COMPROBACIÓN

VALE EL ACTIVO y PASIVO LÍQUIDO HERENCIAL, LA SUMA DE SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS m.l (\$ 7.862.225)

VALOR HIJUELA NÚMERO UNO: Para LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE, LUZ ELENA AYALA ARROYAVE, DARÍO ANTONIO AYALA ARROYAVE, TERESITA AYALA ARROYAVE, LEONARDO ANTONIO AYALA ARROYAVE, RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE, ÁNGELA ROSA AYALA ARROYAVE y JHON JAIRÓ ARCILA ARROYAVE, en un 38.44%, la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 6.043.695).

HIJUELA NÚMERO DOS: GASTOS UNA HIJUELA PARA ADJUDICAR UN DERECHO de 11.56% A LA SEÑORA ÁNGELA ROSA AYALA ARROYAVE, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS m.l. (\$ 1.818.530).

TOTAL:.....\$ 7.862.225=

Por estar ajustado a la legalidad, la anterior Partición y Adjudicación, solicitamos se imparta su aprobación.

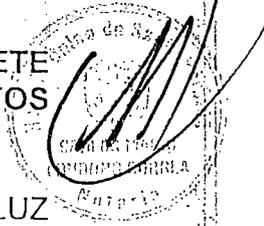
Del señor(a), Juez

Atentamente,

LEON ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA (Apoderado)
CC N° 15.333.720
T.P.N° 51.460 del C.S.J.

Carlos A. Sañudo C.
CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA (Apoderado)
CC N° 70.253.086 de Yolombó
T.P.N° 176.048 del C.S.J.

Santa Bárbara – Antioquia, octubre 11 de 2018



República de Colombia
Español notarial para uso exclusivo de notas de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



05/04/2019

VVX838N57MSS5

SCC41429

Nro Matrícula: 023-7056

Impreso el 10 de Junio de 2019 a las 08:34:37 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 023 SANTA BARBARA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SANTA BARBARA VEREDA: LOS PATIOS
FECHA APERTURA: 8/9/1987 RADICACIÓN: 480 CON: CERTIFICADO DE 7/9/1987
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 247
COD CATASTRAL ANT: 00-MZ 47-23

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, PUNTO DENOMINADO LOS PATIOS, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA NRO. 346 DE JUNIO 4 DE 1969 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA. SUPERFICIE: 800+106 METROS CUADRADOS.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 57 50A-14 Y 50A-20 LOTE DE TERRENO LOS PATIOS

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 15/5/1959 Radicación 238
DOC: ESCRITURA 134 DEL: 1/2/1959 NOTARIA UCA DE STA BARBARA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCÍA, MARIA TERESA
A: AYALA ANTONIO MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 31/7/1969 Radicación 317
DOC: ESCRITURA 346 DEL: 4/6/1969 NOTARIA UCA DE STA BARBARA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARCIAL MAT.9731
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYALA ANTONIO MARIA
A: SANCHEZ DE COLORADO CARMEN ADELA

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/4/1970 Radicación 204
DOC: ESCRITURA 141 DEL: 19/2/1970 NOTARIA UCA DE STA BARBARA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS HEREDITARIOS SUC.DE ANTONIO MARIA AYALA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARROYAVE DE AYALA PASTORA
A: SANCHEZ DE C CARMEN ADELA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 28/9/1981 Radicación 783
DOC: ESCRITURA 562 DEL: 31/8/1981 NOTARIA UCA DE STA BARBARA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS SUC.DE ANTONIO MARIA AYALA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ DE C CARMEN ADELA
A: LORA ALIRIO DE JESUS

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 3/8/1989 Radicación 786
DOC: ESCRITURA 377 DEL: 29/4/1989 NOTARIA UCA DE STA BARBARA VALOR ACTO: \$ 100.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTA BARBARA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

209

Página: 3

Nro Matrícula: 023-7056

Impreso el 10 de Junio de 2019 a las 08:34:37 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 698 DEL: 7/9/2001 NOTARIA UNICA DE SANTA BARBARA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 60 MTS.MAT.15.416
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARROYAVE DE AYALA PASTORA
DE: AYALA ARROYAVE LEONARDO ANTONIO
DE: AYALA ARROYAVE TERESITA
DE: AYALA ARROYAVE RUTH CECILIA
DE: AYALA ARROYAVE LUZ MATILDE
DE: AYALA ARROYAVE LUZ ELENA
DE: AYALA ARROYAVE DARIO ANTONIO
A: LONDOÑO HENAO LUIS HUMBERTO
A: LONDOÑO HENAO HERIBERTO

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 16/11/2018 Radicación 2018-023-6-1254

DOC: SENTENCIA 14 DEL: 29/10/2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA VALOR ACTO: \$ 7.862.225

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA - 50%

PROINDIVISO (PARTE RESTANTE CON LINDEROS PARTICULARES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE VDA DE AYALA MARIA PSTORA CC# 22037693 CAUSANTE

A: ARCILA ARROYAVE JOHN JAIRO CC# 15337196 X 4.805%

A: AYALA ARROYAVE LUZ MATILDE CC# 42758822 X 4.805%

A: AYALA ARROYAVE RUTH CECILIA CC# 39383701 X 4.805%

A: AYALA ARROYAVE LUZ ELENA CC# 22040119 X 4.805%

A: AYALA ARROYAVE LEONARDO ANTONIO CC# 15335227 X 4.805%

A: AYALA ARROYAVE DARIO ANTONIO CC# 15333674 X 4.805%

A: AYALA ARROYAVE ANGELA ROSA CC# 42988629 X 16.365%

A: AYALA ARROYAVE TERESITA CC# 39385707 X 4.805%

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 8/4/2019 Radicación 2019-023-6-440

DOC: OFICIO 502 DE 2019 DEL: 3/4/2019 PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RAD. 05-679-40-89-001-2019-00076

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA ARROYAVE ANGELA ROSA CC# 42988629

A: ARCILA ARROYAVE JOHN JAIRO CC# 15337196 X

A: AYALA ARROYAVE LEONARDO ANTONIO CC# 15335227 X

A: AYALA ARROYAVE RUTH CECILIA CC# 39383701 X

A: AYALA ARROYAVE TERESITA CC# 39385707 X

A: AYALA ARROYAVE LUZ ELENA CC# 22040119 X

A: AYALA ARROYAVE DARIO ANTONIO CC# 15333674 X

A: AYALA ARROYAVE LUZ MATILDE CC# 42758822 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2->023-9731

9->023-13259

10->023-15416

LIQUIDACIÓN N°
102608572

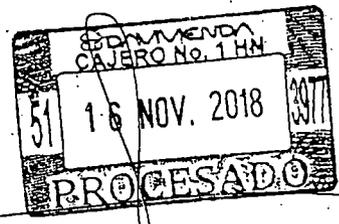
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE REGISTRO

319-2099136
Ruben.
319 551 36 Of Angela

210

LUGAR DE EXPEDICIÓN : Medellín	FECHA LIQ: 09.11.2018	RADICADO N 2018010439658	
OTORGADA POR: LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE	Doc.Id: CC	42758822	TEL: N/A
A FAVOR DE: LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE	Doc.Id: CC	42758822	
ORIGEN DOC: J. JUZGADO PROMISCUO DE SANTA	CLASE: Oficio	N° DOC: 124	FECHA DOC.: 30.10.2018
			MATR. INM: 023-7056

ACTOS SUJETOS DE REGISTRO	T.P.	DESCRIPCIÓN		
SUCESIONES	P-P	Registro	Bases Gravables	Estampillas
			C. Comercio	
		7.862.225		7.862.225
		Total Bases		7.862.225
Gravables				
				78.600
				3.900
				3.700
JUZGADO PROMISCUO DE SANTA BARBARA /				



ORIGINAL

Imprimir en Láser

SEÑOR CONTRIBUYENTE FAVOR
REVISAR SU LIQUIDACIÓN ANTES
DE PAGARLA



(415)7702049140022(8020)000102608572(3900)00000086200(96)20181230

FECHA LÍMITE DE REGISTRO	30.12.2018	TOTAL A PAGAR:	\$86.200
VALOR EN LETRAS: ** OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS **			
NOMBRE LIQUIDADOR: Juan Fernando Barrientos Jimenez			

\$180.000
86.200
49.100

$315.300 \div 8 =$

$39.412 = x \cdot 7 =$

275.887.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SANTA BARBARA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 16 de Noviembre de 2018 a las 10:06:50 am

18533

No. RADICACIÓN: 2018-023-6-1254

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE Y OTROS
SENTENCIA No.: 14 del 29/10/2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de SANTA BARBARA
MATRICULAS: 023-7056

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuanta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
SUCESION	4	7,862,225	N	\$	48,100 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: DAVIVIENDA. Nro: 426939568. FECHA CONSIG.: 16/11/2018. VALOR: \$ 49,100
VALOR DERECHOS: \$49,100

Conservación documental del 2% \$ 1,000

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 49,100

Usdario: 63305

Nó. _____

Por \$ 180.000

Fecha 20 Nov 2018

Recibí(mos) Angela Anala

La suma de _____

para concepto de Escritura # 785

Recibí ~~Angela Anala~~

Santa Barbara, Antioquia, diciembre 06 del año 2018.

ANGELA ROSA, AYALA ARROYAVE, mayor de edad, e identificada con Cedula de Ciudadanía tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, manifiesto que recibí de los señores, **LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE, LUZ ELENA AYALA ARROYAVE, DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE, TERESITA AYALA ARROYAVE, LEONARDO ANTONIO AYALA ARROYAVE, RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE y JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE**, la suma de, **\$275.887**, por concepto de pago del Rentas, Registro y Protocolización en Notaria de la Sucesión de, **MARÍA PASTORA AYALA ARROYAVE**. Proceso que se tramitó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara. Radicado **2017 – 00124**.

Atentamente.

ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE.

C.c. No. 42.988.629.

Angela Rosa Ayala A.

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

Certificado Nro:<numCerti>.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 24/04/2019".

FICHA PREDIAL N°:20900373											
MUNICIPIO:SANTA BARBARA				CORREGIMIENTO: CABECERA							
BARRIO: LOS PATIOS				VEREDA: 3							
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 57 N 50-20/14											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL				
679	1	001	002	0003	00003	0000	00000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PR.OP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	679	01	00	00	02	0003	0003	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:HABITACIONAL: 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: TRADICIÓN			MODELO REGISTRAL: NUEVO			CÍRCULO - MATRÍCULA: 023 - 7056			MATRICULA MADRE: N/D		
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL					SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO		% DERECHO	
1	LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE						42758822	CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER		13,135%	
2	TERESITA AYALA ARROYAVE						39385707	CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER		13,135%	
3	RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE						39383701	CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER		13,135%	
4	LUZ ELENA AYALA ARROYAVE						22040119	CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER		13,135%	
5	LEONARDO ANTONIO AYALA ARROYAVE						15335227	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE		13,135%	
6	DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE						15333674	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE		13,135%	
7	ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE						42988629	CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER		16,365%	
8	JOHN JAIRO ARCILA ARROYAVE						15337196	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE		4,825%	
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION											

No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	14	29/10/2018	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA
2	14	29/10/2018	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA
3	14	29/10/2018	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA
4	14	29/10/2018	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA
5	14	29/10/2018	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA
6	14	29/10/2018	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA
7	14	29/10/2018	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA
8	14	29/10/2018	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA

CONSTRUCCIONES

TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: EDIFICACIONES AISLADAS (CLASIFICACION A PUNTOS: 32 ÁREA: 151,5(m²)
 TOTAL DE PISOS: 3 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 15 % CONSTRUIDO: 100

1. ESTRUCTURA

ARMAZON: LADRILLO, BLOQUE, MADERA INMUNIZADA MUROS: BLOQUE, LADRILLO, MADERA FINA CUBIERT/ : ZINC, TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: REGULAR.

2. ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS: SENCILLA CUBRIMIENTO DE MUROS: PAÑETE, PAPEL, COMÚN, LADRILLO PRENSADO PISOS: BAL DOSA COMÚN DE CEMENTO, TABLÓN LADR CONSERVACIÓN: REGULAR.

3. BAÑO

TAMAÑO: PEQUEÑO ENCHAPES: PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO MOBILIARIO: SENCILLO CONSERVACIÓN: REGULAR.

4. COCINA

TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAPES: PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO MOBILIARIO: SENCILLO CONSERVACIÓN: REGULAR.

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCHAS: .

6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACIÓN: .

AREAS

ÁREA TOTAL LOTE: 1.027 m² COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

COLINDANTES

SUR - CL 57 SUR - 6791001002000300004, NPN: 056790100000200030004000000000 SUR - 6791001002000300005, NPN: 056790100000200030005000000000 SUR - 6791001002000300006, NPN: 056790100000200030006000000000 SUR - 6791001002000300007, NPN: 056790100000200030007000000000 ESTE - FCH-257080- ESTE - 6791001002000300001, NPN: 056790100000200030001900000000 NORTE - 6791001002000300010, NPN: 056790100000200030010000000000 OESTE - 6791001002000300023, NPN: 056790100000200030023000000000 OESTE - 6791001002000300027, NPN: 056790100000200030027000000000 NOROESTE - 6791001002000300027, NPN: 056790100000200030027000000000 SUROESTE - 6791001002000300008, NPN: 056790100000200030008000000000

INFORMACIÓN GRÁFICA

Índice plancha	Ventana	Escala	Vigencia

1 | | | 1:2000 | | 2006

INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE 225	18U	964	2005		1:4500

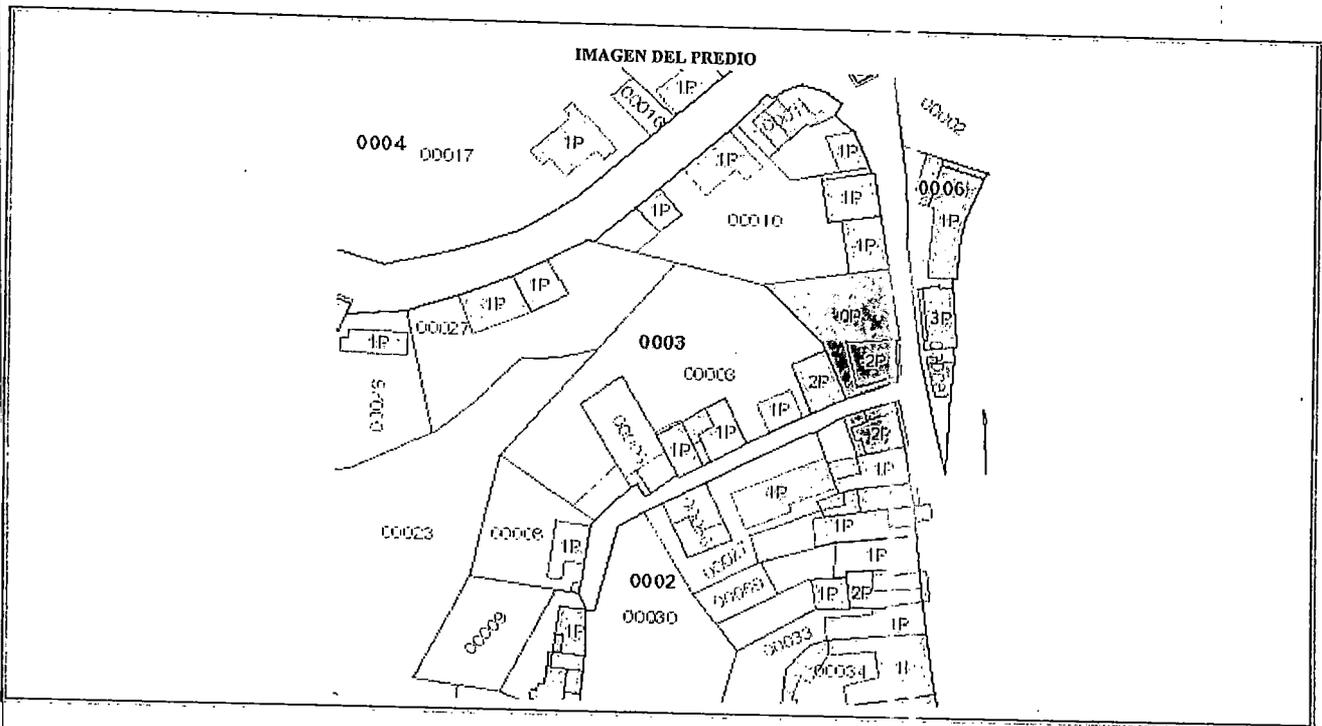
VALOR TERRENO: \$ 1.237.316
VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 14.958.868
AVALÚO: \$ 16.196.184

ZONAS FÍSICAS

Sector	Codigo Zona	Áre:
URBANO	31	126 m ²
URBANO	33	901 m ²

ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Codigo Zona	Áre:
URBANO	10	126 m ²
URBANO	11	901 m ²



Gerencia de Catastro

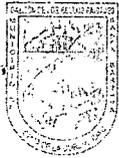
Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 / 21

Medellín – Colombia – Suramérica



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
 NIT. 890.980.344-1
 Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101
 E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

Alcalde Municipal de Santa Bárbara
Más Oportunidades

218

RESOLUCIÓN FACTURA 1738398

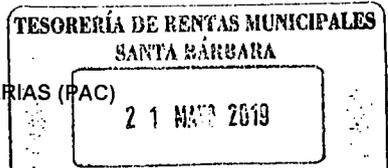
Señor	LUZ ELENA AYALA ARROYAVE
Dirección	CI 57 50.20
Código Propietario	22040119

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
2 2019	28/06/2019	30/06/2019

Cédula Catastral	Dirección	Matrícula	Dest	Área C	Área T	Tarifa x mil	Avalúo Total	% derecho	Avalúo Derecho	CV
1010020030000300000000	CL 57 N 50-20/14	023-0007056	01	151,5	0,1027	9	16.196.184	13,1350	2.127.369	1

Concepto	Valor Trimestre	Trimestres Anteriores	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Impuesto Predial	3.039,00	3.039,00	0,00	130,00	6.208,00
Sobretasa Ambiental	506,00	506,00	0,00	21,00	1.033,00
Sobretasa Bomberil	30,00	30,00	0,00	1,00	61,00
TOTALES	3.575,00	3.575,00	0,00	152,00	7.302,00

PAGUESE EN LOS BANCOS:
BANCOLOMBIA Y LAS SUCURSALES BANCARIAS (PAC)
BANCO DAVIVIENDA



RESOLUCIÓN FACTURA: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución, conforme a la forma legal artículo 23 del Decreto 53 del 22 de Agosto de 2013, Estatuto Tributario del Municipio de Santa Bárbara y el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. Los Recargos de los Trimestres vencidos están liquidados hasta el 31/12/2017. Las facilidades de pago no tendrán FINANCIACION hasta 12 meses. El anexo de esta cuenta hace parte integral de este acto administrativo (Título ejecutivo - Resolución Factura).

TOTAL Predial	6.208,00
TOTAL A PAGAR TRIMESTRE	7.302,00
TOTAL A PAGAR AÑO	14.452,00

Notificación de esta factura se realizará a través de la página web del Municipio y, simultáneamente, con la publicación física en el registro, cartelera o lugar visible de éste. El envío que del acto administrativo se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación afectuada, Ley 1819 de 2016.

Páguese en corresponsales y sucursales de Bancolombia y Davivienda y Pagos en línea a través de www.santabarbara-antioquia.gov.co. Después de la fecha de vencimiento con recargo, se puede pagar en los bancos hasta el último día hábil del trimestre. Si necesita PAZ Y SALVO, favor cancelar todo el año vigencia fiscal solo en las taquillas del municipio.

CONTRIBUYENTE



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
NIT. 890.980.344-1
Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101
E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

Alcaldía Municipal de Santa Bárbara
Más Oportunidades

219

RESOLUCIÓN FACTURA 1738397

Señor	LUZ ELENA AYALA ARROYAVE
Dirección	Cl 57 50.20
Código Propietario	22040119

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
1 2019	28/03/2019	31/03/2019

Cédula Catastral	Dirección	Matricula	Dest	Área C	Área T	Tarifa x mil	Avalúo Total	% derecho	Avalúo Derecho	CV
1010020030000300000000	CL 57 N 50-20/14	023-0007056	01	151,5	0,1027	9	16.196.184	13,1350	2.127.369	0

Concepto	Valor Trimestre	Trimestres Anteriores	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	3.039,00	0,00	0,00	0,00	3.039,00
Sobretasa Ambiental	506,00	0,00	0,00	0,00	506,00
Sobretasa Bomberil	30,00	0,00	0,00	0,00	30,00
TOTALES	3.575,00	0,00	0,00	0,00	3.575,00

RESOLUCIÓN FACTURA: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme la norma legal artículo 25 Decreto 53 del 22 de Agosto de 2013, Estatuto Tributario del Municipio de Santa Barbara y el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. Los recargos de los trimestres vencidos están liquidados hasta el 31/12/2017. Las facilidades de pago no tendrán FINANCIACIÓN hasta 12 meses. El anexo de esta cuenta hace parte integral de este acto administrativo (Título ejecutivo - Resolución Factura).

TOTAL Predial	3.039,00
TOTAL A PAGAR TRIMESTRE	3.575,00
TOTAL A PAGAR AÑO	13.084,00

La notificación de esta factura se realizará a través de la página web del Municipio y, simultáneamente, con la publicación física en el registro, cartelera o lugar visible de éste. El envío que del acto administrativo se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación afectuada, Ley 1819 de 2016.

Páguese en corresponsales y sucursales de Bancolombia y Davivienda y Pagos en línea a través de www.santabarbara-antioquia.gov.co. Después de la fecha de vencimiento con recargo, se puede pagar en los bancos hasta el último día hábil del trimestre. Si necesita PAZ Y SALVO, favor cancelar todo el año vigencia fiscal solo en las taquillas del municipio.

CONTRIBUYENTE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
NIT. 890.980.344-1
Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101
E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

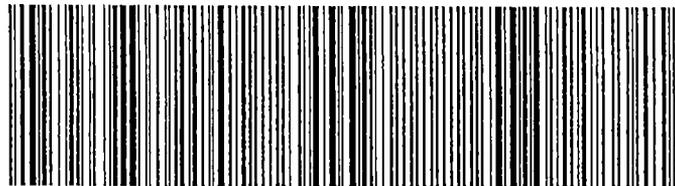
Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
1 2019	28/03/2019	31/03/2019

RESOLUCIÓN FACTURA 1738397

Señor	LUZ ELENA AYALA ARROYAVE
Dirección	Cl 57 50.20
Código Propietario	22040119

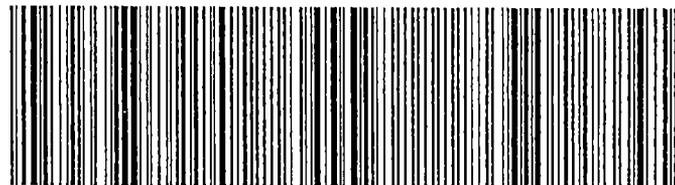
CARLOS MAURICIO LOAIZA CARDONA
Secretario de Hacienda

Total Año:



(415)7709998381315(8020)0001738397(3900)0000013084(96)20190331

Total Trimestre:



(415)7709998381315(8020)0001738397(3900)000003575(96)20190331

BANCO TESORERIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

Nit: 890.980.344-1

RECIBO DE CAJA NÚMERO:

0000008676

FECHA DEL RECIBO:

21/08/2018

220

DOCUMENTO CC ó NIT: 22.040.119

NOMBRE: LUZ ELENA AYALA ARROYAVE

DETALLE DEL RECIBO

Codigo	Descripcion	Valor
11110101	Impuesto Predial Unificado	466,00
11110102	Debido Cobrar Impuesto Predial	3.583,00
11110103	Interés De Mora Impuesto Predial	5.252,00
11110104	Sobretasa Predial (ley 99/93)	64,00
11110105	Debido Cobrar Sobretasa Predial (ley 99/93)	336,00
11110106	Recargo Sobretasa Ambiental	371,00
11110107	Impuesto sobretasa bomberil	39,00

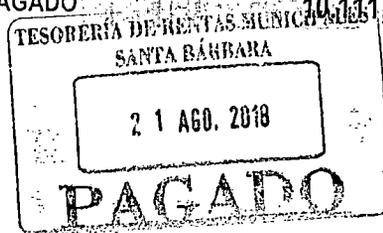
TOTAL PAGADO:

10.111,00

VALOR EN LETRAS: DIEZ MIL CIENTO ONCE PESOS PESOS-MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO:

Pago cuota No 1 del 21 de agosto de 2018, acuerdo de pago 0090000576



Firma Funcionario Autorizado



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
NIT. 890.980.344-1
Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101
E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

Asamblea Municipal de Santa Barbara
Más Oportunidades

221

RESOLUCIÓN FACTURA 1738397

Señor	LUZ ELENA AYALA ARROYAVE
Dirección	CI 57 50.20
Código Propietario	22040119

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
1 2019	28/03/2019	31/03/2019

Cédula Catastral	Dirección	Matricula	Dest	Área C	Área T	Tarifa x mil	Avalúo Total	% derecho	Avalúo Derecho	CV
1010020030000300000000	CL 57 N 50-20/14	023-0007056	01	151,5	0,1027	9	16.196.184	13,1350	2.127.369	0

Concepto	Valor Trimestre	Trimestres Anteriores	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	3.039,00	0,00	0,00	0,00	3.039,00
Sobretasa Ambiental	506,00	0,00	0,00	0,00	506,00
Sobretasa Bomberil	30,00	0,00	0,00	0,00	30,00
TOTALES	3.575,00	0,00	0,00	0,00	3.575,00

RESOLUCIÓN FACTURA: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme la norma legal artículo 25 Decreto 53 del 22 de Agosto de 2013, Estatuto Tributario del Municipio de Santa Barbara y el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. Los recargos de los trimestres vencidos están liquidados hasta el 31/12/2017. Las facilidades de pago no tendrán FINANCIACIÓN hasta 12 meses. El anexo de esta cuenta hace parte integral de este acto administrativo (Título ejecutivo - Resolución Factura).

TOTAL Predial	3.039,00
TOTAL A PAGAR TRIMESTRE	3.575,00
TOTAL A PAGAR AÑO	13.084,00

La notificación de esta factura se realizará a través de la página web del Municipio y, simultáneamente, con la publicación física en el registro, cartelera o en un lugar visible de éste. El envío que del acto administrativo se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación afectuada, Ley 1819 de 2016.

Páguese en corresponsales y sucursales de Bancolombia y Davivienda y Pagos en línea a través de www.santabarbara-antioquia.gov.co. Después de la fecha de vencimiento con recargo, se puede pagar en los bancos hasta el último día hábil del trimestre. Si necesita PAZ Y SALVO, favor cancelar todo el año vigencia fiscal solo en las taquillas del municipio.

CONTRIBUYENTE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
NIT. 890.980.344-1
Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101
E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

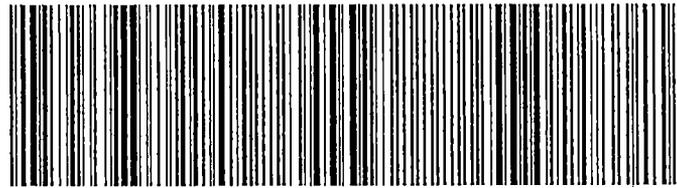
Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
1 2019	28/03/2019	31/03/2019

RESOLUCIÓN FACTURA 1738397

Señor	LUZ ELENA AYALA ARROYAVE
Dirección	CI 57 50.20
Código Propietario	22040119

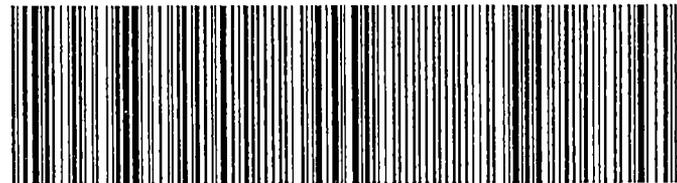
CARLOS MAURICIO LOAIZA CARDONA
Secretario de Hacienda

Total Año:



(415)7709998381315(8020)0001738397(3900)0000013084(96)20190331

Total Trimestre:



(415)7709998381315(8020)0001738397(3900)000003575(96)20190331

BANCO TESORERIA

8909803441

CERTIFICADO CATASTRAL

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERIA

CERTIFICA:

Que El(La) Señor(a): LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE Con Indentificación No. 42758822

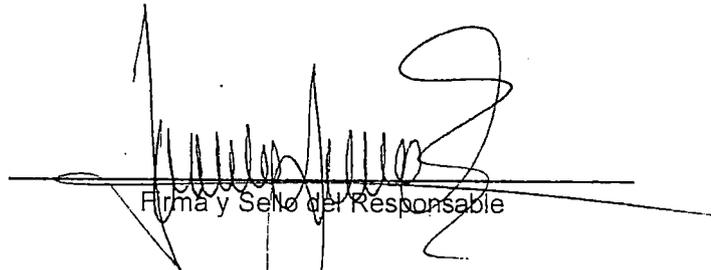
Aparece inscrito en el catastro vigente del: MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

Como propietario de los Siguietes Predios:

Código	Dirección	Area Terreno	Area Construida	Avalúo	Vigente Desde	Derecho %
1010020030000300000000	CL 57 N 50-20/14	0,1027	151,5	16.196.184,00	2019	13,135

Este Documento se expide el día viernes, 22 de marzo de 2019

y es valido hasta el: lunes, 22 de abril de 2019.



Firma y Sello del Responsable

NOTA: El Anterior Certificado debe Expedirse Unicamente respecto del Predio o Predios Objetos de la transaccion. Este Certificado NO puede expedirse sin que se Expida el Paz y Salvo (Expedido por la respectiva Tesoreria Municipal) Ley 1 de 1943, Art 26





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
Nit: 890.980.344-1

RECIBO DE CAJA NÚMERO:
0000006021
FECHA DEL RECIBO:
18/03/2019

223

DOCUMENTO CC ó NIT: 42.758.822

NOMBRE: LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE

DETALLE DEL RECIBO

Codigo	Descripcion	Valor
11110101	Impuesto Predial Unificado	10.928,00
11110104	Sobretasa Predial (ley 99/93)	2.024,00
11110107	Impuesto sobretasa bomberil	120,00
TOTAL PAGADO		13.072,00

VALOR EN LETRAS: TRECE MIL SETENTA Y DOS PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO: PAGO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 * IMPUESTO PREDIAL * PREDIO- 1010020030000300000000

Firma Funcionario Autorizado

TESORERÍA DE RENTAS MUNICIPALES
SANTA BÁRBARA

18 MAR. 2019

Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S. Reservados todos los derechos - 19_recibo_caja_ituangos.rdlc - Versión AresNet

Impreso por: HUGO FERNANDO CAÑAVERAL GARCIA, el día: lunes, 18 de marzo de 2019, siendo las 8:12:46

PAGADO



MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

Nit: 890.980.344-1

0000004586

FECHA DEL RECIBO:

04/05/2018

224

DOCUMENTO CC 6 NIT: 42.758.822

NOMBRE: LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE

DETALLE DEL RECIBO

Código	Descripción	Valor
11110101	Impuesto Predial Unificado	13.752,00
11110102	Debido Cobrar Impuesto Predial	75.200,00
11110103	Interés De Mora impuesto Predial	72.859,00
11110104	Sobretasa Predial (ley 99/93)	1.964,00
11110105	Debido Cobrar Sobretasa Predial (ley 99/93)	9.270,00
11110106	Recargo Sobretasa Ambiental	794,00
11110107	Impuesto sobretasa bomberil	1.183,00
TOTAL PAGADO		181.990,00

TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES
 SANTA BARBARA
 04 MAYO 2018
PAGADO

VALOR EN LETRAS: CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO:	Cancelación	Documento	Valor
FONDOS COMUNES	CANCELA HASTA EL 31/12/2018		161.811,00

FORMA DE PAGO

SOBRETASA BOMBERIL	1.183,00
BILLETES Y MONEDAS	181.990,00

Firma: Funcionario Autorizado



223

8909803441

CERTIFICADO CATASTRAL

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERIA

CERTIFICA:

Que El(La) Señor(a): LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE Con Indentificación No. 42758822

Aparece inscrito en el catastro vigente del: MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

Como propietario de los Siguietes Predios:

Código	Dirección	Area Terreno	Area Construida	Avalúo	Vigente Desde	Derecho %
1010020030000300000000	CL 57 N 50-20/14	0,1027	151,5	16.196.184,00	2019	13,135

Este Documento se expide el día viernes, 22 de marzo de 2019

y es valido hasta el: lunes, 22 de abril de 2019.

Firma y Sello del Responsable

NOTA: El Anterior Certificado debe Expedirse Unicamente respecto del Predio o Predios Objetos de la transaccion. Este Certificado NO puede expedirse sin que se Expida el Paz y Salvo (Expedido por la respectiva Tesoreria Municipal) Ley 1 de 1943, Art 26





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

Nit: 890.980.344-1

RECIBO DE CAJA NUMERO:

0000005155

FECHA DEL RECIBO:

24/05/2018

DOCUMENTO CC 6 NIT: 39.383.701

NOMBRE: RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE

DETALLE DEL RECIBO

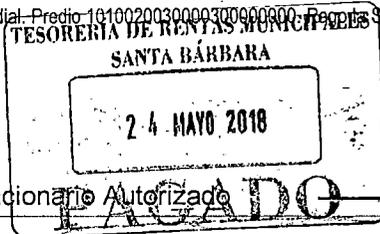
Codigo	Descripcion	Valor
11110101	Impuesto Predial Unificado	13.764,00
11110102	Debido Cobrar Impuesto Predial	63.456,00
11110103	Interés De Mora Impuesto Predial	53.672,00
11110104	Sobretasa Predial (ley 99/93)	1.967,00
11110105	Debido Cobrar Sobretasa Predial (ley 99/93)	9.090,00
11110106	Recargo Sobretasa Ambiental	7.697,00
11110107	Impuesto sobretasa bomberil	1.200,00

TOTAL PAGADO: 150.846,00

VALOR EN LETRAS: CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO:

Pago Hasta el 31 de Diciembre de 2018 impuesto predial - Predio 10100200300003009000000 - Pagada Sra. Ruth Cecilia Ayala Arroyave con cc 39.383.701



Firma Funcionario Autorizado



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
NIT. 890.980.344-1
Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101
E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

Alcaldía Municipal de Santa Bárbara
Más Oportunidades

228

RESOLUCIÓN FACTURA 1660634

Señor	RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE
Dirección	CI 57 50-20
Código Propietario	39383701

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
2 2018	28/06/2018	30/06/2018

Cédula Catastral	Dirección	Matrícula	Dest	Área C	Área T	Tarifa x mil	Avalúo Total	% derecho	Avalúo Derecho	CV
10100200300003000000000	CL 57 N 50-20/14	023-0007056	01	151,5	0,1027	10,5	15.724.450	8,3400	1.311.419	21

Concepto	Valor Trimestre	Trimestres Anteriores	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Impuesto Predial	3.442,00	3.438,00	63.456,00	53.672,00	124.008,00
Sobretasa Ambiental	492,00	491,00	9.090,00	7.697,00	17.770,00
Sobretasa Bomberil	34,00	34,00	628,00	436,00	1.132,00
TOTALES	3.968,00	3.963,00	73.174,00	61.805,00	142.910,00

RESOLUCIÓN FACTURA: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme la norma legal artículo 25 Decreto 53 del 22 de Agosto de 2013, Estatuto Tributario del Municipio de Santa Bárbara y el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. Los recargos de los trimestres vencidos están liquidados hasta el 31/12/2017. Las facilidades de pago no tendrán FINANCIACIÓN hasta 12 meses. El anexo de esta cuenta hace parte integral de este acto administrativo (Título ejecutivo - Resolución Factura).

TOTAL Predial	124.008,00
TOTAL A PAGAR TRIMESTRE	142.910,00
TOTAL A PAGAR AÑO	150.846,00

La notificación de esta factura se realizará a través de la página web del Municipio y, simultáneamente, con la publicación física en el registro, cartelera o lugar visible de éste. El envío que del acto administrativo se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación afectuada, Ley 1819 de 2016.

Paguese en corresponsales y sucursales de Bancolombia y Davivienda y Pagos en línea a través de www.santabarbara-antioquia.gov.co. Después de la fecha de vencimiento con recargo, se puede pagar en los bancos hasta el último día hábil del trimestre. Si necesita PAZ Y SALVO, favor cancelar todo el año vigencia fiscal solo en las taquillas del municipio.

CONTRIBUYENTE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
NIT. 890.980.344-1
Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101
E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

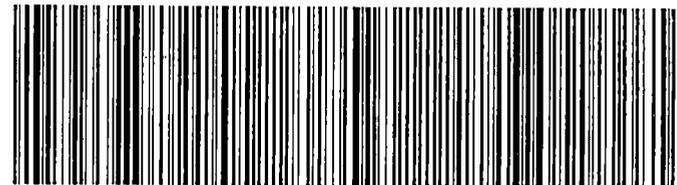
Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
2 2018	28/06/2018	30/06/2018

RESOLUCIÓN FACTURA 1660634

Señor	RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE
Dirección	CI 57 50-20
Código Propietario	39383701

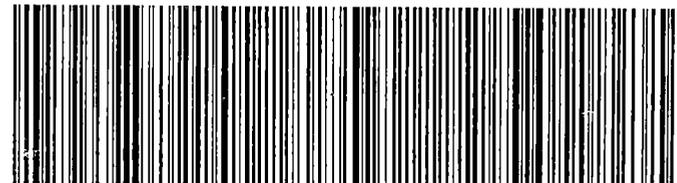
Total Año:


CARLOS MAURICIO LOAIZA CARDONA
Secretario de Hacienda



(415)7709998381315(8020)0001660634(3900)0000150846(96)20180630

Total Trimestre:



(415)7709998381315(8020)0001660634(3900)0000142910(96)20180630

BANCO TESORERIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

Nit: 890.980.344-1

RECIBO DE CAJA NÚMERO:

0000007180

FECHA DEL RECIBO:

26/04/2019

220

DOCUMENTO CC o NIT: 39.383.701

NOMBRE: RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE

DETALLE DEL RECIBO

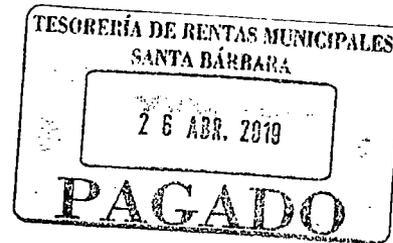
Codigo	Descripcion	Valor
11110101	Impuesto Predial Unificado	12.156,00
11110103	Interés De Mora Impuesto Predial	70,00
11110104	Sobretasa Predial (ley 99/93)	2.024,00
11110106	Recargo Sobretasa Ambiental	11,00
11110107	Impuesto sobretasa bomberil	121,00

TOTAL PAGADO 14.382,00

VALOR EN LETRAS: CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO:

Pago 1010020030000300000000,
CANCELA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 IMPUESTO PREDIAL



Firma Funcionario Autorizado

Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S. Reservados todos los derechos - 19_recibo_caja_ituangos.rdlc - Versión AresNet

Impreso por: LAURA MARIA NOREÑA NOREÑA, el día: viernes, 26 de abril de 2019 siendo las: 9:04:26



MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
 NIT. 890.980.344-1
 Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101
 E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

Hacienda Municipal de Santa Barbara
Más Oportunidades

RESOLUCIÓN FACTURA 1748898

Señor	RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE
Dirección	CI 57 50-20
Código Propietario	39383701

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
2 2019	28/06/2019	30/06/2019

Cédula Catastral	Dirección	Matrícula	Dest.	Área C	Área T	Tarifa x mil	Avalúo Total	% derecho	Avalúo Derecho	CV
1010020030000300000000	CL 57 N 50-20/14	023-0007056	01	151,5	0,1027	9	16.196.184	13,1350	2.127.369	1

Concepto	Valor Trimestre	Trimestres Anteriores	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	3.039,00	3.039,00	0,00	9,00	6.087,00
Sobretasa Ambiental	506,00	506,00	0,00	1,00	1.013,00
Sobretasa Bomberil	30,00	30,00	0,00	0,00	60,00
TOTALES	3.575,00	3.575,00	0,00	10,00	7.160,00

**PAGUESE EN LOS BANCOS:
 BANCOLOMBIA Y LAS SUCURSALES BANCARIAS (PAC)
 BANCO DAVIVIENDA**

RESOLUCIÓN FACTURA: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme la norma legal artículo 25 Decreto 53 del 22 de Agosto de 2013, Estatuto Tributario del Municipio de Santa Barbara y el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. Los recargos de los trimestres vencidos están liquidados hasta el 31/12/2017. Las facilidades de pago no tendrán FINANCIACIÓN hasta 12 meses. El anexo de esta cuenta hace parte integral de éste acto administrativo (Título ejecutivo - Resolución Factura).

La notificación de esta factura se realizará a través de la página web del Municipio y, simultáneamente, con la publicación física en el registro, cartelera o lugar visible de éste. El envío que del acto administrativo se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación atenuada. Ley 1819 de 2016.

Paguese en corresponsales y sucursales de Bancolombia y Davivienda y Pagos en línea a través de www.santabarbara-antioquia.gov.co. Después de la fecha de vencimiento con recargo, se puede pagar en los bancos hasta el último día hábil del trimestre. Si necesita PAZ y SALVO, favor cancelar todo el año vigencia fiscal solo en las taquillas del municipio.

TOTAL Predial	6.087,00
TOTAL A PAGAR TRIMESTRE	7.160,00
TOTAL A PAGAR AÑO	14.310,00

CONTRIBUYENTE

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
 NIT. 890.980.344-1
 Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101
 E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co**

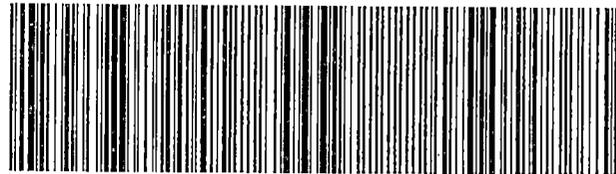
RESOLUCIÓN FACTURA 1748898

Señor	RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE
Dirección	CI 57 50-20
Código Propietario	39383701

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
2 2019	28/06/2019	30/06/2019

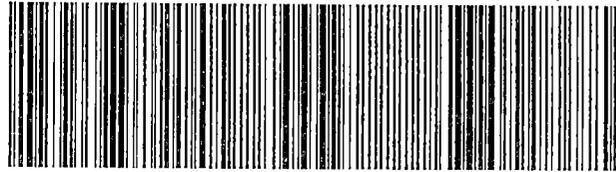
Total Año:

CARLOS MAURICIO LOAIZA CARDONA
 Secretario de Hacienda



(415)7709998381315(8020)0001748898(3900)0000014310(96)20190630

Total Trimestre:



(415)7709998381315(8020)0001748898(3900)000007160(96)20190630

BANCO TESORERIA

8909803441

CERTIFICADO CATASTRAL

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERIA

CERTIFICA:

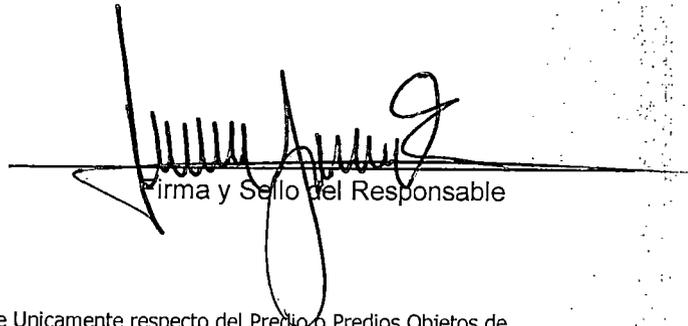
Que El(La) Señor(a): JOHN JAIRO ARCILA ARROYAVE Con Indentificación No. 15337196

Aparece inscrito en el catastro vigente del: MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

Como propietario de los Sigüientes Predios:

Código	Dirección	Área Terreno	Área Construida	Avalúo	Vigente Desde	Derecho %
1010020030000300000000	CL 57 N 50-20/14	0,1027	151,5	16.196.184,00	2019	4,825

Este Documento se expide el día miércoles, 24 de abril de 2019 y es valido hasta el: viernes, 24 de mayo de 2019.



Firma y Sello del Responsable

NOTA: El Anterior Certificado debe Expedirse Únicamente respecto del Predio o Predios Objetos de la transacción. Este Certificado NO puede expedirse sin que se Expida el Paz y Salvo (Expedido por la respectiva Tesorería Municipal) Ley 1 de 1943, Art 26





IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
NIT. 890.980.344-1
Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101
E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

Ayuda Municipal de Santa Bárbara
Más Oportunidades

231

RESOLUCIÓN FACTURA 1727356

Señor	LEONARDO ANTONIO AYALA ARROYAVE
Dirección	CI 57 50.20
Código Propietario	15335227

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
1 2019	28/03/2019	31/03/2019

Cédula Catastral	Dirección	Matrícula	Dest	Área C	Área T	Tarifa x mil	Avalúo Total	% derecho	Avalúo Derecho	CV
1010020030000300000000	CL 57 N 50-20/14	023-0007056	01	151,5	0,1027	9	16.196.184	13,1350	2.127.369	0

Concepto	Valor Trimestre	Trimestres Anteriores	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Total	3.036,00	0,00	0,00	0,00	3.036,00
Sobretasa Ambiental	506,00	0,00	0,00	0,00	506,00
Sobretasa Bomberil	30,00	0,00	0,00	0,00	30,00
TOTALES	3.572,00	0,00	0,00	0,00	3.572,00

RESOLUCIÓN FACTURA: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme la norma legal artículo 25 Decreto 53 del 22 de Agosto de 2013, Estatuto Tributario del Municipio de Santa Bárbara y el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. Los recargos de los trimestres vencidos están liquidados hasta el 31/12/2017. Las facilidades de pago no tendrán FINANCIACIÓN hasta 12 meses. El anexo de esta cuenta hace parte integral de este acto administrativo (Título ejecutivo - Resolución Factura).

TOTAL Predial	3.036,00
TOTAL A PAGAR TRIMESTRE	3.572,00
TOTAL A PAGAR AÑO	13.072,00

La notificación de esta factura se realizará a través de la página web del Municipio y, simultáneamente, con la publicación física en el registro, cartelera o visible de éste. El envío que del acto administrativo se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación afectuada, Ley 1819 de 2016.

Paguese en corresponsales y sucursales de Bancolombia y Davivienda y Pagos en línea a través de www.santabarbara-antioquia.gov.co. Después de la fecha de vencimiento con recargo, se puede pagar en los bancos hasta el último día hábil del trimestre. Si necesita PAZ Y SALVO, favor cancelar todo el año vigencia fiscal solo en las taquillas del municipio.

CONTRIBUYENTE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
NIT. 890.980.344-1
Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101
E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

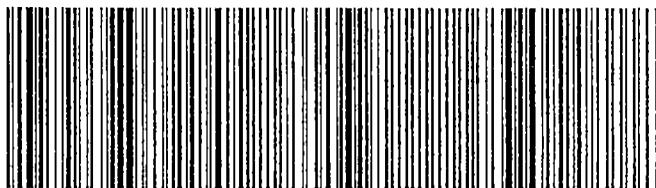
Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
1 2019	28/03/2019	31/03/2019

RESOLUCIÓN FACTURA 1727356

Señor	LEONARDO ANTONIO AYALA ARROYAVE
Dirección	CI 57 50.20
Código Propietario	15335227

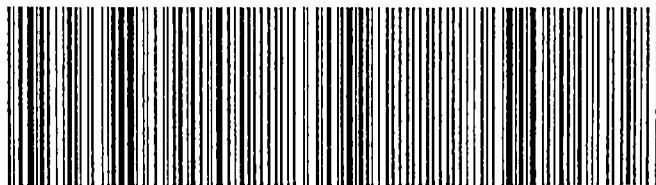

CARLOS MAURICIO LOAIZA CARDONA
Secretario de Hacienda

Total Año:



(415)7709998381315(8020)0001727356(3900)0000013072(96)20190331

Total Trimestre:



(415)7709998381315(8020)0001727356(3900)000003572(96)20190331

BANCO TESORERIA



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
NIT. 890.980.344-1
Carrera Bolívar No.50-21 Pbx 8463101
E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

Alcaldía Municipal de Santa Bárbara
Más Oportunidades

232

RESOLUCIÓN FACTURA 1750870

Señor	TERESITA AYALA ARROYAVE
Dirección	CI 57 50-20
Código Propietario	39385707

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
1 2019	28/03/2019	31/03/2019

Cédula Catastral	Dirección	Matrícula	Dest	Área C	Área T	Tarifa x mil	Avalúo Total	% derecho	Avalúo Derecho	CV
1010020030000300000000	CL 57 N 50-20/14	023-0007056	01	151,5	0,1027	9	16.196.184	13,1350	2.127.369	44

Concepto	Valor Trimestre	Trimestres Anteriores	Vigencia Anterior	Recargos	Total
	3.036,00	0,00	132.145,00	210.616,00	345.797,00
Sobretasa Ambiental	506,00	0,00	13.511,00	17.435,00	31.452,00
Sobretasa Bomberil	30,00	0,00	764,00	611,00	1.405,00
TOTALES	3.572,00	0,00	146.420,00	228.662,00	378.654,00

RESOLUCIÓN FACTURA: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme la norma legal artículo 25 Decreto 53 del 22 de Agosto de 2013, Estatuto Tributario del Municipio de Santa Bárbara y el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. Los recargos de los trimestres vencidos están liquidados hasta el 31/12/2017. Las facilidades de pago no tendrán FINANCIACIÓN hasta 12 meses. El anexo de esta cuenta hace parte integral de éste acto administrativo (Título ejecutivo - Resolución Factura).

TOTAL Predial	345.797,00
TOTAL A PAGAR TRIMESTRE	378.654,00
TOTAL A PAGAR AÑO	388.154,00

La notificación de esta factura se realizará a través de la página web del Municipio y, simultáneamente, con la publicación física en el registro, cartetera o visible de éste. El envío que del acto administrativo se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación afectuada, Ley 1819 de 2016.

Páguese en corresponsales y sucursales de Bancolombia y Davivienda y Pagos en línea a través de www.santabarbara-antioquia.gov.co. Después de la fecha de vencimiento con recargo, se puede pagar en los bancos hasta el último día hábil del trimestre. Si necesita PAZ Y SALVO, favor cancelar todo el año vigencia fiscal solo en las taquillas del municipio.

CONTRIBUYENTE:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
NIT. 890.980.344-1
Carrera Bolívar No.50-21 Pbx 8463101
E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
1 2019	28/03/2019	31/03/2019

RESOLUCIÓN FACTURA 1750870

Señor	TERESITA AYALA ARROYAVE
Dirección	CI 57 50-20
Código Propietario	39385707

CARLOS MAURICIO LOAIZA CARDONA
Secretario de Hacienda

Total Año:



(415)7709998381315(8020)0001750870(3900)0000388154(96)20190331

Total Trimestre:



(415)7709998381315(8020)0001750870(3900)0000378654(96)20190331

BANCO TESORERIA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

MUNICIPIO DE SANTA BARBARA - NIT. 890.980.344-1

No. FACTURA

0000083

233

DIRECCIÓN DE COBRO		NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE				DOCUMENTO IDENT.	TR	AÑO
CI 57 50-20		AYALA BARROYAVE DARIO ANTONIO				C 15333074	4	2008
CONCEPTO	CODIGO DEL PREDIO	DIRECCIÓN	% DERECHO	AVALUO TOTAL		VALOR PEDIDO		
Predial Sobretasa	100100200300003000000000	CI 57 N 50-20/1	8.34	11,703,186		2,530,380		
VIGENCIA ANTERIOR	VIGENCIA ACTUAL	TOTAL RECARGO	OTROS	C.V	PAGUE SIN REC.	PAGUE CON REC.	TOTAL A PAGAR	
0	11,664	1,195	0	3	09/30/2008	12/30/2008	12,862	
<p>LA NO RECEPCION DE LA FACTURA NO LO EXONERA DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS</p>								

CANCELADO 11 AGO. 2008

TRIMESTRE CV= CUENTAS VENCIDAS

LEY 44 DE 1990

FOTOGRAFICAS MARIO SALAZAR NIT. 800.064.200-3 TEL.: 351 1029

CONTRIBUYENTE

1

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

MUNICIPIO DE SANTA BARBARA - NIT. 890.980.344-1

No. FACTURA

234

DIRECCIÓN DE COBRO		NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE				DOCUMENTO IDENT.	TR	AÑO
C1 57 50-20		AYALA ARROYAVE DARIO ANTONIO				C 15333674	1	2009
CONCEPTO	CODIGO DEL PREDIO	DIRECCION	% DERECHO	AVALUO TOTAL		VALOR PEDIDO		
Predial Sobretasa	100100200300003000000000	C1 57 N 50-20/1	8.34	12,288,345		2,690 404		
VIGENCIA ANTERIOR	VIGENCIA ACTUAL	TOTAL RECARGO	OTROS	C.V	PAGUE SIN REC.	PAGUE CON REC.	TOTAL A PAGAR	
0	3,094	0	0	0	02/22/2009	02/28/2009	3,094	

LA NO RECEPCION DE LA FACTURA NO LO EXONERA DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

IAS TRIMESTRE CV= CUENTAS VENCIDAS

LEY 44 DE 1990

FOTOGRAFICAS MARIO SALAZAR NIT. 800.064.200-3 TEL.: 351 1029

CONTRIBUYENTE

2

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

39488 ²³⁶

MUNICIPIO DE SANTA BARBARA NIT. 890.980.344-1

No. FACTURA

DIRECCION DE COBRO Cl 57 50-20		NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE DARIO ANTONI AYALA ARROYAVE			DOCUMENTO IDENT. 000013333674	TR 4	AÑO 2007
CONCEPTO PREDIAL SOBRETASA	CODIGO DEL PREDIO 1010020030000300000000	DIRECCION Cl 57 N 50-20/14	% DERECHO 8.34	AVALUO TOTAL 12,288,345	VALOR PERIODO 2,690 34		
VIGENCIA ANTERIOR	VIGENCIA ACTUAL	TOTAL RECARGO	OTROS	CV	PAGUE SIN REC.	PAGUE CON REC.	TOTAL A PAGAR
			34	0	30/09/2007	30/11/2007	2,724
<p>PAGUE SIN RECARGO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE EVITENSE RECARGOS POR MORA</p>							
TR= TRIMESTRE CV= CUENTAS VENCIDAS				LEY 44 DE 1990		4	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
RECAUDOS DE TAQUILLA

Nit. 890980344-1

DOCUMENTO 0007909604

RECIBO DE CAJA

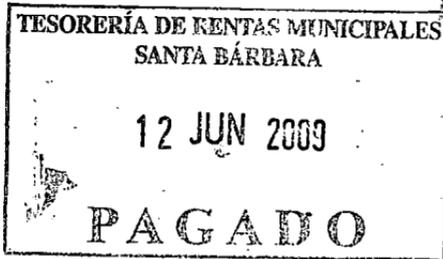
FECHA PAGO 13/06/2009

Nit: 15333674 DARIO

ANTONI

AYALA

RUBRO	NOMBRE	VALOR
11110101	Impuesto Predial Unificado	2,690.00
11110104	Sobretasa Predial (Ley 99/93)	34.00



CANCELADO HASTA EL 30 SEPTIEMBRE 2009

RECIBIO: _____

TOTAL

2,724.00

237

5

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

MUNICIPIO DE SANTA BARBARA NIT. 890.980.344-1

No. FACTURA

75324

238

DIRECCION DE COBRO		NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE			DOCUMENTO IDENT.	TR	AÑO
C1 57 50-20		DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE			000015333674	4	2010
CONCEPTO	CODIGO DEL PREDIO	DIRECCION	% DERECHO	AVALUO TOTAL	VALOR PERIODO		
PREDIAL	1010020030000300000000	C1 57 N 50-20/14	8.34	12,656,995	2,771		
SDBRETASA					35		
VIGENCIA ANTERIOR	VIGENCIA ACTUAL	TOTAL RECARGO	OTROS	CV	PAGUE SIN REC.	PAGUE CON REC.	TOTAL A PAGAR
0	8,415	0	35	3	01/12/2010	10/12/2010	11,224

TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES
SANTA BARBARA
11 DIC 2010
PAGADO

TR= TRIMESTRE CV= CUENTAS VENCIDAS

LEY 44 DE 1990

PROCOFORMAS S.A. 371 15 77 MEDELLIN - NIT. 800.066.247-8

CONTRIBUYENTE

6.

03/2004 - D.T.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

MUNICIPIO DE SANTA BARBARA NIT. 890.980.344-1

No. FACTURA 116342

239

DIRECCION DE COBRO		NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE			DOCUMENTO IDENT.	TR	AÑO
C1 57 50-20		DARID ANTONIO AYALA ARROYAVE			000015333674	1	2012
CONCEPTO	CODIGO DEL PREDIO	DIRECCION	% DERECHO	AVALUO TOTAL		VALOR PERIODO	
PREDIAL SOBRETASA	1010020030000300000000	C1 57 N 50-20/14	8.34	13,427,949		2,940 37	
VIGENCIA ANTERIOR	VIGENCIA ACTUAL	TOTAL RECARGO	OTROS	CV	PAGUE SIN REC.	PAGUE CON REC.	TOTAL A PAGAR
11,666	0	911	37	5	15/03/2012	31/03/2012	15,554

01 MAR 2012
JPALES

TR= TRIMESTRE CV= CUENTAS VENCIDAS

LEY 44 DE 1990

PROCOFORMAS S.A. 371 15 77 MEDELLIN - NIT. 800.066.247-8

CONTRIBUYENTE

7

03/2004-O.T. 495

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

MUNICIPIO DE SANTA BARBARA NIT. 890.980.344-1

No. FACTURA

132959

240

DIRECCION DE COBRO CI 57 50 20		NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE			DOCUMENTO IDENT. 000015333674	TR 3	AÑO 2012
CONCEPTO PREDIAL SOBRETASA	CODIGO DEL PREDIO 1010020030000300000000	DIRECCION CI 57 N 50-20/14	DERECHO	AVALUO TOTAL 13.427.949	VALOR PERIODO 2.940 37		
VIGENCIA ANTERIOR 0	VIGENCIA ACTUAL 2.977	TOTAL RECARGO 0	OTROS 37	CV 1	PAGUE SIN REC. 24/09/2012	PAGUE CON REC. 30/09/2012	TOTAL A PAGAR 3.734

TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES
SANTA BÁRBARA
17 AGO 2012
PAGADO

8

TR= TRIMESTRE CV= CUENTAS VENCIDAS

LEY 44 DE 1990

PROCOFORMAS S.A. 371 15 77 MEDELLIN - NIT. 800.066.247-8

CONTRIBUYENTE

03/2004 - O.T. 49514

241



MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA

"El Estado al servicio de la Gente"
SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT.: 890.980.344-1

"Balcón de los Bellos Paisajes
y Cuna de la Cordialidad"

CUENTA DE COBRO N° 178279

PERIODO Trimestre 2 (Abril-Junio) / 2013
--

PAGO SIN RECARGO 22/06/2013 AÑO

PAGO CON RECARGO 29/06/2013 AÑO

DATOS DEL PROPIETARIO	
DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE	15333674°
CI 57 50-20 DIRECCIÓN	

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO							
PREDIO	DIRECCIÓN PREDIO	ÁREA	AVALÚO TOTAL	GRUPO D.	MCV	TARIFA	IMPUESTO
0100200300003000000000	0157 A 50-2012	0.474	13.830.787,47	8.3400		10,4	3028

CONTRIBUYENTE

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	3.028,00	3.028,00	2.900,00	693,00	9.689,00
Sobretasa Ambiental	432,00	454,00	37,00	42,00	965,00
TOTALES	3.460,00	3.482,00	2.977,00	735,00	10.654,00

TESORERÍA DE RENTAS MUNICIPALES
SANTA BÁRBARA
 15 JUN 2013
PAGADO

OBSERVACIONES **Total Factura Vigencia: 17.574,00**

TOTAL A PAGAR
10.654,00

89



MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA

"El Estado al servicio de la Gente"
SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT: 890.980.344-1

"Balcon de los Bellos Paisajes
y Cuna de la Cordialidad"

CUENTA DE COBRO N° 249587

242

PERIODO
Trimestre 3 (Julio-Septiembre) / 2013

PAGO SIN RECARGO
DI 26/09/2013

PAGO CON RECARGO
DI 30/09/2013

DATOS DEL PROPIETARIO

DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE 15333674

CI 57 50-20

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

101002003000300000000 DIRECCIÓN 57 50 20 74 ÁREA 417 VALOR TOTAL 4385078747 PRÁCTICA 83209 NCº TARIFAS IMPUESTO

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	3.028,00	0,00	0,00	0,00	3.028,00
Sobretasa Ambiental	432,00	0,00	0,00	0,00	432,00
TOTALES	3.460,00	0,00	0,00	0,00	3.460,00

SECRETARÍA DE RENTAS MUNICIPALES
SANTA BÁRBARA
27 AGO 2013
PAGADO

CONTRIBUYEN

OBSERVACIONES Total Factura Vigencia: 6.920,00

TOTAL PAGAR 3.460,00

10

243



MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA

"El Estado al servicio de la Gente"
SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT.: 890.980.344-1

"Balcón de los Bellas Paisajes
y Cuna de la Cordialidad"

CUENTA DE COBRO N° 467201

PERIODO		PAGO SIN RECARGO		PAGO CON RECARGO	
Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2014		28/03/2014	AÑO: 31	03/2014	AÑO

DATOS DEL PROPIETARIO	
DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE	15333674
CI 57 50-20 DIRECCIÓN	

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					
1010020030000300000000	CI-57-N-50-20/14	0-117	14-245711-09	8-3400	10-5
PREDIO	DIRECCION PREDIO	AREA	AVALUO TOTAL	PROIND.	TARIFA

CONTRIBUYEN

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	3.119,00	0,00	3.028,00	226,00	6.373,00
Sobretasa Ambiental	446,00	0,00	432,00	32,00	910,00
TOTALES	3.565,00	0,00	3.460,00	258,00	7.283,00

OBSERVACIONES

Total Vigencia 17.978,00

TOTAL A PAGAR

7.283,00

15 FEB 2014

RECIBIDO

11



**MUNICIPIO DE
SANTA BÁRBARA**

"El Estado al servicio de la Gente"

SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT.: 890.980.344-1

"Balcón de los Bellas Paisajes
y Cuna de la Cordillera"

CUENTA DE COBRO N° 363382

244

PERIODO
Trimestre 3 (Julio-Septiembre) / 2014

PAGO SIN RECARGO
DÍA: 27 MES: 09 AÑO: 2014

PAGO CON RECARGO
DÍA: 30 MES: 09 AÑO: 2014

DATOS DEL PROPIETARIO

DATOS DEL PROPIETARIO
DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE 15333874

DIRECCIÓN
CI 57 50:20

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

00020030000300000000 DICIEMBRE 2014 2014 2014 2014 2014 2014 2014 2014 2014 2014

CONTRIBUYENTE

29 AGO 2014
PAGADO

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	3.119,00	3.119,00	0,00	229,00	6.467,00
Sobretasa Ambiental	446,00	446,00	0,00	33,00	925,00
TOTALES	3.565,00	3.565,00	0,00	262,00	7.392,00

OBSERVACIONES

Total Vigencia 10.957,00

TOTAL A PAGAR
7.392,00

12



MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA

"El Estado al servicio de la Gente"
SECRETARÍA DE HACIENDA
 NIT.: 890.980.344-1

"Balcón de los Bellos Paisajes y Cuna de la Cordialidad"

CUENTA DE COBRO N°

363385

245

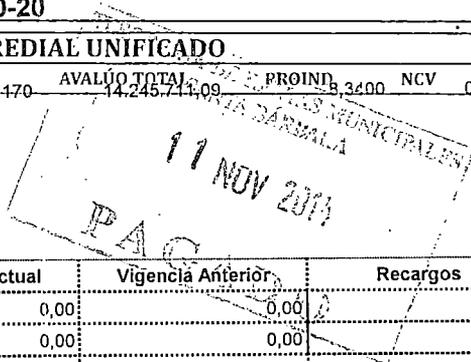
PERIODO
Trimestre 4 (Octubre-Diciembre) / 2014

PAGO SIN RECARGO		
DÍA	MES	AÑO
29/1	12/2014	

PAGO CON RECARGO		
DÍA	MES	AÑO
31/1	12/2014	

DATOS DEL PROPIETARIO	
DATOS DEL PROPIETARIO	15333674
DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE	
DIRECCIÓN	
CI 57 50-20	

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									
PREDIO	DIRECCIÓN PREDIO	ÁREA	AVALÚO TOTAL	PROIND	NCV	TARIFA	IMPUESTO		
1010020030000300000000	CI-57-N-50-20/44	0,1170	14.245.711,09	3,3400	0	10,5	3619		



CONTRIBUYENTE

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	3.119,00	0,00	0,00	0,00	3.119,00
Sobretasa Ambiental	446,00	0,00	0,00	0,00	446,00
TOTALES	3.565,00	0,00	0,00	0,00	3.565,00

OBSERVACIONES

Total Vigencia 3.565,00

TOTAL A PAGAR

3.565,00

13



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

Nit: 890.980.344-1

RECIBO DE CAJA NÚMERO:

0000004223

FECHA DEL RECIBO:

20/04/2015

DOCUMENTO CC 6 NIT: 15.333.674

NOMBRE: DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE

DETALLE DEL RECIBO

Codigo	Descripcion	Valor
11110101	Impuesto predial unificado	3.150,00
11110104	Sobretasa predial(ley 99/93)	450,00
TOTAL PAGADO		3.600,00

SECRETARIA DE REVENUES Y TRIBUTACION
SANTA BARBARA
20 ABR 2015

VALOR EN LETRAS: TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

CONCEPTO:

Pago Parcial para los Codigos: - 1010020030000300000000
Se realiza abono parcial por 3,600.00. Deuda luego del abono: 11964

FORMA DE PAGO

Descripción	Documento	Valor	Firma Funcionario Autorizado
FONDOS COMUNES		3.150,00	
LEY 99/93		450,00	

BIEN Y MONEDAS1 Desarrollado por Sistemas Aries Ltda. Reservados todos los derechos. Recibo_caja_ituangos.rdlc - Versión AresNet

Impreso por: MARIA CELINA PEREZ VELEZ, el día: lunes, 20 de abril de 2015 siendo las: 9:36:24

14



**MUNICIPIO DE
SANTA BÁRBARA**

"El Estado Al Servicio De La Gente"
SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT.: 890.980.344-1

"Boleín de los Bellos Paisajes
y Cuna de la Cordillera"

Carrera 51 No. 50-21 Parque Principal
Código Postal 055057 - PBX: 846 31 01

E-mail: musabar01@hotmail.com
www.santabarbara-antioquia.gov.co

CUENTA DE COBRO N° 685312

247

PERIODO
Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2015

PAGO SIN RECARGO
DÍA 27/03/2015

PAGO CON RECARGO
DÍA 31/03/2015

DATOS DEL PROPIETARIO	
DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE	CÓDIGO 15333674
CI 57 50-20 DIRECCIÓN	

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PREDIO	DIRECCIÓN PREDIO	ÁREA	AVALÚO TOTAL	PROIND.	NCV	TARIFA	IMPUESTO
010020030000300000000	CI 57 N 50-20/14	1,0270	14.390.099,00	8,3400	0	10,5	3150

CONTRIBUYENTE

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	3.150,00	0,00	0,00	0,00	3.150,00
Sobretasa Ambiental	450,00	0,00	0,00	0,00	450,00
TOTALES	3.600,00	0,00	0,00	0,00	3.600,00

OBSERVACIONES	Valor a Pagar Año	14.400,00
	Valor a Pagar Periodo	3.600,00

TOTAL A PAGAR
3.600,00

15



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

Nit: 890.980.344-1

RECIBO DE CAJA NUMERO:

0000009196

FECHA DEL RECIBO:

20/08/2015

248

DOCUMENTO CC ó NIT: 15.333.674

NOMBRE: DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE

DETALLE DEL RECIBO

Codigo	Descripcion	Valor
11110101	Impuesto predial unificado	3.150,00
11110104	Sobretasa predial(ley 99/93)	450,00
11110107	Impuesto sobretasa Bomberil	32,00
TOTAL PAGADO		3.632,00

VALOR EN LETRAS: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO: CANCELA Hsta el 30/09/2015

FORMA DE PAGO

Descripción	Documento	Valor
FONDOS COMUNES		3.182,00
LEY 99/93		450,00

Firma Funcionario Autorizado

BILLAS Y MONEDAS1Desarrollado por Sistemas Aries Ltda. Reservados todos los derechos 3.632,00 recibo_caja_ituangos.rdlc - Versión AresNet

Impreso por: MARIA CELINA PEREZ VELEZ, el día: jueves, 20 de agosto de 2015 siendo las: 8:14:04

16



MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA

"El Estado Al Servicio De La Gente"
SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT.: 890.980.344-1

E-mail: musabar01@hotmail.com
www.santabarbara-antioquia.gov.co

CUENTA DE COBRO N° 750028

249

"Unión de los Bellos Paisajes y Cuna de la Cordillera"

Carrera 51 No. 50-21 Parque Principal
Código Postal 055057 - PBX: 846 31 01

PERIODO
Trimestre 3 (Julio-Septiembre) / 2015

PAGO SIN RECARGO
DÍA 28/09/2015

PAGO CON RECARGO
DÍA 30/09/2015

DATOS DEL PROPIETARIO	
DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE	CÓDIGO 15333674
CI 57 50-20 DIRECCIÓN	

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO								
PREDIO	DIRECCIÓN PREDIO	ÁREA	AVALÚO TOTAL	PROIND.	NCV	TARIFA	IMPUESTO	
010020030000300000000	CI 57 N 50-20/14	1,0270	14.390.099,00	8,3400	0	10,5	3150	

CONTRIBUYENTE

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	3.150,00	0,00	0,00	0,00	3.150,00
Sobretasa Ambiental	450,00	0,00	0,00	0,00	450,00
Sobretasa Bomberil	32,00	0,00	0,00	0,00	32,00
TOTALES	3.632,00	0,00	0,00	0,00	3.632,00

OBSERVACIONES	Valor a Pagar Año 7.264,00	Valor a Pagar Periodo
---------------	----------------------------	-----------------------

TOTAL A PAGAR
3.632,00

17



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

Nit: 890.980.344-1

RECIBO DE CAJA NÚMERO:

0000012386

FECHA DEL RECIBO:

14/11/2015

DOCUMENTO CC ó NIT: 15.333.674

NOMBRE: DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE

DETALLE DEL RECIBO

Codigo	Descripcion	Valor
11110102	Debido cobrar impuesto predial	3.150,00
11110105	Debido cobrar sobretasa predial	450,00
11110107	Impuesto sobretasa Bomberil	32,00
TOTAL PAGADO		3.632,00

VALOR EN LETRAS: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO: PAGO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Firma Funcionario Autorizado

Desarrollado por Sistemas Aries Ltda. Reservados todos los derechos - 19_recibo_caja_ituangos.rdlc - Versión AresNet

Impreso por: LUZ MARY GARZON ARANGO, el día: sábado, 14 de noviembre de 2015 siendo las: 9:05:56



18



MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA
Secretaría de Hacienda - Nit. 890.980.344-1

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



CUENTA DE COBRO No.
807157

Carrera Bolívar No. 50 - 21, Pbx. 8463101
e-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co
www.santabarbara-antioquia.gov.co

PERÍODO
Trimestre 4 (Octubre-Diciembre) / 2015

Pago Sin Recargo 29/12/2015
Pago Con Recargo 31/12/2015

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre **DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE** Código **15333674**
Dirección **CI 57 50-20**

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

1010020030000300000000 DIRECCIÓN PREDIAL AREA 1,927 AVANZO TOTAL 14.390.099,00 PROIND 8,3400 NCV 0 TARIFA 10,5 IMPUESTO 3,150

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	3.150,00	0,00	0,00	0,00	3.150,00
Sobretasa Ambiental	450,00	0,00	0,00	0,00	450,00
Sobretasa Bomberil	32,00	0,00	0,00	0,00	32,00
TOTALES	3.632,00	0,00	0,00	0,00	3.632,00

Observaciones **Valor a Pagar Año 3.632,00** **TOTAL A PAGAR**
Valor a Pagar Periodo 3.632,00

CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA
Secretaría de Hacienda - Nit. 890.980.344-1

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



CUENTA DE COBRO No.
807157

Carrera Bolívar No. 50 - 21, Pbx. 8463101
e-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co
www.santabarbara-antioquia.gov.co

PERÍODO
Trimestre 4 (Octubre-Diciembre) / 2015

Pago Sin Recargo 29/12/2015
Pago Con Recargo 31/12/2015

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre **DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE** Código **15333674**
Dirección **CI 57 50-20**

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

1010020030000300000000 PREDIO DIRECCIÓN PREDIAL AREA 1,927 AVANZO TOTAL 14.390.099,00 PROIND 8,3400 NCV 0 TARIFA 10,5 IMPUESTO 3,150

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	3.150,00	0,00	0,00	0,00	3.150,00
Sobretasa Ambiental	450,00	0,00	0,00	0,00	450,00
Sobretasa Bomberil	32,00	0,00	0,00	0,00	32,00
TOTALES	3.632,00	0,00	0,00	0,00	3.632,00

Observaciones **Valor a Pagar Año 3.632,00** **TOTAL A PAGAR**
Valor a Pagar Periodo 3.632,00

TESORERÍA

19



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

Nit: 890.980.344-1

RECIBO DE CAJA NÚMERO:

0000005045

FECHA DEL RECIBO:

12/05/2015

DOCUMENTO CC 6 NIT: 15.333.674

NOMBRE: DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE

DETALLE DEL RECIBO

Codigo	Descripcion	Valor
11110101	Impuesto predial unificado	3.150,00
11110103	Interes de mora impuesto predial	231,00
11110104	Sobretasa predial(ley 99/93)	450,00
11110106	Recargos sobretasa ambiental	33,00
11110107	Impuesto sobretasa Bomberil	300,00

TOTAL PAGADO

4.164,00

VALOR EN LETRAS: CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO:

CANCELA HASTA EL 30/06/2015

Firma Funcionario Autorizado

Desarrollado por Sistemas Aries Ltda. Reservados todos los derechos - 19_recibo_caja_ituangos.rdlc - Versión AresNet

Impreso por: MARIA CELINA PEREZ VELEZ, el día: martes, 12 de mayo de 2015 siendo las: 8:30:27

252

20



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

Nit: 890.980.344-1

RECIBO DE CAJA NUMERO:

0000013491

FECHA DEL RECIBO:

26/11/2016

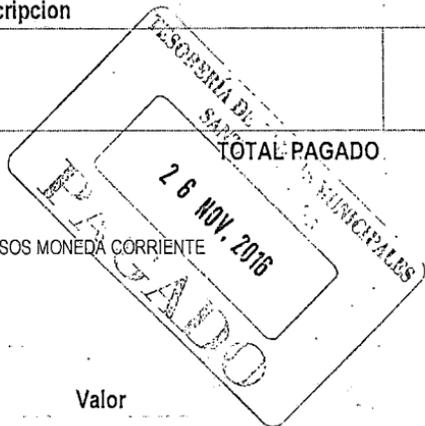
253

DOCUMENTO CC ó NIT: 15.333.674

NOMBRE: DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE

DETALLE DEL RECIBO

Codigo	Descripcion	Valor
11110101	Impuesto predial unificado	3.245,00
11110104	Sobretasa predial(ley 99/93)	464,00
11110107	Impuesto sobretasa Bomberil	32,00
TOTAL PAGADO		3.741,00



VALOR EN LETRAS: TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO:

CANCELA HASTA EL 31/12/2016

FORMA DE PAGO

Descripción	Documento	Valor	Firma Funcionario Autorizado
FONDOS COMUNES		3.277,00	
LEY 99/93		464,00	

BILLEROS Y MONEDAS1 Desarrollado por Sistemas Aries Ltda. Reservados todos los derechos. Recibo_caja_ituangos.rdlc - Versión AresNet

Impreso por: MARIA CELINA PEREZ VELEZ, el día: sábado, 26 de noviembre de 2016 siendo las: 10:18:21

21

Alcaldía

Mónica
Ocampo
MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA
 Secretaría de Hacienda - Nit. 890.980.344-1
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
CUENTA DE COBRO No.

1035658

PERÍODO

Trimestre 4 (Octubre-Diciembre) / 2016

Pago Sin Recargo

28/12/2016

Pago Con Recargo

31/12/2016

Carrera Bolívar No. 50 - 21, Pbx. 8463101
e-mail: hacienda@asantabarbara-antioquia.gov.co

www.santabarbara-antioquia.gov.co

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre	DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE	Código	15333674
--------	-------------------------------------	--------	-----------------

CI 57 50-20

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PREDIO	DIRECCIÓN PREDIO	ÁREA	AVALUO TOTAL	PROIND.	NCV	TARIFA	IMPUESTO
10100200300003000000000	CI 57 N 50-20/14	1,027	14.821.802,00	8,3400	0	10,5	3245

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	3.245,00	0,00	0,00	0,00	3.245,00
Sobretasa Ambiental	464,00	0,00	0,00	0,00	464,00
Sobretasa Bomberil	32,00	0,00	0,00	0,00	32,00
TOTALES	3.741,00	0,00	0,00	0,00	3.741,00

TOTAL A PAGAR

Total Vigencia

3.741,00

3.741,00

Cuenta Corriente Davivienda N° 27800676-2

hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

22



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

Nit: 890.980.344-1

RECIBO DE CAJA NUMERO:

0000005836

FECHA DEL RECIBO:

12/05/2016

255

DOCUMENTO CC 6 NIT: 15.333.674

NOMBRE: DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE

DETALLE DEL RECIBO

Codigo	Descripcion	Valor
11110101	Impuesto predial unificado	3.245,00
11110103	Interes de mora impuesto predial	253,00
11110104	Sobretasa predial(ley 99/93)	464,00
11110106	Recargos sobretasa ambiental	36,00
11110107	Impuesto sobretasa Bomberil	34,00
TOTAL PAGADO		4.032,00

RESORVENA DE RENTAS MUNICIPALES
SANTA BARBARA
12 MAYO 2016
PAGADO

VALOR EN LETRAS: CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO:

CANCELA HASTA EL 30/06/2016

FORMA DE PAGO

FONDOS COMUNES	3.532,00
LEY 99/93	500,00
BILLETES Y MONEDAS11	4.032,00

Firma Funcionario Autorizado

Desarrollado por Sistemas Aries Ltda. Reservados todos los derechos - 19_recibo_caja_ituangos.rdlc - Versión AresNet

Impreso por: MARIA CELINA PEREZ VELEZ, el día: jueves, 12 de mayo de 2016 siendo las: 17:05:00

23



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

Nit: 890.980.344-1

RECIBO DE CAJA NUMERO:

0000004950

FECHA DEL RECIBO:

21/04/2016

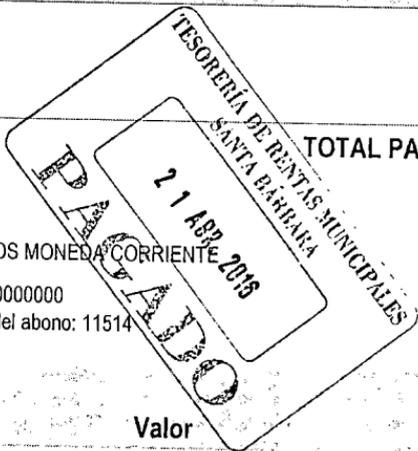
256

DOCUMENTO CC 6 NIT: 15.333.674

NOMBRE: DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE

DETALLE DEL RECIBO

Codigo	Descripcion	Valor
11110101	Impuesto predial unificado	3.245,00
11110104	Sobretasa predial(ley 99/93)	464,00
11110107	Impuesto sobretasa Bomberil	32,00
TOTAL PAGADO:		3.741,00



VALOR EN LETRAS: TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO: Pago Parcial para los Codigos: - 1010020030000300000000
Se realiza abono parcial por 3,741.00. Deuda luego del abono: 11514

FORMA DE PAGO

Descripción	Documento	Valor
FONDOS COMUNES		3.277,00
LEY 99/93		464,00

Firma Funcionario Autorizado

BIBLIOTECA Y MONEDAS1 Desarrollado por Sistemas Aries Ltda. Reservados todos los derechos. Recibo_caja_ituangos.rdlc - Versión AresNet

Impreso por: MARIA CELINA PEREZ VELEZ, el día: jueves, 21 de abril de 2016 siendo las: 11:50:33

24



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
Nit: 890.980.344-1

RECIBO DE CAJA NUMERO:
0000009266
FECHA DEL RECIBO:
10/08/2016

258

DOCUMENTO CC 6 NIT: 15.333.674

NOMBRE: DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE

DETALLE DEL RECIBO

Codigo	Descripcion	Valor
1110101	Impuesto predial unificado	3.245,00
1110104	Sobretasa predial(ley 99/93)	464,00
1110107	Impuesto sobretasa Bomberil	32,00
TOTAL PAGADO		3.741,00

VALOR EN LETRAS: TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO: CANCELA HASTA EL 30/09/2016

Descripción	FORMA DE PAGO Documento	Valor
FONDOS COMUNES		3.277,00
LEY 99/93		464,00



BILLAS Y MONEDAS Desarrollado por Sistemas Aries Ltda. Reservados todos los derechos 3.741,00 recibo_caja_ituangos.rdlc - Versión AresNet

Impreso por: NATALIA ANDREA VALENCIA MARIN, el día: miércoles, 10 de agosto de 2016 siendo las: 10:20:57

25



MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

Nit: 890.980.344-1

0000000100
FECHA DEL RECIBO:
04/07/2017

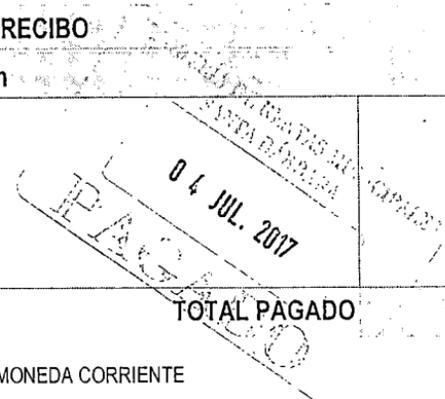
258

DOCUMENTO CC 6 NIT: 15.333.674

NOMBRE: DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE

DETALLE DEL RECIBO

Codigo	Descripcion	Valor
11110101	Impuesto predial unificado	6.681,00
11110103	Interes de mora impuesto predial	12,00
11110104	Sobretasa predial(ley 99/93)	962,00
11110106	Recargos sobretasa ambiental	0,00
11110107	Impuesto sobretasa Bomberil	68,00
TOTAL PAGADO		7.756,00



VALOR EN LETRAS: SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO: CANCELA HASTA EL 30/06/2017

FORMA DE PAGO

FONDOS COMUNES	6.726,00
LEY 99/93	962,00
BILLETES-Y-MONEDAS11	7.756,00

Firma Funcionario Autorizado

SCA BOMBERIL Desarrollado por Sistemas Aries Ltda. Reservados todos los derechos - 2010 recibo_caja.rdlc - Versión AresNet

Impreso por: MARIA CELINA PEREZ VELEZ, el día: martes, 04 de julio de 2017 siendo las: 14:25:27

26

259

Carrera Bolívar No. 50 - 21, Ph. 8463101
e-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co



www.santabarbara-antioquia.gov.co

PERÍODO

Trimestre 2 (Abril-Junio) / 2017

Pago Sin Recargo

28/06/2017

Pago Con Recargo

30/06/2017

DATOS DEL PROPIETARIO

DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE

Código

15333674

CI 57 50-20

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PREDIO	DIRECCIÓN PREDIO	ÁREA	AVALÚO TOTAL	PROIND.	NCV	TARIFA	IMPUESTO
1010020030000300000000	CI 57 N 50-20/14	1,027	15.266.456,00	8,3400	1	10,5	3342

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	3.342,00	3.342,00	0,00	42,00	6.726,00
Sobretasa Ambiental	478,00	478,00	0,00	6,00	962,00
Sobretasa Bomberil	34,00	34,00	0,00	0,00	68,00
TOTALES	3.854,00	3.854,00	0,00	48,00	7.756,00

<input type="checkbox"/>	Total Vigencia	15.464,00	7.756,00
--------------------------	-----------------------	------------------	-----------------

Cuenta Corriente Davivienda N° 27800676-2

hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

Carrera Bolívar No. 50 - 21, Ph. 8463101
e-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co



www.santabarbara-antioquia.gov.co

PERÍODO

Trimestre 2 (Abril-Junio) / 2017

Pago Sin Recargo

28/06/2017

Pago Con Recargo

30/06/2017

DATOS DEL PROPIETARIO

DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE

Código

15333674

CI 57 50-20

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PREDIO	DIRECCIÓN PREDIO	ÁREA	AVALÚO TOTAL	PROIND.	NCV	TARIFA	IMPUESTO
1010020030000300000000	CI 57 N 50-20/14	1,027	15.266.456,00	8,3400	1	10,5	3342

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	3.342,00	3.342,00	0,00	42,00	6.726,00
Sobretasa Ambiental	478,00	478,00	0,00	6,00	962,00
Sobretasa Bomberil	34,00	34,00	0,00	0,00	68,00
TOTALES	3.854,00	3.854,00	0,00	48,00	7.756,00

<input type="checkbox"/>	Total Vigencia	15.464,00	7.756,00
--------------------------	-----------------------	------------------	-----------------

Cuenta Corriente Davivienda N° 27800676-2

hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

27



PERÍODO

Trimestre 3 (Julio-Septiembre) / 2017

Pago Sin Recargo

28/09/2017

Pago Con Recargo

30/09/2017

DATOS DEL PROPIETARIO

DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE

15333674

CI 57 50-20

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PREDIO	DIRECCIÓN PREDIO	ÁREA	AVALÚO TOTAL	PROFIND.	NCI	TARIFA	VALOR
1010020030000300000000	CI 57 N 50-20/14	1,027	15.266.456,00	8,3400	0	10,5	3342

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	3.342,00	0,00	0,00	259,00	3.601,00
Sobretasa Ambiental	478,00	0,00	0,00	37,00	515,00
Sobretasa Bomberil	34,00	0,00	0,00	2,00	36,00
TOTALES	3.854,00	0,00	0,00	298,00	4.152,00



Total Vigencia 8.006,00

4.152,00

Cuenta Corriente Davivienda N° 27800676-2

hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co



PERÍODO

Trimestre 3 (Julio-Septiembre) / 2017

Pago Sin Recargo

28/09/2017

Pago Con Recargo

30/09/2017

DATOS DEL PROPIETARIO

DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE

15333674

CI 57 50-20

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PREDIO	DIRECCIÓN PREDIO	ÁREA	AVALÚO TOTAL	PROFIND.	NCI	TARIFA	VALOR
1010020030000300000000	CI 57 N 50-20/14	1,027	15.266.456,00	8,3400	0	10,5	3342

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	3.342,00	0,00	0,00	259,00	3.601,00
Sobretasa Ambiental	478,00	0,00	0,00	37,00	515,00
Sobretasa Bomberil	34,00	0,00	0,00	2,00	36,00
TOTALES	3.854,00	0,00	0,00	298,00	4.152,00



Total Vigencia 8.006,00

4.152,00

Cuenta Corriente Davivienda N° 27800676-2

hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

Handwritten signature and number 29

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

NIT. 890.980.344-1

Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101

E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

RESOLUCIÓN FACTURA 1461905

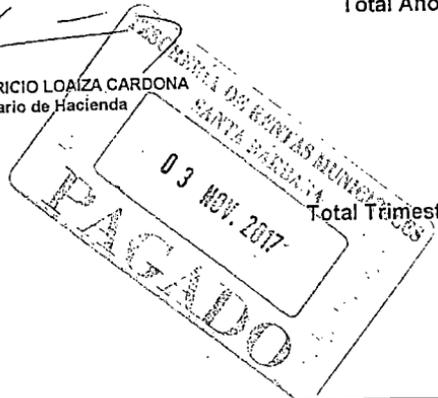
Señor	DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE
Dirección	CI 57 50-20
Código Propietario	15333674

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
4 2017	28/12/2017	30/12/2017

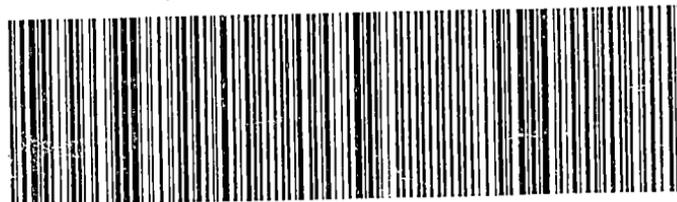
262

Total Año:

[Signature]
 CARLOS MAURICIO LOAIZA CARDONA
 Secretario de Hacienda



Total Trimestre:



(415)7709998381315(8020)0001461905(3900)0000003854(96)20171230



(415)7709998381315(8020)0001461905(3900)0000003854(96)20171230

BANCO TESORERIA



MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

0000002314
FECHA DEL RECIBO:
05/03/2018

263

Nit: 890.980.344-1

DOCUMENTO CC ó NIT: 15.333.674

NOMBRE: DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE

DETALLE DEL RECIBO

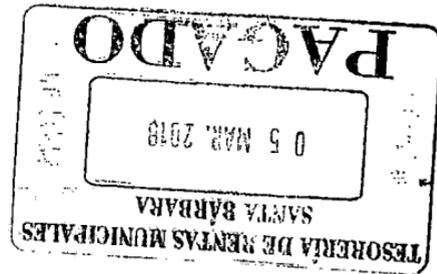
Codigo	Descripcion	Valor
11110101	Impuesto Predial Unificado	3.442,00
11110104	Sobretasa Predial (ley 99/93)	492,00
11110107	Impuesto sobretasa bomberil	34,00

TOTAL PAGADO 3.968,00

VALOR EN LETRAS: TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO:

CANCELA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2018 * PREDIAL



FORMA DE PAGO

Descripción	Documento	Valor
FONDOS COMUNES		3.442,00
LEY 99 DEL 1993		492,00

Firma Funcionario Autorizado

SCASA BOMBERIL Desarrollado por Sistemas Aries Ltda. Reservados todos los derechos - 2000_recibo_caja.rdlc - Versión AresNet

BILLETES Y MONEDAS Impreso por: ESNEDY JOHANA GRISALES CORRALES, el día: lunes 05 de marzo de 2018 siendo las: 14:09:02



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
NIT. 890.980.344-1
Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101
E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

Alcalde Municipal de Santa Barbara
Más Oportunidades

264

RESOLUCIÓN FACTURA 1583991

Señor	DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE
Dirección	CI 57 50-20
Codigo Propietario	15333674

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
1 2018	28/03/2018	31/03/2018

Cédula Catastral	Dirección	Matricula	Dest	Área C	Área T	Tarifa x mil	Avalúo Total	% derecho	Avalúo Derecho	CV
1010020030000300000000	CI 57 N 50-20/14	0023-0007056	01	151,5	1,027	10,5	15.724.450	8,3400	1.311.419	0

Concepto	Valor Trimestre	Trimestres Anteriores	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	3.442,00	0,00	0,00	0,00	3.442,00
Sobretasa Ambiental	492,00	0,00	0,00	0,00	492,00
Sobretasa Bomberil	34,00	0,00	0,00	0,00	34,00
TOTALES	3.968,00	0,00	0,00	0,00	3.968,00

RESOLUCIÓN FACTURA: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme la norma legal artículo 25 Decreto 53 del 22 de Agosto de 2013, Estatuto Tributario del Municipio de Santa Barbara y el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. Los recargos de los trimestres vencidos están liquidados hasta el 31/12/2017. Las facilidades de pago no tendrán FINANCIACIÓN hasta 12 meses. El anexo de esta cuenta hace parte integral de este acto administrativo (Título ejecutivo - Resolución Factura).

TOTAL Predial	3.442,00
TOTAL A PAGAR TRIMESTRE	3.968,00
TOTAL A PAGAR AÑO	15.872,00

La notificación de esta factura se realizará a través de la página web del Municipio y, simultáneamente, con la publicación física en el registro, cartelera o tablón de avisos visible de éste. El envío que del acto administrativo se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación afectuada, Ley 1819 de 2016.

Paguese en corresponsales y sucursales de Bancolombia y Davivienda y Pagos en línea a través de www.santabarbara-antioquia.gov.co. Después de la fecha de vencimiento con recargo, se puede pagar en los bancos hasta el último día hábil del trimestre. Si necesita PAZ Y SALVO, favor cancelar todo el año vigencia fiscal solo en las taquillas del municipio.

CONTRIBUYENTE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
NIT. 890.980.344-1
Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101
E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
1 2018	28/03/2018	31/03/2018

RESOLUCIÓN FACTURA 1583991

Señor	DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE
Dirección	CI 57 50-20
Codigo Propietario	15333674

CARLOS MAURICIO LOAIZA CARDONA
Secretario de Hacienda

Total Año:



(415)7709998381315(8020)0001583991(3900)0000015872(96)20180331

Total Trimestre:



(415)7709998381315(8020)0001583991(3900)000003968(96)20180331

BANCO TESORERIA

30



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

Nit: 890.980.344-1

RECIBO DE CAJA NÚMERO:

0000006251

FECHA DEL RECIBO:

22/03/2019

DOCUMENTO CC ó NIT: 15.333.674

NOMBRE: DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE

DETALLE DEL RECIBO

Codigo	Descripcion	Valor
11110101	Impuesto Predial Unificado	10.928,00
11110104	Sobretasa Predial (ley 99/93)	2.024,00
11110107	Impuesto sobretasa bomberil	120,00
TOTAL PAGADO		13.072,00

VALOR EN LETRAS: TRECE MIL SETENTA Y DOS PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO: Pago 1010020030000300000000, CANCELA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 IMPUESTO PREDIAL



Firma Funcionario Autorizado

Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S. Reservados todos los derechos - 19_recibo_caja_tituangos.rdlc - Versión AresNet

Impreso por: LAURA MARIA NOREÑA NOREÑA, el día: viernes, 22 de marzo de 2019 siendo las: 10:34:59



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
 NIT. 890.980.344-1
 Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101
 E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

Alcalde Municipal de Santa Barbara
Más Oportunidades

266

RESOLUCIÓN FACTURA 1725408

Señor	DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE
Dirección	CI 57 50-20
Código Propietario	15333674

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
1 2019	28/03/2019	31/03/2019

Cédula Catastral	Dirección	Matrícula	Dest	Área C	Área T	Tarifa x mil	Avalúo Total	% derecho	Avalúo Derecho	CV
1010020030000300000000	CL 57 N 50-20/14	023-0007056	01	151,5	0,1027	9	16.196.184	13,1350	2.127.369	0
Concepto	Valor Trimestre	Trimestres Anteriores	Vigencia Anterior	Recargos	Total					
Predial	3.036,00	0,00	0,00	0,00	3.036,00					
Sobretasa Ambiental	506,00	0,00	0,00	0,00	506,00					
Sobretasa Bomberil	30,00	0,00	0,00	0,00	30,00					
TOTALES	3.572,00	0,00	0,00	0,00	3.572,00					

RESOLUCIÓN FACTURA: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme a la norma legal artículo 25 Decreto 53 del 22 de Agosto de 2013, Estatuto Tributario del Municipio de Santa Barbara y el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. Los recargos de los trimestres vencidos están liquidados hasta el 31/12/2017. Las facilidades de pago no tendrán FINANCIACIÓN hasta 12 meses. El anexo de esta cuenta hace parte integral de este acto administrativo (Título ejecutivo - Resolución Factura).

TOTAL Predial	3.036,00
TOTAL A PAGAR TRIMESTRE	3.572,00
TOTAL A PAGAR AÑO	13.072,00

La notificación de esta factura se realizará a través de la página web del Municipio y, simultáneamente, con la publicación física en el registro, cartetera o lugar visible de éste. El envío que del acto administrativo se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada, Ley 1819 de 2016.

Paguese en corresponsales y sucursales de Bancolombia y Davivienda y Pagos en línea a través de www.santabarbara-antioquia.gov.co. Después de la fecha de vencimiento con recargo, se puede pagar en los bancos hasta el último día hábil del trimestre. Si necesita PAZ Y SALVO, favor cancelar todo el año vigencia fiscal solo en las taquillas del municipio.

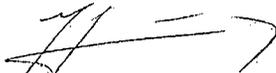
CONTRIBUYENTE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
 NIT. 890.980.344-1
 Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101
 E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

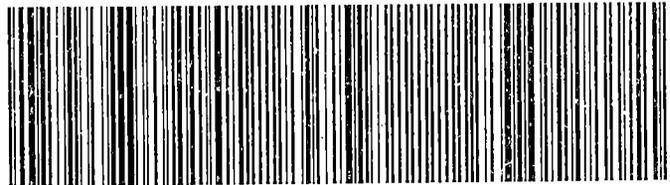
Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
1 2019	28/03/2019	31/03/2019

RESOLUCIÓN FACTURA 1725408

Señor	DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE
Dirección	CI 57 50-20
Código Propietario	15333674


 CARLOS MAURICIO LOAIZA CARDONA
 Secretario de Hacienda

Total Año:



(415)7709998381315(8020)0001725408(3900)0000013072(96)20190331

Total Trimestre:



(415)7709998381315(8020)0001725408(3900)000003572(96)20190331

BANCO TESORERIA

Total 31

8909803441

CERTIFICADO CATASTRAL

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERIA

CERTIFICA:

Que El(La) Señor(a): DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE Con Indentificación No. 15333674

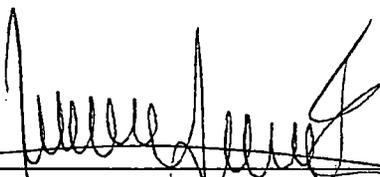
Aparece inscrito en el catastro vigente del: MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

Como propietario de los Siguietes Predios:

Código	Dirección	Área Terreno	Área Construída	Avalúo	Vigente Desde	Derecho %
1010020030000300000000	CL 57 N 50-20/14	0,1027	151,5	16.196.184,00	2019	13,135

Este Documento se expide el día viernes, 22 de marzo de 2019

y es valido hasta el: lunes, 22 de abril de 2019.



Firma y Sello del Responsable

NOTA: El Anterior Certificado debe Expedirse Unicamente respecto del Predio o Predios Objetos de la transaccion. Este Certificado NO puede expedirse sin que se Expida el Paz y Salvo (Expedido por la respectiva Tesorería Municipal) Ley 1 de 1943, Art 26



Empresas Públicas de Medellín E.S.P



Lista de Materiales Instalados y Obra
Instalación Urbana Habilitación Vivienda

Aplicación de materiales
S/ de plomo 309033

Nº 12746

Nº C 5

Fecha: 11/11/2012

Pedido No.

Estrato:

Nombre del cliente: Xiomara Villalba

C.C. 1042060451 Teléfono: 3104177

Dirección:

Barrio-sector: Los Buites Mpio. Sta. Bárbara

Ciudad:

Ruta: 120150 328 4857 Correría

Item (I)	Detalle	Unidad (U)	Cantidad	Valor
DECW	Instalación de domiciliaria estándar	UN	1	558,889
DBCW	Instalación de domiciliaria básica (no incluye el pase y la instalación del tablero)	UN	1	178,318
D2aCW	Instalación acometida aérea en cable con neutro concéntrico (bifilar-Cu 2x8 AWG o trifilar-Cu 3x8 AWG), o cable de fuerza (Cu 2x4+1x6 AWG)	UN	1	28,989
D1CW	Instalación de caja hermética para medidor monofásico o trifásico	UN	1	26,698
D6CW	Instalación de "pase" en alambre Cu 2x8+1x10 AWG, THW - expuesto en tubo EMT de 3/4"	UN	1	13,548
D6bCW	Instalación de "pase" en alambre Cu 2x8+1x10 AWG, THW - empotrado en tubo PVC de 3/4"	UN	1	15,625
D5CW	Instalación de tablero de distribución 4 circuitos (incluye su conexión y la instalación de los breakers)	UN	1	29,295
D3CW	Instalación de puesta a tierra (incluye la instalación de varilla, grapa y descarga empotrada o expuesta)	UN	1	51,452
D2bCW	Instalación acometida canalizada en cable con neutro concéntrico (bifilar-Cu 2x8 AWG o trifilar-Cu 3x8 AWG), o cable de fuerza (Cu 2x4+1x6 AWG)	UN	1	127,632
D4CW	Instalación de medidor de energía monofásico, bifásico o trifásico medida directa (incluye conexión e instalación de breakers y legalización)	UN	1	41,594
D7aCW	Conexión de acometida a la red de distribución desde colilla secundaria	UN	1	29,586
D7bCW	Conexión de acometida y legalización de domicilio desde portabornera	UN	1	21,641
D9CW	Conexión y legalización de instalación realizada por uniparticular	UN	1	52,127
55475	Suministro de breakers 50 A	UN	4	6,188
31201	Suministro varilla para puesta a tierra 2.40 M	UN	1	34,248
62100	Suministro caja hermética	UN	1	24,314
60583	Suministro cable concéntrico 2x8+8 Cu AWG	ML	34	7,379
62252	Suministro contador 1F-3H 120/240V - 10(60)A	UN	1	94,482
61E1F	Calibración contador 1F-3H 120/240V - 10(60)A	UN	1	9,172
61638	Suministro cable concéntrico monopolar 1x8+8 Cu AWG	ML	1	6,334
62115	Suministro contador 1F-2H 120V - 10(60)A	UN	1	84,128
42188	Suministro cable de fuerza 2xn°4+1xn°6 AWG	ML	1	24,641
31515	Suministro de contador 2F-3H-120/208V - tipo parrilla	UN	1	145,207
CALE2F	Calibración contador de energía 2F-3H-120/208V - tipo parrilla	UN	1	18,357
590	Suministro de alambre de cobre aislado n° 8 AWG	ML	1	2,292
592	Suministro de alambre de cobre aislado n° 10 AWG	ML	1	1,634
83004	Suministro tablero monofásico de 4 circuitos	UN	1	28,507
66815	Suministro entrada a caja EMT 3/4"	UN	1	1,871
66795	Suministro de tubo EMT 3/4"	ML	1	5,227
66819	Suministro unión EMT 3/4"	UN	1	1,867
66813	Suministro entrada a caja EMT 1/2"	UN	1	533
66792	Suministro de tubo EMT 1/2"	ML	2	3,421
66820	Suministro unión EMT 1/2"	UN	1	649

Valor materiales instalados y obra: 725,735

Codificador: Sellos: 2011-11-15-1655-656 Serie medidor: 410110015
Coordinador: Wilmar Taborda Marca y tipo de medidor: Aplic. Medidor A-2-B-10-A-101

Nombre de quien recibe el trabajo y cartilla de seguridad: Transformador No. 44005 Tiene balance SI No

Firma: Ejecutó: Servicio provisional SI No

C.C. No. 12746 No. proyecto: CIUU:

Financiación únicamente para estratos 1,2 y 3. Tipo solicitud: Carga: R T C O
Plazo 120 meses, interés: DTF - 4

Teléfono: Voltaje fase-fase: Fase-neutro: Descarga: CABLE ACOMETIDA CANTIDAD (M)

Ubicación del medidor (marque con x): Afuera En otra vía A la vuelta Cocina En poste



190679100200220000-105-010504103

Contrato: 11511013

CLLE 57 50-20 CONTIGUO 2002000

Estrato: PENDIENTE PLANEACIÓN- Ciclo: 105

Santa Bárbara - Antioquia

Documento No: 109 3134465

Cliente: Dario Antonio Ayala Arroyave

CC/NIT: 15333674

Referente de pago: 713922878-89

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	21	05	2019
Con recargo	24	05	2019

Resumen estado de cuenta

Incrementó Disminuyó Igual

	Consumo	Días facturados	Valor*
Energía			
Anterior	8 kwh	28	\$2,163.66
Actual	9 kwh	32	\$2,447.17
Otros cobros			\$ 3,312.00
Ajuste al peso			\$ -0.17
Total			\$ 5,759

Vigilado Supervicios

Este mes has sido beneficiado con un subsidio de \$2,366.57 que ya han sido descontados de tu factura.





277

190679100200220000-105-010504103

Contrato: 11511013

CLLE 57 50-20 CONTIGUO 2002000

Estrato: PENDIENTE PLANEACIÓN- Ciclo: 105
Santa Bárbara - Antioquia

Documento No: 109 7442002

Cliente: Dario Antonio Ayala Arroyave

CC/NIT: 15333674

Referente de pago: 718459830-72

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	18	06	2019
Con recargo	21	06	2019

Resumen estado de cuenta

Incrementó Disminuyó Igual

	Consumo	Días facturados	Valor* <small>Induya otros conceptos</small>
Energía			
Anterior	9 kwh	32	\$2,447.17
Actual	11 kwh	30	\$3,005.58
Otros cobros			\$ 3,314.14
Ajuste al peso			\$ 0.28
Total			\$ 6,320

Validado Supervenidos

Este mes has sido beneficiado con un subsidio de \$2,752.19 que ya han sido descontados de tu factura.

Contrato: 11511013

\$ 6,320

Valor total a pagar



(415)7777398-008(8020)071845983072(3900)6320(96)20190621

Grandes contribuyentes
retenedores de IVA
Autorretenedores
Renta Res. 547 del 25/01/2002
e ICA Medellín Res. 32038 del 22/12/2017
Fecha de facturación 4/06/2019

Léelo con tu
Smartphone
y paga tu
factura



Si el pago es realizado en cheque, este debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín, E.S.P.



INSPECCION MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA

Santa Bárbara, 14 de Marzo de 2019

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

QUEJOSO: LUZ HELENA AYALA ARROYAVE
CITADO: ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO DE SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA, Marzo 14 de 2019, siendo las 08:30 de la mañana se hicieron presentes ante este despacho los señores arriba mencionados LUZ HELENA AYALA ARROYAVE identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 22.040.119 y la señora ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 42.988.629. La presencia de los anteriormente nombrados tiene como fin la de realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 223, Código de Policía y convivencia, Ley 1801 de 2016, toda vez que este despacho es competente para el conocimiento y tramite de la queja. A continuación la suscrita Inspectora como directora de la audiencia, hizo una presentación suya y del proceso de conciliación, haciéndole conocer a las partes de las ventajas que ofrece esta figura frente al proceso de conciliación, así como los efectos jurídicos y lo que ello representa para la convivencia pacífica de los ciudadanos. Posteriormente invitó a las partes a hacer una presentación personal de cada uno de ellos y los indagó sobre la comprensión del proceso de conciliación absolviendo cualquier duda al respecto. A continuación y bajo la coordinación de la Inspectora, las partes acordaron las reglas que se deberán respetar en la audiencia, y la Inspectora fue enfática en cuanto al orden y el respeto que deben primar entre los ciudadanos. Acto seguido la Inspectora instó a las partes para que expusieran, sin ninguna interrupción, sus puntos de vista frente al conflicto, procurando la escucha activa y la comunicación en doble vía, para lo cual se toma nota de todo lo dicho en esta audiencia con la utilización de las técnicas de indagación apropiadas, para la identificación del verdadero conflicto. Inmediatamente la Inspectora proporcionó una lluvia de ideas sobre posibles soluciones al conflicto, haciendo lo posible para que las partes puedan proponer fórmulas de arreglo frente al mismo, descartándose una a una las que se consideraron inconducentes y se eligió a que más satisface los intereses de ambas partes, para lo cual se procuró una negociación directa entre ellos con intervención de la inspectora. A las partes se les informó que de no llegar a algún acuerdo, la inspección propondría una fórmula de acuerdo, en la cual se busquen no solamente la satisfacción de los intereses de ambas partes, sino que dicho acuerdo sea legal, justo y equitativo, que con el mismo se solucione el conflicto planteado y se mejoren las relaciones entre las partes con la adquisición de conocimiento y experiencia en el manejo y solución de esta clase de conflictos.

La audiencia continúa desarrollándose de la siguiente manera: Se le concede el uso de la palabra a la señora LUZ HELENA AYALA ARROYAVE. No quiero perder mi

PROCESO VERBAL ABREVIADO LEY 1801 DE 2016

Santa Bárbara, 04 de abril del 2019

REFERENCIA: COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD y COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.

QUERELLANTE: LUZ ELENA AYALA ARROYAVE
QUERELLADO: ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE

La querellante pone en conocimiento de este despacho que la señora ANGELA ROSA AYALA es una persona agresiva con la que siempre ha tenido dificultades y debido a agresiones verbales y constantes amenazas por parte de la querellada la señora tuvo que salir de su vivienda y conseguir otro lugar donde resguardarse; en aras de proteger una posesión que la misma dice tener desde hace 39 años la señora arrendo su vivienda y siguió estando al cuidado de la misma, pero hace aproximadamente 1 mes la señora ANGELA AYALA decidió empezar a ejercer actos de poseedora de mi propiedad y al ver que los inquilinos de la misma se fueron cambio los candados y pago una factura de Luz, ya antes la había citado a la señora por este tema a la inspección ya que no estoy de acuerdo con lo que la misma está haciendo y ella en esa audiencia acepto dentro de su versión que si era mi propiedad y que la misma me iba a entregar el bien inmueble de mi posesión cosa que ahora ya no quiere hacer, yo tengo documentos que demuestran mi posesión y mi intención es que se devuelvan las cosas al estado anterior en el que soy poseedora y se deje de perturbar la misma por parte de la querellada.

FUNDAMENTO JURÍDICOS

La acción policiva de perturbación a la posesión o mera tenencia es regulada por el artículo 77 Numeral 1 y las agresiones verbales y físicas Art 27 Numeral 1 y 4.

Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia.

- 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
- 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

- 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.



Resumen de los Actos Públicos
y Censo de la Constitución

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO

ABRIL 04 DE 2019

Por la querrela interpuesta en este despacho por la señora LUZ ELENA AYALA ARROYAVE en contra de la señora ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE, este despacho pone en conocimiento que los antes relacionados no podrán perturbarse su tranquilidad no podrán agredirse ni física ni verbalmente y lo más importante se van a respetar la vida privada de cada uno no generando ningún tipo de amenazas. Se recuerda a las partes que de no cumplirse con lo aquí establecido podrán iniciar procesos estipulados en los Art 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 en aras de proteger sus intereses y sancionarse frente a sus conductas.

No siendo más se levanta esta acta y se le informa a los señores LUZ ELENA AYALA ARROYAVE y ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE que deben presentarse en la hora y fecha indicadas para el procedimiento verbal abreviado.

SANDRA MARCELA RÍOS RÍOS
Inspectorá Municipal

LUZ ELENA AYALA ARROYAVE
Querellante

Alcaldía de Santa Bárbara - Antioquia

Más Oportunidades

Teléfono: (57)(4)846 31 01 Fax: (57)(4)846 31 01 Ex: 132 concejos@antibarbara-antioquia.gov.co

Cra. Bolívar N° 50-21 Parque Principal - Código Postal 053057

www.santabarbara-antioquia.gov.co

275

BOLETA DE CITACIÓN



DEPENDENCIA: INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO

FECHA: 04-04-2019

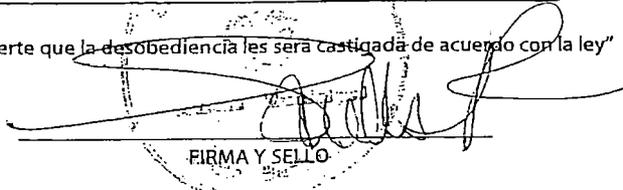
Las personas que a continuación se expresa, comparecerán inmediatamente sean citados, a la dependencia indicada, para la práctica de una diligencia en asunto POLICIVO. Debe presentarse con cedula original.

CITADO: Luz Elena Rojas.

FECHA: Miércoles 15 de Mayo 2019.

HORA: 9:00 am.

"Se le advierte que la desobediencia les será castigada de acuerdo con la ley"


FIRMA Y SELLO

ALCALDÍA MUNICIPAL SANTA BÁRBARA
ANTIOQUIA

ACTA DE MEDIACIÓN POLICIAL COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA CIUDADANA.
 (Artículos 27 Parágrafo 2, 149, 154/Ley 1801 de 2.016)

FECHA: 21-05-2019
 HORA: 14:40
 LUGAR: ESTACION DE POLICIA

Se deja constancia por los abajo firmantes, que de forma libre, voluntaria y sin ningún tipo de presión, decidimos resolver nuestros desacuerdos de forma armónica, obligándonos a cumplir los siguientes compromisos encaminados a salvaguardar la convivencia ciudadana como factor esencial dentro de la sociedad: Compromisos de convivencia ciudadana:

1. SE COMPROMETEN A NO INICIARLE, NI IRRESPECTARLE VERBAL NI FISICAMENTE
2. SE COMPROMETEN A QUE NINGUN FAMILIAR INGRASE A LA VIVIENDA HASTA
3. QUE NO HAYA UNA BUENIA DEFENSIVA DE LA SEÑORA ANGEA ALAIA

Por lo anterior manifestamos a la autoridad de Policía que atiende este comportamiento contrario a la convivencia que no consideramos necesario que se nos aplique ningún tipo de orden de policía y/o medida correctiva.

Nombres y Apellidos: <u>Angela Ayala</u> Cedula de Ciudadanía: <u>42-988629</u> Estado Civil: <u>unión libre</u> Ocupación u Oficio: <u>trabajadora ambulante</u> Dirección: <u>La Salina</u> Teléfono: <u>319-551-3608</u>	Nombres y Apellidos: <u>Ruy Elena Ayala</u> Cedula de Ciudadanía: <u>22.040119</u> Estado Civil: <u>soltera</u> Ocupación u Oficio: _____ Dirección: <u>Atuneta</u> Teléfono: <u>3197779375</u>
Nombres y Apellidos: _____ Cedula de Ciudadanía: _____ Estado Civil: _____ Ocupación u Oficio: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____	Nombres y Apellidos: _____ Cedula de Ciudadanía: _____ Estado Civil: _____ Ocupación u Oficio: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____

Se deja constancia que en aplicación al medio inmaterial de Policía, que para esta caso es la mediación policial como instrumento jurídico avalado en la Ley 1801 de 2016, Art. 149 N° 5, y

PROCESO VERBAL ABREVIADO LEY 1801 DE 2016

Santa Bárbara, 04 de abril del 2019

REFERENCIA: COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD Y PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN.

QUERELLANTE: DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE

QUERELLADO: ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE
RUBEN (PAREJA SENTIMENTAL DE ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE).

El querellante pone en conocimiento de este despacho que los señores ANGELA y RUBEN constantemente realizan agresiones verbales y físicas en su contra, además de esto en estos últimos días ya me están amenazando diciéndome que me debo ir de la posesión que tengo y que debo irme a vivir debajo de un puente, yo soy una persona adulta, con una discapacidad y mi lugar de habitación es el sector de los patios empezando la entrada a loma larga entrando por un callejón a mano izquierda inmueble con Matricula Inmobiliaria 023-7056 ahí habito desde 60 años y tengo en mi posesión un aparta estudio pequeño desde hace 39 años en el cual pago yo mi luz y el agua la pago compartida con la señora ANGELA AYALA, tengo además unos cultivos medianos en ellos tengo sembrado café, hoja de bijao, plátano y limón, son cultivos de pan coger que al igual siempre han estado en mi posesión y mi intención es que se me respeten mis derechos y posesión frente a lo ya mencionado, además que se me respete de cualquier tipo de agresión verbal, física o amenaza hecha por los querellados o se les sancione con la Ley.

FUNDAMENTO JURÍDICOS

La acción policiva de perturbación a la posesión o mera tenencia es regulada por el artículo 77 Numeral 1 y las agresiones verbales y físicas Art 27 Numeral 1 y 4.

Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia.

- 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
- 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

- 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.



Departamento de los Rios Pasados
y Ciudad de la Constitución

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO

ABRIL 04 DE 2019

Por la querrela interpuesta en este despacho por el señor DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE en contra de la señora ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE y su pareja sentimental el señor RUBEN, este despacho pone en conocimiento que los antes relacionados no podrán perturbarse su tranquilidad no podrán agredirse ni física ni verbalmente y lo más importante se van a respetar la vida privada de cada uno no generando ningún tipo de amenazas. Se recuerda a las partes que de no cumplirse con lo aquí establecido podrán iniciar procesos estipulados en los Art 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 en aras de proteger sus intereses y sancionarse frente a sus conductas.

No siendo más se levanta esta acta y se le informa a los señores DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE, ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE y su pareja sentimental el señor RUBEN que deben presentarse en la hora y fecha indicadas para el procedimiento verbal abreviado.

SANDRA MARCELA RÍOS RÍOS
Inspectora Municipal

DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE
Querellante

8463040

Alcaldía de Santa Bárbara - Antioquia

Más Oportunidades

Teléfono: (57) (4) 8463101 Fax: (57) (4) 8463101 Ext: 132 contactenos@santabarbara-antioquia.gov.co

Cra. Bolívar N° 30-21 Parque Principal - Código Postal 055057

www.santabarbara-antioquia.gov.co

BOLETA DE CITACIÓN



DEPENDENCIA: INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO

FECHA: 04-04-2019.

Las personas que a continuación se expresa, comparecerán inmediatamente sean citados, a la dependencia indicada, para la práctica de una diligencia en asunto POLICIVO. Debe presentarse con cedula original.

CITADO: Dario Antonio Ayala

FECHA: Miércoles 24 de Mayo de 2019

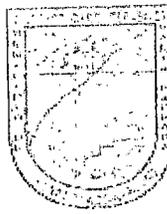
HORA: 2:00pm.

"Se le advierte que la desobediencia les será castigada de acuerdo con la ley"

[Firma manuscrita]

FIRMA Y SELLO

ALCALDÍA MUNICIPAL SANTA BÁRBARA
ANTIOQUIA



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
PROCESO VERBAL ABREVIADO**

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA					
DEPARTAMENTO Antioquia	MUNICIPIO Santa Bárbara	ENTIDAD Inspección Municipal de Policía y Tránsito.	UNIDAD RECEPTOR Inspectora Mpal de Policía y Transito	Año : 2019	Tipo: Audiencia Proceso Verbal Abreviado. Ley 1801/2016.

Fecha:	D/	2	9	M/	0	5	A/	2	0	1	9	Hora:	02: 00 P.M
--------	----	---	---	----	---	---	----	---	---	---	---	-------	------------

- DATOS DEL QUEJOSO

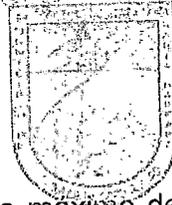
NOMBRES APELLIDOS	Y	DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE
IDENTIFICACIÓN		15.333.674

- DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR:

NOMBRES APELLIDOS	Y	ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE CC. 42.988.629 RUBEN DARIO ACEVEDO TABORDA CC.70.213.845
----------------------	---	--

LA PRESENTE AUDIENCIA SE REALIZA POR QUEJA INTERPUESTA POR LA EL SEÑOR DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE

En Santa Bárbara, Antioquia, el día 29 de Mayo de 2019, siendo las 02:00 Pm, la Inspección de Policía y Tránsito de conformidad citación de fecha del 08 de Abril de 2019, donde se fijó fecha, hora y lugar de la realización de la diligencia dentro del proceso verbal abreviado establecido en la Ley 1801 de 2016, articulo 223, se constituye en audiencia la Inspectora Municipal de Policía y Tránsito, el quejoso, apoderado del mismo, los presuntos infractores y su apoderado ambos quienes actuaran durante todo el proceso



persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

-Art 77 Numeral 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble, ocupándolo ilegalmente.

Sanción: Restitución y protección de bienes inmuebles.

EL MENCIONADO ARTÍCULO COMPRENDE.

(...) Art 79 CNPC "Ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles: Para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querrela ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:

1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.

2. Las entidades de derecho público.

3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados.

PARÁGRAFO 1o. En el procedimiento de perturbación por ocupación de hecho, se ordenará el desalojo del ocupante de hecho si fuere necesario o que las cosas vuelvan al estado que antes tenía. El desalojo se deberá efectuar dentro de las Veinticuatro (24) horas siguientes a la orden.

PARÁGRAFO 2o. En estos procedimientos se deberá comunicar al propietario inscrito la iniciación de ellos sin perjuicio de que se lleve a cabo la diligencia prevista.

PARÁGRAFO 3o. La Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Agustín Codazzi y las administraciones municipales, deberán suministrar la información solicitada, de manera inmediata y gratuita a las autoridades de Policía.

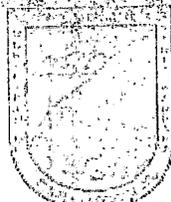
El recurso de apelación se concederá en efecto devolutivo.

PARÁGRAFO 4o. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrada, excepcionalmente deba suspenderse la audiencia pública, la autoridad competente decretará el statu quo sobre los bienes objeto de la misma, dejando constancia y registro documental, fijando fecha y hora para su reanudación.

(...) Art 82 CNPC "El derecho a la protección del domicilio: Quien se encuentre domiciliado en un inmueble y considere que su derecho ha sido perturbado o alterado ilegalmente, podrá acudir al inspector de Policía, para iniciar querrela mediante el ejercicio de la acción de protección, por el procedimiento señalado en este Código.

201

3



los querellados han sido agresivos con el señor que antes muy amablemente la señora ANGELA ROSA AYALA lo ha mantenido durante el tiempo que él ha estado ahí brindándole cobija en su propiedad ya que el señor no tiene para donde irse a vivir; donde doña Ángela mantiene también al día sus servicios públicos por lo que es rara las afirmaciones del querellante, de manera muy persistente se le ha manifestado que él fue condenado en el 2005 mediante sentencia del 15 de Septiembre de ese año por el Juzgado promiscuo del circuito por actos sexuales con menor de 14 años en el que fue condenado a pena privativa de la libertad por lo que el no estuvo en el inmueble en ese tiempo, se le llama la atención de manera constante por que siguen los mismos comportamientos y tenemos testigos para llevar al señor DARIO a la fiscalía por los mismos hechos, por lo que sólo se le llama la atención sobre eso al respecto y ellos doña ANGELA y RUBEN están en deber de llamarle la atención con respecto al bienestar social pero es lo único no hay ningún otro tipo de acción y que invitamos en este momento al señor querellante a parar toda acción judicial con respecto a ella y pare de hacer sus conductas ya que no se permitirán más llevarse a cabo dentro de la propiedad de la señora ANGELA. No se ha actuado en contra de la Ley al llamarle la atención a su hermano el cual ocupa y su inmueble.

INVITACIÓN A CONCILIAR: (223 CNPC/ L.1801/2016)

"ART. 233. PAR.- En los procedimientos a que hace referencia el título VII del libro II, será obligatorio la invitación a conciliar"

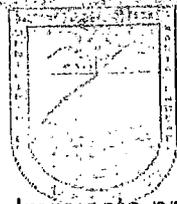
Existe animo conciliatorio entre las partes y se deja de presente que los mismos no podrán tener ningún tipo de agresión verbal y o física ningún tipo de amenaza y se deberá respetar la vida privada de cada uno de lo contrario se realizaran las correspondientes sanciones a las partes según Ley 1801 de 2016 debido a que ya existió mediación policial en esta primera diligencia.

CONTINÚA LA DILIGENCIA CON EL ART 77 DE LA MISMA LEY

-Art 77 Numeral 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble, ocupándolo ilegalmente.

Sanción: Restitución y protección de bienes inmuebles.

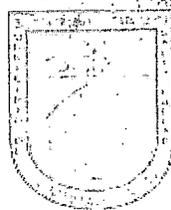
ARGUMENTOS DE LAS PARTES (con exposición de máximo veinte minutos):



- Copia del recibo de pago de Impuesto predial de Dario Antonio.
- Copia acta de conciliación fracasada de cámara de comercio de Aburra Sur.
- Poder físico de DARIO ANTONIO AYALA.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al DR. MARIO ANDREES HAZBUN ANUFF. En este momento el señor DARIO se encuentra habitando la casa de doña ANGELA ya que al salir de la cárcel luego de pagar su condena doña ANGELA le dio posada de manera que el señor DARIO no ocupa el inmueble si no es por decisión de ANGELA ya que después de salir de prisión nadie se hizo cargo de él. Sobre el hecho de que el construyó su pieza se debe traer a colación lo dicho en la escritura 155 del 1995 de la notaria única de santa barbara en la que se manifiesta textualmente en el aparte de que dice partida única, señala taxativamente que la casa fue construida a expensas del causante es decir el papa ANTONIO MARIA AYALA, así que la afirmación de que él la hizo hace 35 años es incorrecta, cabe aclarar al despacho el trabajo sucesoral realizado por los hermanos de la señora ANGELA en el sentido de que se hizo la sucesión en primer lugar de un 50% del total del lote perteneciente al padre de ellos en el que quedó como propietaria de un 50% la señora PASTORA ARROYAVE por lo que decir que los herederos en ese momento tienen mejor derecho que la madre es imposible, luego de esto la mamá se encontraba habitando la casa de la propiedad y la misma falleció el 17 de Agosto de 2008 por lo que en ese momento ANGELA se encontraba como única propietaria del inmueble ejerciendo actos de señora y dueña desde la fecha hasta la actualidad, consistentes en instalación de red de gas, mejoras al inmueble, pagos de impuestos prediales desde la fecha hasta el día de hoy, pagos de servicios públicos desde la fecha hasta hoy y el señor DARIO se encuentra ahí por voluntad de la señora AYALA debido a la cabida que la misma le brinda, si bien se recuerda la sucesión del 50% de la señora MADRE de los hermanos de ANGELA se inició en el 2017 y siempre ha estado ANGELA actuando como señora y dueña de la propiedad con los actos ya mencionados. En la actualidad por el hecho de haberse iniciado proceso de pertenencia por parte de ANGELA los hermanos han salido por todos los medios a torpedear y colocarle zancadillas y tratar de obstruir el proceso de pertenencia en tal sentido el señor DARIO ha actuado en contra de la personalidad de ANGELA y RUBEN y por lo mismo que la señora ANGELA ha quitado los servicios al señor DARIO puesto que el mismo ha sido despectivo con la señora ANGELA. Aclaro que ANGELA efectúa el pago del impuesto predial 50% que era de su madre y que aunque se hizo la sucesión en dos lotes dichos inmuebles figuran con la misma matrícula pero ANGELA efectúa el pago de su madre. Se adjunta

- Sentencia de actos sexuales del señor DARIO AYALA
- Pago de impuesto predial a nombre de ANGELA



Mario Andres Hazbun Anuff

MARIO ANDRES HAZBUN ANUFF

Carlos Antonio Sanudo Correa

GARLOS ANTONIO SANUDO CORREA

285

										Número Único de Noticia Criminal																				
										0	5	6	7	9	6	1	0	0	2	1	9	2	0	1	9	0	0	0	8	6
Entidad	Radicado Interno									Dpto.	Municipio			Entidad	Unidad Receptora			Año			Consecutivo									

DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS – FPJ – 31
 Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	SANTA BARBARA	Fecha	2019	06	04	Hora	1	1	2	5
--------------	-----------	-----------	---------------	-------	------	----	----	------	---	---	---	---

De conformidad con los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, usted tiene derecho entre otros a:

Recibir información en: Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, la fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y la sentencia del juez.

- A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.
- A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor.
- A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o participe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código.
- Recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.
- A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar.
- A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto. A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley.
- A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio.
- A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.
- La parte interesada cuenta con un término de hasta 6 meses contados a partir de la fecha de los hechos para interponer querrela de parte.

De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, usted tiene entre otros lo deberes de:

- Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.
- Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia.
- Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.
- En caso de cambiar de domicilio o de número telefónico, informar oportunamente al despacho que conoce el caso.

1. AUTORIDAD QUE CONOCE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalía	35 LOCAL SANTA BARBARA
Dirección	CARRERA 51 NO. 48 – 08 PISO 4 – SANTA BARBARA

2. PERSONA QUE DA CONOCER LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS VICTIMAS

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad	
Patrullero, DIEGO ALEJANDRO BETANCUR VILLADA		1.088.008.017		PONAL - SIJIN	
Cargo		Teléfono / Celular		Correo electrónico	
INVESTIGADOR		3113937474		deant.ubic-sanba@correo.policia.gov.co	

3. PERSONA QUE RECIBE LA INFORMACIÓN

Nombres y Apellidos		Identificación	
DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE		CC 15.333.674	
Dirección		Teléfono / Celular	
LOS PATIOS N° 12-12		3505693050	
Correo electrónico		Firma	
NO			

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Envigado - Bogotá - La Estrella - Sabana

CENTRO DE CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN
CAMARA DE COMERCIO DE ABURRÁ
SUR

(RESOLUCIÓN 0695 DE ABRIL 17 DE 1995)
(RESOLUCIÓN 2104 DE DICIEMBRE 12 DE 2003)

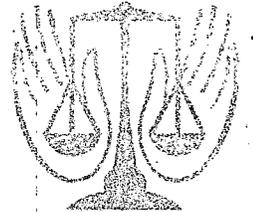
CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 016

Radicado de Solicitud	C-029/2019
Convocante (s)	LUZ MATILDE, LUZ ELENA, DARIO ANTONIO, TERESITA, LEONARDO ANTONIO, RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE y JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE
Convocado	ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE
Fecha de Solicitud	ABRIL 15 DEL 2019
Fecha de Audiencia	Abril 30 DEL 2019
Hora de Audiencia:	14:30 Hrs

Centro de Conciliación y Arbitraje
Cámara de Comercio ABURRÁ SUR



En el municipio de Itagüí, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019), se reunieron a saber: Por una parte **CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA**, quien en este caso actúa como apoderado de los convocantes, los señores **LUZ MATILDE, LUZ ELENA, DARIO ANTONIO, TERESITA, LEONARDO ANTONIO, RUTH CECILIA, todos AYALA ARROYAVE y JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE**; todos mayores de edad, vecinos de este municipio, identificados como aparece al pie de sus firmas, según poder que se adjunta a la solicitud de conciliación, quién en adelante y para los efectos de la presente acta se denominará **Los Solicitantes**, de otra parte **ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE** mayor de edad, vecino del municipio de Santa Bárbara, identificada como aparece al pie de su firma, quién para esta diligencia asiste acompañado por el abogado **MARIO ANDRÉS HAZBUN ANUFF**, a quien le confiere poder en la audiencia, y el que en adelante y para los efectos de la presente constancia se denominará **La Solicitada**; obra como **El Conciliador CARLOS ANDRÉS LONDOÑO CORTES**, abogado titulado identificado como aparece al pie de su firma, quien da apertura a la presente audiencia.



Estando presentes las partes, el Conciliador, explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervenir cada uno, así como los beneficios de esta diligencia, e invitó a las personas a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas, las cuales se encuentran consideradas en los siguientes

Sección y Arbitraje
Cámara de Comercio ABURRÁ SUR

 <p>Cámara de Comercio ABURRÁ SUR <small>Caldas - Envigado - Jagüí - La Estrella - Salamea</small></p>	<p>CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN</p> <p>CAMARA DE COMERCIO DE ABURRÁ SUR</p>
	<p>(RESOLUCIÓN 0695 DE ABRIL 17 de 1.995) (RESOLUCIÓN 2104 DE DICIEMBRE 12 DE 2003)</p>

HECHOS

El Solicitante, expuso lo siguiente en su solicitud de Audiencia de Conciliación:

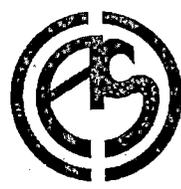
1. Los señores LUZ MATULDE, LUZ ELENA, DARIO ANTONIO, TERESITA, LEONARDO ANTONIO, RUTH CECILIA, todos AYALA ARROYAVE; son propietarios con el 8.333% cada uno de ellos, sumando un 50% en común y proindiviso de lote de terreno con casa construida por el señor ANTONIO MARÍA AYALA OSPINA, ubicada en el sector de Los Patios del municipio de Santa Bárbara – Antioquia. Los convocantes adquirieron este porcentaje por sucesión de su padre, el señor ANTONIO AYALA OSPINA, el 50% restante se adjudicó en este momento a la señora MARIA PASTORA ARROYAVE viuda de AYALA.
2. Mediante sentencia 14 de octubre 29 del 2018, emitida por el juzgado promiscuomunicipal de Santa Bárbara, se realizó la repartición y adjudicación de sucesión de la señora MARIA PASTORA ARROYAVE, esto es, el 50% que se le había asignado en su momento por la sucesión de su esposo.
3. Los porcentajes luego de las sucesiones de causantes ya mencionados quedaron de la siguiente forma:

- LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE, 13.135%
- LUZ ELENA AYALA ARROYAVE, 13.135%
- DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE, 13.135%
- TERESITA AYALA AYALA ARROYAVE, 13.135%
- LEONARDO ANTONIO AYALA ARROYAVE, 13.135%
- RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE, 13.135%
- JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE, 4.825%

A la convocada, la señora ÁNGELA ROSA AYALA ARROYAVE, se le asignó el 16.365%, producto de la sucesión del 50% de la propiedad que le correspondía a la señora MARÍA PASTORA ARROYAVE viuda de AYALA.

4. LA CONVOCADA ocupa el inmueble descrito, sin encargarse siquiera del impuesto predial, arriendo y además impide el ingreso a sus hermanos y comuneros.

ción y Arbitraje
CIO ABURRÁ SUR

 Cámara de Comercio ABURRÁ SUR <small>Caldas - Envigado - Buga - La Estrella - Sabana</small>	CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOCISIÓN CAMARA DE COMERCIO DE ABURRÁ SUR
	(RESOLUCIÓN 0695 DE ABRIL 17 de 1.995) (RESOLUCIÓN 2104 DE DICIEMBRE 12 DE 2003)

5. Al inmueble citado no se le puede hacer des englobe o subdivisión, puesto que es propiedad de los 8 herederos, por lo que los convocantes desean su venta, pero LA CONVOCADA se rehúsa a su venta.
6. Los convocantes indican ser personas de escasos recursos económicos, por lo que al no disfrutar de la propiedad, solicitan se realice la venta de la misma.
7. Para darle valor comercial al inmueble, LOS CONVOCANTES realizaron un avalúo de la propiedad, lo que arrojó un avaló de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$195'250.400)

PRETENSIONES

PRIMERO: Que LOS CONVOCANTES y LA CONVOCADA pongan en venta el inmueble que les pertenece en común y proindiviso.

SEGUNDO: Que LA CONVOCADA acepte poner en venta el 50% correspondiente al inmueble con matrícula 023-7056, para evitar un Proceso Declarativo Especial de División Material y/o Venta del Bien Inmueble.

TERCERO: Los Convocantes le solicitan a La Convocada desocupar el inmueble, para ponerlo en venta y así poderlo mostrar con facilidad en un término máximo de 15 días después de la audiencia de conciliación, y de no desocupar, que pague un canon de arrendamiento por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), pagaderos los primero 05 días de cada mes, contados a partir del mes siguiente a esta audiencia.

CUARTO: Que LA CONVOCADA, permita el ingreso a LOS CONVOCANTES al inmueble en cualquier momento, sin violencia, así mismo a los posibles compradores interesados en comprar el inmueble, y finalmente prohibir a LA CONVOCADA, realizar cualquier tipo de mejoras.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Iniciado el análisis de los temas motivo de la Audiencia, y luego de examinar diferentes alternativas y escuchar sus diferentes puntos de vista, se identificó que no existe ánimo conciliatorio entre las partes. Por lo anterior se da por terminada la presente audiencia de conciliación.

ción y Arbitraje
de ABURRÁ SUR



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Envigado - Roldán - La Estrella - Sabana

**CENTRO DE CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN
CAMARA DE COMERCIO DE ABURRÁ
SUR**
(RESOLUCIÓN 0695 DE ABRIL 17 DE 1.995)
(RESOLUCIÓN 2104 DE DICIEMBRE 12 DE 2003)

Se levanta la sesión a las 2:15 P.M.

Se expide la presente **CONSTANCIA DE NO ACUERDO** en los términos de la Ley 640 de 2001, Artículo Segundo, Numeral Primero.

Expedida en abril 30 de 2019.

Carlos A Sañudo C.
CARLOS ANTONIO SAÑUDO C.
Apoderado de El Solicitante
CC. 70.253.086
TP. 176048

Leonardo Ayala
LEONARDO ANTONIO AYALA A.
El Solicitante
CC. 15.335.227

Lucy Matilde Ayala
LUZ MATILDE AYALA.
La solicitante
CC. 42.758.822

TERESITA AYALA
TERESITA AYALA A.
La Solicitante
CC. 39.385.707

Luz Elena Ayala
LUZ ELENA AYALA A.
La solicitante
CC. 22.040.119

Dario Ayala
DARÍO ANTONIO AYALA A
El Solicitante
CC. 15.333.674

Ruth Cecilia Ayala
RUTH CECILIA AYALA A.
La solicitante
CC. 39.383.701

Jhon Jairo Arcila
JHON JAIRÓ ARCILA A.
El Solicitante
CC. 15.337.196

290

Conciliación y Arbitraje
Cámara de Comercio de ABURRÁ SUR



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Eneida - Jagüí - La Estrella - San Jerónimo

**CENTRO DE CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN
CAMARA DE COMERCIO DE ABURRÁ
SUR**

(RESOLUCIÓN 0695 DE ABRIL 17 de 1.995)
(RESOLUCIÓN 2104 DE DICIEMBRE 12 DE 2003)

Ángela Rosa Ayala A.
ÁNGELA ROSA AYALA A.
La Solicitada
CC. 42.988.629

Mario Andrés Hazbun Anuff.
MARIO ANDRÉS HAZBUN ANUFF.
Apoderado de La Solicitante
CC. 1.094.909.459
T.P. 255276

Carlos Andrés Londoño Cortés

CARLOS ANDRÉS LONDOÑO CORTÉS
El Conciliador
TP. 212987 del C. S. J.

Señores.
INSPECCIÓN DE POLICIA y TRANSITO.
 Santa Barbara - Antioquia.

Radicado No. 2191 Anexos 031
 Fecha: 23/05/2019 Hora: 10:35 am
 Puesto: Inspección
 Atendido por: Luz Matilde Arroyave
 Respuesta: _____

ASUNTO: Derecho de Petición.

Cordial Saludo.

TERESITA AYALA ARROYAVE.

LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE, LUZ ELENA AYALA ARROYAVE, DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE, RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE, JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE, todos mayores de edad, e identificadas con Cédula de Ciudadanía tal y como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, con domicilio en el Municipio de Santa Barbara, en ejercicio del derecho de petición, y de conformidad al Art 23 de la Constitución Nacional que señala: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés General o particular y obtener pronta resolución" (Negrilla y subrayado fuera del texto); en concordancia con los Art 5 y siguientes del C.C.A, Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbal o por escrito, a través de cualquier medio, Art 6: Termina para resolver. Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo.

Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o se dará respuesta y el Art 7 : Desatención de las peticiones. La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el Art 3 y la de los términos para resolver y contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes, CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

El presente DERECHO DE PETICION lo elevo solicitando lo siguiente.

HECHOS.

PRIMERO: Los señores **LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE, LUZ ELENA AYALA ARROYAVE, DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE, TERESITA AYALA ARROYAVE, LEONARDO ANTONIO AYALA ARROYAVE, RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE, JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE y ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE,** somos propietarios de en común y Proindiviso de un inmueble ubicado en la Calle 57 No. 50 A -14 y 50 A – 20, sector los Patios del Municipio de Santa Barbara. Matricula Inmobiliaria No. 023 – 7056. (**Anexamos Certificado de Tradición y Libertad para acreditar la propiedad de cada uno**).

SEGUNDO: Las personas citadas en el numeral primero nos adjudicaron el 50% del Inmueble por la sucesión que se tramitó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara, Radicado 2017 – .00124, donde a la señora, **ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE,** se le adjudicó en la partición **Literal G,** un porcentaje del **4.805%** y por gastos de la Sucesión a la misma señora, **ANGELA ROSA,** reclamó el pagó de los pasivos de la sucesión y se le pagó con un porcentaje del, **11.56%** del Inmueble objeto de la Sucesión, para un total del, **16.355%** a favor la misma señora **ANGELA ROSA,** y para cada uno de los otros Herederos en la Sucesión se nos adjudicó un porcentaje del, **4.805%,** es de recordar que esta sucesión fue solo del 50% del Inmueble. (**Se anexa copia de la Escritura Publica No. 785 del 20 de noviembre del año 2018, de la Notaria Única de Santa Barbara que protocolizó la Secesión y copia de la Escritura Publica No. 155 del del 10 de febrero del año 1995, de la Sucesión correspondiente al otro 50% del Inmueble**).

TERCERO: La señora, **ANGELA ROSA,** ocupa el Inmueble ubicado en la Calle 57 No. 50 A -14 y 50 A – 20, sector los Patios del Municipio de Santa Barbara. Matricula Inmobiliaria No. 023 – 7056, el cual es de todos y nos prohíbe la entrada a sus otros hermanos al inmueble y reiteramos que es de todos, y el argumento es que ese inmueble es de ella, por cuanto, por medio de apoderado está tramitando un proceso de Pertenencia en contra de nosotros los hermanos, pero en caso de ser cierto a la fecha ni siquiera se nos han Notificado la existencia de esa demanda.

CUARTO: El hecho de haber iniciado una demanda de pertenencia, que incluso como medida puede estar Inscrita en el Certificado de Tradición y libertad, NO significa que la demanda se haya ganado a su favor, pues como lo indicamos antes, NO, nos han notificado la existencia de ese proceso, por lo cual no hay un fallo Judicial a si favor para que diga la señora, **ANGELA ROSA**

DECIMO PRIMERO: El hecho, que, en el Certificado de Tradición y Libertad, en la Anotación No. 12 aparezca la inscripción de la demanda, no quiere decir que hay un fallo Judicial en nuestra Contra, simplemente es un formalismo de la demanda de pertenencia, es por eso que la autoridad competente, como lo es la Inspección de Policía y Tránsito debe proteger los derechos a nuestra Propiedad Privada, la cual está debidamente Registrada en porcentajes a nuestro nombre y es la señora, ANGELA ROSA, la que perturba la entrada a nuestra propiedad y la Inspectora no puede a ser caso omiso a las quejas interpuestas en contra de la señora, ANGEL ROSA.

DECIMO SEGUNDO: Mediante llamado el día 21 de mayo del año 2019, ante el comando de Policía de Santa Bárbara, se le solicitó por medio de documento, a la señora, ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE, que le permitiera entrar a LUZ ELENA a la pieza de ella, y que esos candados los quitara de Inmediato, a lo que esta hizo caso omiso.

En horas de la tarde, LUZ ELENA recibió un llamado, manifestándole que me presentara en el comando de Policía, allí le solicitaron, que entregara el documento, que había recibido en horas de la mañana y que LUZ ELENA no podía entrar al Inmueble, con extrañeza vemos tal situación cuando dicho documento fue expedido por la Autoridad competente, que lo fue el comandante de la Policía, y decimos con extrañeza por cuanto en ese momento llegó la señora Inspectora de Policía y Tránsito al comando Policía a solicitar la devolución de ese documento que había recibido la suscrita LUZ ELENA, y no entendemos, como el comandante después de expedir un documento siendo autoridad idónea, solicita la devolución de dicho documento sin explicación alguna por escrito, y si la inspectora requiere alguna prueba lo debe de pedir de Oficio, no de forma personal desplazándose desde su despacho, ella no puede ser Juez y parte.

DECIMO SEGUNDO: Debido a los constantes actos de violencia que la señora, ANGELA ROSA, ejerce en contra de los demás copropietarios del Inmueble objeto de la controversia, esta fue citada a audiencia de Conciliación en la Cámara de Comercio, Aburra Sur, en el Municipio de Itagüí, con el objetivo de poner en venta el Inmueble y repartir el dinero de acuerdo al porcentaje que a cada uno le corresponde, la referida Audiencia fue fracasada. (Se anexa copia del Acta de Audiencia de Conciliación). Con base a los hechos expuestos elevo las siguientes.

PETICIONES.

PRIMERA: Solicitamos se certifique el estado del trámite del Proceso de la Querella Civil de Policía instaurada por, ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE en contra de, LUZ ELENA AYALA ARROYAVE, además se certifique que medidas ha tomado la inspección de Policía por la Perturbación causada por la Querellante a la Querellada, por prohibirle la entrada al inmueble ubicado en la Calle 57 No. 50 – 20, sector los Patios del Municipio de Santa Barbara, en el cual tanto la Querellante como la Querellada tienen un Derecho.

SEGUNDA: Igualmente solicitamos se certifique el estado del trámite del Proceso de la Querella Civil de Policía interpuesta por, DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE en contra de, ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE, y su esposo RUBEN, además solicitamos se certifique que medidas ha tomado la inspección de Policía por la Perturbación causada por los Querellados, en el inmueble ubicado en la Calle 57 No. 50 – 20, sector los Patios del Municipio de Santa Barbara, el cual son propietarios tanto el Querellante como la Querellada ANGELA ROSA, teniendo solo cada uno un derecho en dicho Inmueble.

TERCERA: Igualmente solicitamos, en caso de ser cierto, se certifique, la razón por la cual la señora Inspectora Intervino en la Diligencia que había practicado el Comandante de Policía de Santa Barbara, el día 21 de mayo del año 2019, donde le ordenaba a la señora, ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE, abriera los Candados para que la señora LUZ ELENA ocupara su pieza que tiene en la Calle 57 No. 50 – 20, sector los Patios del Municipio de Santa Barbara, y se explique cual fue la intervención de la Inspectora de Policía y Transito, para dejar sin efecto dicho documento y solicitar la devolución.

CUARTA: De otro lado solicitamos, se certifique que otras gestiones ha realizado la Inspección de Policía y Transito a través de su inspectora, como medias de protección a la propiedad privada por el conflicto existente entre la señora, ANGEL ROSA, LUZ ELENA y DARIO ANTONIO, en el en el inmueble ubicado en la Calle 57 No. 50 – 20, sector los Patios del Municipio de Santa Barbara.

QUINTA: Señora, Inspectora de Policía y Tránsito de Santa Barbara, con el más debido respeto y de manera comedida, le solicitamos, que, como autoridad del Municipio y la facultad que le otorga el Código Nacional de Policía, le solicitemos, que, como autoridad del Municipio y la facultad que le



293

Santa Bárbara, 12:8 MAY 2019

Citar al Contestar

Radicado: EMSB 000668

Señores

LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE
LUZ ELENA AYALA ARROYAVE
DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE
RUTH CECILIA AYALA ARRIYAVE
JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION RAD 2191.

Cordial saludo,

La Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de Santa Bárbara da respuesta al oficio recibido por usted el día 23 de mayo del 2019 bajo radicado 2191, solicitando la siguiente información:

1. Este despacho dio respuesta al oficio recibido el día 18 de marzo del 2019 bajo radicado 0850 solicitando iniciar de la querrela civil de policía instaurada por la señora **ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE** en contra de la señora **LUZ ELENA AYALA ARROYAVE** enviando notificación de la fecha y hora del inicio proceso verbal abreviado ley 1801 del 2016 para el día miércoles 15 de mayo del presente año a las 9:00 am en las instalaciones de la inspección Municipal.

El día 14 de mayo del 2019 recibimos al correo institucional solicitud de reprogramación de audiencia programada el 15 de mayo por parte del abogado **MARIO ANDRESHAZBUN ANUFF** apoderado de la señora **ANGELA ROSA AYALA**, por lo que este despacho toma la decisión de reprogramar la misma para el día viernes 14 de junio del 2019 a las 2:00 pm.

Municipio de Santa Bárbara - Antioquia
Más Oportunidades



BOLETA DE CITACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA
DEPENDENCIA INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO
FECHA: 08 DE ABRIL DE 2019

Los señores que a continuación se expresa comparecerán en fecha sean citados a la Dependencia indicada, para la práctica de una diligencia en asunto POLICIVO. Se les advierte que la desobediencia les será castigada de acuerdo con la ley.

DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE 3504692080
ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE
RUBEN DARIO ACEVEDO TABORDA 3192099136

CITACION EN FECHA DE: MIERCOLES 29 DE MAYO DE 2019

HORA: 2:00 PM

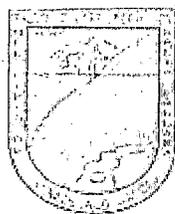
Dario Antonio Ayala Arroyave
Firma

Angela Rosa Ayala Arroyave
Firma

RUBEN D. ACEVEDO

Ley 1801 de 2016. Artículo 223. Parágrafo 1°. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. Establece también este despacho que el presente procedimiento se llevara a cabo bajo lo establecido en el Art 148 del C.G.P

294



295

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

20-05-19

Johan Arroyave

09:09

Santa Bárbara, 20 de mayo del 2019.

Teniente
DANIELA ARDILA
Comandante de estación Santa Bárbara.

REF. REMISIÓN PARA MEDIACIÓN POLICIAL POR ART 27, LEY 1801 DE 2016.

Se hizo presente ante este despacho la señora **ÁNGELA ROSA AYALA ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 4-298.86.29 expedida en Medellín Antioquia, residente del sector los Patios entrada a la vereda loma larga con numero de contacto 3195513608 con el fin de poner en conocimiento sobre comportamiento contrario a la convivencia estipulado en el **Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Numeral 3.** Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.

La señora **ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE** expresa que en varias ocasiones ha recibido agresiones verbales por parte de la señora **LUZ HELENA AYALA ARROYAVE**, ella se está sintiendo muy afectada con esta situación.

La señora **ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE** residente del sector los Patios entrada a la vereda loma larga con numero de contacto 3195513608 y la señora **LUZ HELENA AYALA ARROYAVE** residente del sector la azulita bajando la última casa a mano izquierda con numero de contacto 3197775315.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42988629

AYALA ARROYAVE
APELLIDOS

ANGELA ROSA
NOMBRES

Angela Arroyave

FIRMA



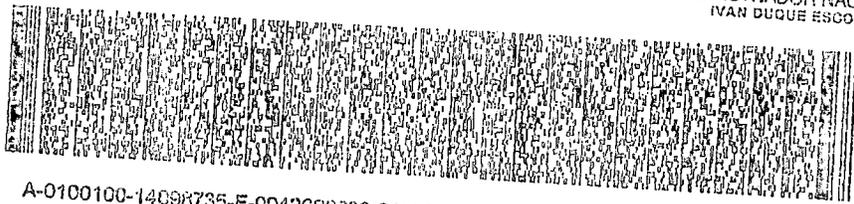
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-NOV-1953
SANTA BARBARA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 B+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-AGO-1978 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-0100100-14098735-F-0042988629-20020430

04262021196 02 105180040

ACTA DE MEDIACIÓN POLICIAL COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA CIUDADANA.
 (Artículos 27 Parágrafo 2, 149, 154/Ley 1801 de 2016)

FECHA: 21-05-2019

HORA: 14:40

LUGAR: ESTACIÓN DE POLICIA

Se deja constancia por los abajo firmantes, que de forma libre, voluntaria y sin ningún tipo de presión, decidimos resolver nuestros desacuerdos de forma armónica, obligándonos a cumplir los siguientes compromisos encaminados a salvaguardar la convivencia ciudadana como factor esencial dentro de la sociedad: Compromisos de convivencia ciudadana:

1. NO COMPROMETEN A NO INICIARLE, NI IRREPRETIRSE CERCA NI FISICAMENTE
2. NO COMPROMETEN A QUE NINGUNA FAMILIA VEGASE EN LA CIUDADA HASTA
3. QUE NO HAYA UNA EXISTENCIA CERTIFICADA DE LA SEÑORA ANGELO AYALA

Por lo anterior manifestamos a la autoridad de Policía que atiende este comportamiento contrario a la convivencia que no consideramos necesario que se nos aplique ningún tipo de orden de policía y/o medida correctiva.

Nombres y Apellidos: <u>Angelo Ayala</u> Cedula de Ciudadanía: <u>42-988629</u> Estado Civil: <u>unión libre</u> Ocupación u Oficio: <u>Empleado Ambulante</u> Dirección: <u>La Sotia</u> Teléfono: <u>319-551-3608</u>	Nombres y Apellidos: <u>Roselma Diaz</u> Cedula de Ciudadanía: <u>22040919</u> Estado Civil: <u>soltera</u> Ocupación u Oficio: _____ Dirección: <u>Amulita</u> Teléfono: <u>3197779375</u>
Nombres y Apellidos: _____ Cedula de Ciudadanía: _____ Estado Civil: _____ Ocupación u Oficio: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____	Nombres y Apellidos: _____ Cedula de Ciudadanía: _____ Estado Civil: _____ Ocupación u Oficio: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____

Se deja constancia que en aplicación al medio inmaterial de Policía, que para esta caso es la mediación policial como instrumento jurídico avalado en la Ley 1801 de 2016, Art. 149 N° 5, y

Copia

FIS. 31

298

Axp Jesus Carlos Amato

Señores.
POLICIA NACIONAL.
Comandante de Policía.
Santa Barbara - Antioquia.

23-05-19

10:40 am

ASUNTO: Derecho de Petición.

Cordial Saludo.

Teresita Ayala Arroyave

LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE, LUZ ELENA AYALA ARROYAVE, DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE, RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE, JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE, todos mayores de edad, e identificadas con Cédula de Ciudadanía tal y como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, con domicilio en el Municipio de Santa Barbara, en ejercicio del derecho de petición, y de conformidad al Art 23 de la Constitución Nacional que señala: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés General o particular y obtener pronta resolución" (Negrilla y subrayado fuera del texto); en concordancia con los Art 5 y siguientes del C.C.A, Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbal o por escrito, a través de cualquier medio, Art 6: Termina para resolver. Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo.

Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o se dará respuesta y el Art 7 : Desatención de las peticiones. La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el Art 3 y la de los términos para resolver y contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes, CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

El presente DERECHO DE PETICION lo eleva solicitando lo siguiente.

HECHOS.

PRIMERO: Los señores LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE, LUZ ELENA AYALA ARROYAVE, DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE, TERESITA AYALA ARROYAVE, LEONARDO ANTONIO AYALA ARROYAVE, RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE, JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE y ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE, somos propietarios de en común y Proindiviso de un inmueble ubicado en la Calle 57 No. 50 A -14 y 50 A - 20, sector los Patios del Municipio de Santa Barbara. Matrícula Inmobiliaria No. 023 - 7056. (**Anexamos Certificado de Tradición y Libertad para acreditar la propiedad de cada uno**).

SEGUNDO: Las personas citadas en el numeral primero nos adjudicaron el 50% del Inmueble por la sucesión que se tramitó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara, Radicado 2017 - 00124, donde a la señora, ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE, se le adjudicó en la partición **Literal G**, un porcentaje del **4.805%** y por gastos de la Sucesión a la misma señora, ANGELA ROSA, reclamó el pago de los pasivos de la sucesión y se le pagó con un porcentaje del **11.56%** del Inmueble objeto de la Sucesión, para un total del **16.355%** a favor la misma señora ANGELA ROSA, y para cada uno de los otros Herederos en la Sucesión se nos adjudicó un porcentaje del **4.805%**, es de recordar que esta sucesión fue solo del 50% del Inmueble. (**Se anexa copia de la Escritura Publica No. 785 del 20 de noviembre del año 2018, de la Notaria Única de Santa Barbara que protocolizó la Sucesión y copia de la Escritura Publica No. 155 del del 10 de febrero del año 1995, de la Sucesión correspondiente al otro 50% del Inmueble**).

TERCERO: La señora, ANGELA ROSA, ocupa el Inmueble ubicado en la Calle 57 No. 50 A -14 y 50 A - 20, sector los Patios del Municipio de Santa Barbara. Matrícula Inmobiliaria No. 023 - 7056, el cual es de todos y nos prohíbe la entrada a sus otros hermanos al inmueble y reiteramos que es de todos, y el argumento es que ese inmueble es de ella, por cuanto, por medio de apoderado está tramitando un proceso de Pertenencia en contra de nosotros los hermanos, pero en caso de ser cierto a la fecha ni siquiera se nos han Notificado la existencia de esa demanda.

CUARTO: El hecho de haber iniciado una demanda de pertenencia, que incluso como medida puede estar inscrita en el Certificado de Tradición y libertad, NO significa que la demanda se haya ganado a su favor, pues como lo indicamos antes, NO, nos han notificado la existencia de ese

299

Policía de Santa Bárbara, donde se le solicitó por medio de documento, a la señora, ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE, que le permitiera entrar a LUZ ELENA a la pieza de ella, y que esos candados los quitara de Inmediato, a lo que esta hizo caso omiso.

En horas de la tarde, LUZ ELENA recibió un llamado, donde me manifestaron que me presentara en el comando de Policía, allí me solicitaron, que entregara el documento, que había recibido en horas de la mañana y que LUZ ELENA no podía entrar al Inmueble, con extrañeza vemos tal situación cuando dicho documento fue expedido por la Autoridad competente, que lo fue el comandante de la Policía, y decimos con extrañeza por cuanto en ese momento llegó la señora Inspectora de Policía y Tránsito al comando Policía a solicitar la devolución de ese documento que había recibido la suscrita LUZ ELENA, y no entendemos, como el comandante después de expedir un documento siendo autoridad idónea, solita la devolución de dicho documento sin explicación alguna por escrito, máxime cuando es la Inspectora quien está tramitando la querrela Civil de Policía, lo que demuestra una violación al debido proceso, por cuanto son las partes quien deben aportar las pruebas al proceso, mas no ella, y si la inspectora requiere alguna prueba lo debe de pedir de Oficio, no de forma personal desplazándose desde su Oficina, ella no puede ser Juez y parte.

DECIMO PRIMERO: El hecho, que, en el Certificado de Tradición y Libertad, en la Anotación No. 12 aparezca la inscripción de la demanda, no quiere decir que hay un fallo Judicial en nuestra Contra, simplemente es un formalismo de la demanda de pertenencia, es por eso que la autoridad competente, como lo es la Policía debe proteger los derechos a nuestra Propiedad Privada, la cual está debidamente Registrada en porcentajes a nuestro nombre y es la señora, ANGELA ROSA, la que perturba la entrada a nuestra propiedad.

DECIMO SEGUNDO: Debido a los constantes actos de violencia que la señora, ANGELA ROSA, ejerce en contra de los demás copropietarios del Inmueble objeto de la controversia, esta fue citada a audiencia de Conciliación en la Cámara de Comercio, Aburra Sur, en el Municipio de Itagüí, con el objetivo de poner en venta el Inmueble y repartir el dinero de acuerdo al porcentaje que a cada uno le corresponde, la referida Audiencia fue fracasada. (Se anexa copia del Acta de Audiencia de Conciliación).

Con base a los hechos expuestos elevo las siguientes.

PETICIONES.

PRIMERA: Solicitamos, se certifique cuantas veces ha recibido llamado la Policía del Municipio de Santa Barbara, representada por medo de su comandante en turno, de la señora, LUZ ELENA AYALA ARROYAVE, indicándole a la policía, que el motivo de la llamada es por cuanto la señora, ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE, y RUBEN su esposo, le prohíben la entrada a una pieza que tiene en el Inmueble ubicado ubicado en la Calle 57 No. 50 - 20, sector los Patios del Municipio de Santa Barbara.

SEGUNDA: Igualmente solicitamos, se certifique cuantas veces ha recibido llamado la Policía de la señora, ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE, o de su esposo RUBEN, indicándole a la policía, que el motivo de la llamada es por cuanto la señora, LUZ ELENA AYALA ARROYAVE, quiere entrar a una pieza que tiene en el Inmueble ubicado ubicado en la Calle 57 No. 50 - 20, sector los Patios del Municipio de Santa Barbara.

TERCERA: Solicitamos, se certifique, la razón por la cual el documento expedido por el comandante de la Policía del Municipio de Santa Barbara con fecha del 21 de mayo del año 2019, donde le ordenaba a la señora, ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE, abriera los Candados para que la señora LUZ ELENA ocupara su pieza que tiene en la Calle 57 No. 50 - 20, sector los Patios del Municipio de Santa Barbara, y se explique por qué dicho documento en horas de la tarde se le solicitó a la señora LUZ ELENA AYALA ARROYAVE lo devolviera, y en caso que la Inspectora de Policía y Tránsito de Santa Barbara hubiera intervenido para tal devolución, se explique cuál fue su gestión y porque lo solicitó.

CUARTA: De otro lado solicitamos, se certifique que gestiones ha realizado la Policía de Santa Barbara caso de existir, por los llamados distintos llamados tanto de la señora, LUZ ELENA AYALA ARROYAVE, como los llamados de la señora, ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE, y de su esposo RUBEN, por la controversia en el inmueble ubicado en la Calle 57 No. 50 - 20, sector los Patios del Municipio de Santa Barbara, además certificar por que la Policía no ha protegido los derechos a la Propiedad Privada de, LUZ ELENA AYALA ARROYAVE.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO POLICÍA ANTIOQUIA

No. 1061 / DISFE - ESSAB 1.10

Santa Bárbara, 04 de junio de 2019

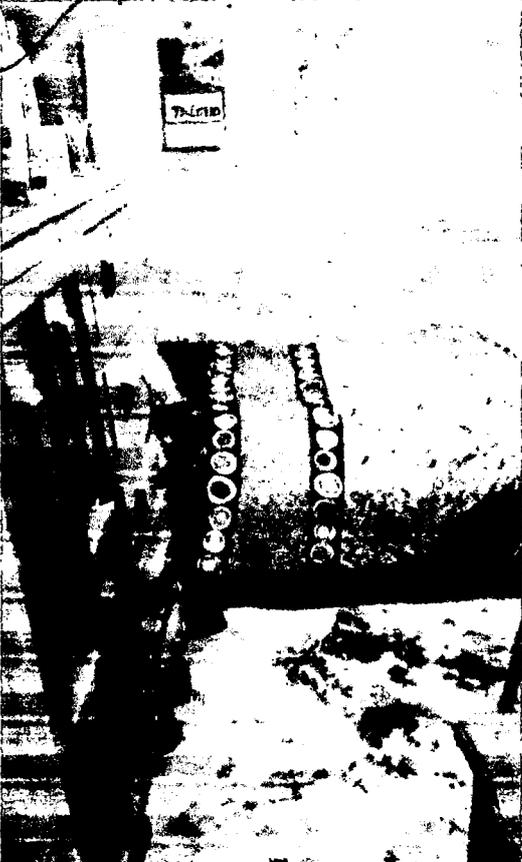
Señora
LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE
Dirección: La antena
Celular: 3113081925 y 3003222117
Santa Bárbara - Antioquia

Asunto: Respuesta Derecho de Petición de fecha 23/05/2019.

En atención a la petición referenciada en el asunto, el cual hace referencia a 5 peticiones, relacionados con los conflictos que existen entre las partes LUZ ELENA AYALA ARROYAVE, ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE y Otros, por el inmueble en que actualmente viven las dos familias y que ya es de pleno conocimiento por parte de la Inspectora Doctora Sandra Marcela Ríos Ríos del Municipal de Santa Bárbara, por lo antes expuesto de manera atenta y respetuosa me permito darle respuesta a lo solicitado, así:

RESPUESTA A SUS PETICIONES

1. De acuerdo a la primera y segunda petición, le informamos que en la Estación de Policía Santa Bárbara contamos con una línea telefónica y un sistema de recepción de llamadas análoga, el cual no identifica en tiempo en llamadas entrantes, por tal motivo no se cuenta con las sabanas telefónicas de esta llamadas y el único sistema donde se relacionan las llamadas es en el sistema del CAD123 del Departamento de Policía Antioquia, donde recopilan los datos de la persona, la necesidad del porque requiere la Policía y se finaliza ingresando los datos del Policía que atendió el requerimiento, motivo por el cual en virtud del artículo 21 de la Ley 1437 del 18/01/2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30/06/2015, por parte de la Estación de Policía Santa Bárbara se verificó y No se encontraron antecedentes de llamadas, lo cual se puede constatar en los libros de esta unidad los cuales se encuentran a disposición de la Inspección de Policía en el momento de ser requeridos.
2. De acuerdo a la tercera petición, se le comunico a la señora LUZ ELENA AYALA ARROYAVE que se acercara a las instalaciones policiales de la Estación de Policía Santa Bárbara, para cambiar el acta que se había realizado el día anterior, en donde se dejaron unos compromisos entre ellos que la señora ANGELA ROSA AYALA ARROYAVE dejara los candados abiertos, se les informa que nosotros como autoridad policial no somos competentes para decidir sobre la vivienda, ya que los únicos que deben de tomar esa decisión es el Juzgado en donde llevan su proceso de sucesión, en el documento que la Inspección de Policía y Tránsito Municipal nos envió a este comando trata sobre la mediación policial Art. 27 de la ley 1801 de 2016, esto quiere decir que solo nos compete de acuerdo a ese artículo el Numeral 3. Refirir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas, por tal motivo se realizó la modificación del acta de compromisos ya que como se les acabo de explicar solo nos compete que entre las parte no hayan agresiones tanto verbales como físicas y se les hace saber a los firmantes, que en caso de reincidir o ejecutar de nuevo en comportamientos contrarios a la convivencia entre los mismo, no habrá lugar a una segunda acta de mediación policial, siendo así que se impondrán las medidas correctivas correspondientes, esto está en el (ACTA DE





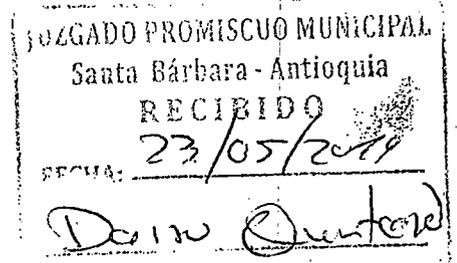
Copia

F/S.1
C.D.1

303

CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA - ABOGADO

Señor(a).
JUEZ, PROMISCO MUNICIPAL.
Santa Barbara – Antioquia
E. _____ S. _____ D. _____



REFERENCIA: Proceso de Sucesión Intestada.

CAUSANTE: María Pastora Arroyave Viuda de Ayala.

INTERESADOS: Angela Rosa Ayala Arroyave y otros.

RADICADO: 2017 – 00124.

ASUNTO: Se solicita copia de la Diligencia de Inventario y Avalúo y desarchivo del Proceso.

CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA, en calidad de apoderado Judicial de los herederos, **LUZ MATILDE AYALA ARROYAVE**, **LUZ ELENA AYALA ARROYAVE**, **DARIO ANTONIO AYALA ARROYAVE**, **TERESITA AYALA ARROYAVE**, **LEONARDO ANTONIO AYALA ARROYAVE**, **RUTH CECILIA AYALA ARROYAVE**, **JHON JAIRO ARCILA ARROYAVE**, en el proceso de la referencia, me permito solicitar al despacho lo siguiente.

PRIMERO: Solicito se expida copia del Acta de la Diligencia de Inventario y Avalúo, lo mismo copia del Audio de la misma diligencia de Inventario y Avalúo del proceso referenciado.

SEGUNDO: En caso que el proceso se encuentre archivado, solicito su desarchivo.

ANEXOS: Al presente Memorial Aporto el C.D, para que se expida copia del Audio.

Lo anterior, lo solicito, como prueba sumaria en el Proceso de Pertenencia, que tramita el Despacho radicado 2019 – 0076.

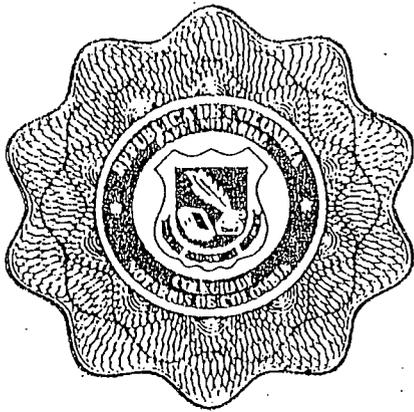
Cordialmente.

CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA

C.c. No. 70.253.086, de Yolombó.

T.P. No. 176.048, del C.S.J.

Santa Barbara – Antioquia, mayo 23 del año 2019.



DECLARACION EXTRAJUICIO

DECLARANTE: PASTOR EMILIO LOPEZ CARDONA.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANTA BARBARA (ANTIOQUIA).-En la fecha de hoy: DIEZ-

(10) DE JULIO - - - - - , de Mil novecientos noventa y ocho:(1.998) al Despacho, se hizo presente el señor(a): PASTOR EMILIO LOPEZ CARDONA - - - - - , mayor de edad y con intención de dar declaración bajo la gravedad del juramento; sin la citación de parte contraria y de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil y el Decreto No.:1.557 de 1.989.--Para tal efecto, el suscrito Notario le tomó el juramento legal, con la advertencia para el declarante del contenido de los artículos 173 del Código Penal y 282,292 del Código de Procedimiento Penal, sobre el falso testimonio. Por tanto, prometió decir la verdad y únicamente la verdad en lo que será materia de su declaración.-----SOBRE SUS DATOS PERSONALES O GENERALES DE LA LEY, dijo: "Mis nombres y apellidos han quedado escritos en este documento. En todos los actos públicos y privados me identifico con la Cédula de Ciudadanía número:738.846 expedida en Santa Bárbara, tengo 61 años de edad, natural de Abejorral, hijo de:José Joaquín y María Pastora, estado civil viudo, con domicilio en este Municipio, de ocupación agricultor, y alfabeto". - - - - -

En cuanto al OBJETO DE ESTA DECLARACION JURAMENTADA, expuso:- "Bajo la gravedad del juramento que tengo prestado manifiesto que hace 22 años que conozco de vista, trato y comunicación a la señora LUZ ELENA AYALA ARROYAVE, ya que somos vecinos y por tanto formamos una gran amistad. No somos parientes. - - - Me consta por la vecindad que he tenido con ella desde ese tiempo, que hace más de 20 años que la señora Luz Elena tiene